CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 25-2022

Sesión Ordinaria No. 25-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con once minutos del día martes 21 de junio del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

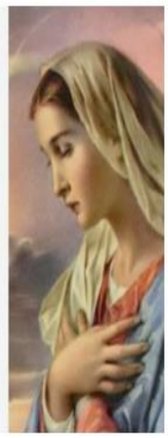

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA Nº24-2022**, martes 14 de junio del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-546-2022. Trámite N°35766-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por Marena Garro Chan, Omar Oreamuno Arce, Oscar Oreamuno Garro, Omar Oreamuno Garro, Katherine Oreamuno Garro, que dice: "Mediante la presente los suscritos, Macarena Garro Chan, cédula de identidad 6-0137-0010, dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, cuarta casa hacia el fondo , Omar Oreamuno Arce, cédula de identidad 2-0198-0484, dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, cuarta casa hacia el fondo, Oscar Mario Oreamuno Garro, cédula de identidad 2-0582-0609 dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, primera casa hacia el fondo, Omar Antonio Oreamuno Garro, cédula de identidad 2-0550-0378 dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, quinta casa hacia el fondo, y Katherin Irene Oreamuno Garro, cédula de identidad 2-0727-0487, dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, cuarta casa hacia el fondo, en adelante nos referiremos como "NOSOTROS", además de las direcciones ya indicadas ponemos como medio de notificación para este recurso el correo electrónico henry.carvajal@gmail.com.

Pretensiones

NOSOTROS nos presentamos conjuntamente para presentar ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela recurso de revisión con título de "Reclamo Administrativo con carácter de Recurso Extraordinario de Revisión" por los actos administrativos de avalúos de oficio a la propiedad a nuestro nombre con las siguientes características número de finca 2-37100 inscrita ante el registro público de bienes inmuebles y todos sus derechos (001,002,003,004,005,006) y con el plano catastrado número 2-833220-89, los números de avalúos son los nuero AV-67-

68-69-70-2019 y sus respectivas multas por omisión de declarar el respectivo valor del inmueble cada 5 años, esto lo hacemos amparado al ordenamiento jurídico el cual establece al recurso de revisión como un método de oponerse a aquellos actos que fueron dictados por la administración pública y que han ganado firmeza pero cuya legalidad queda en duda con base a la aplicación del procedimiento y el dictado del mismo acto, por lo que basándonos en errores de derecho esto con respecto al procedimiento y al debido proceso de cómo se llevó a cabo este acto se solicita su nulidad absoluta porque no hay forma de subsanarlo, por errores cometidos que nos deja en indefensión ante una mala notificación que se expondrá posteriormente, también reprochamos error de hecho que emanan de los expedientes administrativos en cuanto los supuestos para calcular los avalúos puesto que se tomaron datos que sobre estimaron el valor de las edificaciones en la propiedad lo cual provoco un menoscabo en nuestros derechos patrimoniales y un enriquecimiento ilícito (sin causa) de la administración lo cual no puede ser permitido en nuestro ordenamiento jurídico y es contrario a principios de derecho público y derecho fiscal, ya que la administración no puede a través de su poder de imperio y dictado de actos administrativos realizar actos contrarios a la realidad de los hechos y es claro en la realidad que los edificios declarados por la administración en los avalúos está muy distantes en valor a los que realmente existen en la propiedad por lo que también solicitamos su nulidad absoluta en los avalúos, con respecto a las formalidades del acto administrativo pretendemos que todo acto debe ser dictada su resolución por el ente que formalmente tenga la potestad de hacerlo y en este caso el ente director no tiene la autoridad ni la potestad de dictar el acto final (resolución final) ya que para el caso de las municipalidades y en los casos administrativos es la alcaldía quien está autorizada en dictar el acto final y en este caso no se existe el dictado del acto final por parte de la alcaldía y ley 7509 le otorga a la oficinas de bienes inmuebles la dirección del acto y dictar una resolución recomendativa pero no le otorga ni autoridad ni potestad a esta oficina de dictar el acto final, de modo que el órgano decisor que debía ser la alcaldía, no se pronunció al respecto de los avalúos como resolución recomendativa dentro de un acto final de esta alcaldía es por esta falta en la formalidad del acto final que solicitamos se declare absolutamente nula los avalúos mencionados, con respecto a las multas establecidas a) en caso que los avalúos se declaren con nulidad absoluta al ser las multas accesorias al acto principal de los avalúos, estos siguen la misma situación de ser absolutamente nulos (lo accesorio sigue lo principal) además que al no existir los avalúos no existiría relación de comparación para calcular la multa, que se dispone como la diferencia de lo que se paga de la última declaración con respecto a la nueva declaración por oficio, y al ser esta nueva declaración de oficio calculada por la municipalidad absolutamente nula no existiría dicho parámetro por esta causa solicitamos se declaren absolutamente nulas las multas establecidas a NOSOTROS **b)** en caso de mantenerse las multas estas no nacen de pleno derecho y aquí si es necesaria la intervención de la alcaldía en el dictado del acto final como formalidad necesaria para que se declare dicha multa ya que esta multa nace del momento en que el acto principal quede en firme y solo la competencia de la alcaldía puede determinar esta situación según el ordenamiento jurídico ya que se trata de una acto que afecta directamente el derecho patrimonial de los administrados por una falta cometida por estos, además se determina que la multa quedara establecida hasta que el acto principal que son los avalúos queden en firme y estos avalúos no pueden tomar firmeza hasta quince días posterior a su notificación y la notificación se realizó en noviembre de 2020 por lo tanto los avalúos no pudieron tomar firmeza hasta enero de 2021 así que las multas entraron en firmeza en enero de 2021, para establecer las multas por faltas a esta ley 7509 ya el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Resolución N° 109-2020 dictamino contra esta municipalidad de Alajuela que solo se pueden cobrar cuatro años de multa así que la multa se está estableciendo para los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 pero quedan los avalúos en firme hasta 2021 por lo cual solo corresponde el cobro de 2017, 2018, 2019 el periodo 2020 no puede ser cobrado pues es posterior a la fecha del avaluó, y el año 2016 ya está prescrito según resolución expuesta anteriormente, por tanto en caso que se realice nuevo avaluó con datos reales las multas deberán estar establecidas con estos mismos parámetros. Por lo anterior proponemos

a la administración tributaria de Alajuela (Municipalidad de Alajuela) que se dé reinicio al procedimiento de avalúo de nuestra propiedad tomando en cuenta el debido proceso, nos den acceso a la defensa de nuestros intereses patrimoniales y conjuntamente lleguemos a un acuerdo mutuo ajustado a los hechos reales y de acuerdo a los parámetros solicitados de la sana critica se establezcan las sanciones reales tomando en cuenta la prescripción solicitada que se limite a los periodos 2017,2018,2019.

En subsidio a este recurso de revisión solicitamos se nos permita pagar los impuestos y tasas tributarios que se adeudan en la Municipalidad de Alajuela y que se nos fueron presentadas mediante cobro administrativo para no caer en morosidad en lo referente a lo que no tiene relación a los avalúos y multas en este recurso tratadas.

Motivos de hecho:

Primero: Que la Administración Tributaria correspondiente a la Municipalidad de Alajuela, establece dos resoluciones, ante NOSOTROS, la primera resolución "AVALUO de INMUEBLE" que corresponde a la propiedad anteriormente descrita al partido de Alajuela número 37100 y todos sus derechos, siendo la oficina BIENES INMUBELES, Oficina de Valoraciones el ente Director a realizar un avaluó de oficio según dicta la Ley 7509 y sus reformas, así establecido en Documentos presentados y lo que dicta en sus encabezados según los expedientes administrativos de los avalúos 67-68-69-70-AV-2019 (folio 14 Expediente 67-Av-2019, folio 15 Expediente 68-AV-2019, folio 13 Expediente 69-AV-2019, folio 12 Expediente 70-AV-2019),documentos todos establecidos como Resolución Recomendativa ONT N° RR-03-201-2019 del 25-10-2019, la segunda resolución en mismos expedientes Administrativos dictan "MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, IMPOSICIÓN DE MULTA POR OMISION DE DECLARAR EL VALOR DEL INMUEBLE NUMERO 37100-(001,002,003,004,005,006) CON FUNDAMENTO EN LA LEY N° 9069, QUE REFORMO DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES N°7509" este documento no tiene número de resolución solo en el ítem 9 determina explícitamente que este documento tiene carácter de resolución al indicar "9. Contra esta resolución proceden los recursos...", por eso no se puede identificar más que por su folio en cada expediente dicho documento, así que dicho documento se puede identificar en el Expediente 67-AV-2019 folio 20 a 21, Expediente 68-AV-2019 folio 21 a 22,69-AV-2019 folio 19 a 20, Expediente 70-AV-2019 folio 18 a 19, dicho documento presenta fecha 18-10-2019 y está firmado por Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles. Ambas resoluciones son las sometidas en este recurso de revisión, refiriéndonos en lo siguiente a "AVALUO de INMUEBLE" con respecto a la primera resolución e "IMPOSICIÓN DE MULTA" a la segunda resolución. El acto administrativo contiene tanto errores de hecho, así como de derecho y faltas de formalidades del acto administrativo como son la competencia y la autoridad.

Segundo: NOSOTROS tuvimos conocimiento de dichas resoluciones cuando acudimos a pagar servicios municipales y los impuestos territoriales correspondientes en Marzo de 2021, ya que siempre nos habíamos mantenido al día en el pago ante la Municipalidad de Alajuela, fue entonces cuando se nos informó que existía un cargo por multa que no correspondía a lo que siempre habíamos pagado y se nos indicó de esas resoluciones, por lo que solicitamos se nos entregaran los expedientes de dichas resoluciones y recibimos copias de dichos expedientes en fecha 11 de agosto de 2021. Por estar dictada la resolución firme lo que cabe es interponer este recurso de revisión. El recurso que ahora nos ocupa tiene por objeto la impugnación de aquellos actos administrativos finales firmes que presentaren razonables dudas de su validez, en este caso la inobservancias al debido proceso, que por motivos de errores de derecho y errores de hecho que evidentemente se extraen del expediente administrativo que nos involucra presentaremos a continuación, este recurso propiamente presentado, es un remedio excepcional frente a los actos que han ganado firmeza y que nos afecta a NOSOTROS en nuestros derechos patrimoniales, pero cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad o al momento en que fueron dictados y NOSOTROS en su debido momento no tuvimos oportunidad de defensa, este recurso extraordinario se presenta en este caso como garantía del debido proceso que debe otorgar la

administración pública al administrado ante los actos finales firmes, dándole la oportunidad al administrado de que dichos actos firmes pueden ser impugnados también mediante un recurso extraordinario de revisión.

Tercero: De la resolución "AVALUO de INMUEBLE", con respecto al procedimiento administrativo debemos considerar como elemento esencial del acto administrativo el debido proceso, que está constitucionalmente establecido y que es obligatorio en ser considerado en el acto administrativo para que sea válido, de modo que todo administrado tiene derecho a ser comunicado de que la administración ha iniciado un proceso administrativo que va a afectar sus derechos patrimoniales, así el artículo 239 de la Ley General de Administración Pública lo dicta como una de las formalidades del acto administrativo, en este caso particular a pesar que la administración inicia un procedimiento de oficio no excluye la obligación para dar validez al acto final que se determinara posteriormente en el procedimiento, la notificación que propone dicho procedimiento que se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, hace referencia a la ley 7637 Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, dicta en su artículo 2 con respecto a las notificaciones personales inciso 1.) "1.- La primera resolución para el notificando, en cualquier clase de proceso ", (Dentro de los procesos judiciales la primera notificación que se haga al demandado debe ser indubitable, a efecto de tener por absolutamente cierto que por medio de ella obtuvo el conocimiento de la existencia del proceso y pueda así ejercer sus derechos) y en cada uno de los expedientes se encuentra de forma confusa y con elementos de prueba deficientes dicha notificación, ya que las fotos presentadas aduciendo que estuvieron en el dirección de notificación no tienen fecha cierta ni siquiera se consigna en la fotografía quien es la persona que ahí aparece, se ven en las fotos a los funcionarios frente la entrada de la propiedad que es la dirección correcta de nuestra habitación, pero las casa de habitación están dentro de la propiedad, el notificador no realiza esfuerzo alguno para determinar si en esa propiedad viven los notificados, al final la cédula de notificación se da por no entregada y se marca que no hay nadie en el lugar y por lo tanto a pesar que no consta formalmente en cada expediente ente la falta de notificación, entonces la administración tributaria realiza una única publicación para suplir la notificación, esto según consta en expedientes administrativos, entonces regresando a la Ley General de Administración Pública, dicta en su artículo 241 inciso 4.) "4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última.", en el expediente solo existe una única publicación en el diario oficial la Gaceta N° 267 Alcance N° 295 del viernes 6 de noviembre de 2020, la fecha de notificación según consta en expedientes administrativos tienen fecha de 28 y 29 de octubre de 2019, hay más de un año entre la notificación fallida y la publicación, por lo tanto de acuerdo a estos documentos que se encuentran en los expedientes administrativos no es posible que ante un acto administrativo que afecta patrimonialmente los derechos de los administrados se tarde más de un año en llevar a cabo una notificación ineficaz, esta y muchas razones que se irán sumando al recurso para sustentar nuestra apreciación legal de la nulidad del acto administrativo dictado en dichos expedientes, también se hace referencia al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República N° C-092-2012 del 26 de abril del 2012 y refiriéndose "II.-La excepcionalidad -última ratio- de la notificación edictal ..." y que viene también a dar razón a este recurso de revisión sobre su nulidad absoluta por no garantizarse el debido proceso mediante una debida notificación y así causar la indefensión a NOSOTROS, de ahí que es la administración pública la llamada a garantizar el debido proceso y no solo llevando a cabo lo que el acto administrativo necesita para ser válido, también en reiteradas ocasiones las salas judiciales y otros entes reguladores del ordenamiento jurídico hacen un llamado para que se agote de modo más completo la posibilidad de notificación personal para la primera notificación del proceso, y ya que la dirección a la que llegan los funcionarios es efectivamente el frente de la propiedad donde vivimos todos NOSOTROS, no hay portones, perros ni rótulos que indiquen o impidan el paso por la propiedad si hubiesen entrado unos metros se hubiesen podido apreciar las casas de habitación dentro de la propiedad, ese mínimo esfuerzo que exige el procedimiento de notificación no se llevó a cabo

y provoco un menoscabo en el debido proceso y nos deja a NOSOTROS en indefensión, en el expediente administrativo no se nota ningún acto por parte de esta administración tributaria para obtener la dirección de cada uno de NOSOTROS, de buscar otros medios de comunicarnos el acto administrativo, que incluso estamos en las bases de datos de la Administración Tributaria con otros servicios y patentes, por otra parte con referencia a domicilio fiscal, los medios para recibir notificación tributaria y la misma notificación tributaria comprendida en la ley 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), el domicilio fiscal está establecido en el artículo 26 y articulo 27 determinan que el domicilio fiscal es el lugar donde se debe realizar las notificaciones y que para las personas físicas este domicilio recae en donde tengan su residencia habitual, la dirección que tienen en la administración tributaria y a la que se presentan los funcionarios y se toman las fotografías es la dirección de la residencia habitual de todos NOSOTROS, para tener una mejor descripción de la notificación en los expediente administrativos aparecen dos fotografías de personas notificando (las mismas fotos en todos los expedientes) pero no indican quienes son las personas notificadoras sin embargo en las cédulas de citación aparece que el notificador es Otto Chinchilla Sancho e indica el número de cédula, y refiriéndonos al documento del avaluó que también aparece en expedientes administrativos es el mismo técnico que realiza el avaluó, esto lo aportamos para referirnos que si el notificador es alguna de las personas que aparecen en las fotos, esas persona tenía conocimiento que en la propiedad existían edificaciones y podría ser casas de habitación y haber alguien que recibiera esas notificaciones y ese esfuerzo no se realizó, refiriéndonos en la misma norma ley 4755 en cuanto las notificaciones en el artículo 137 se determina las formas de notificación, según el inciso c) "Por medio de carta que entreguen los funcionarios o empleados de la Administración o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la carta al interesado, requiriéndole su firma. Si el interesado no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el interesado se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la carta o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y hora de su entrega." En este inciso se debe notificar mediante la carta o la notificación a la persona interesada o a quien se encuentre en el lugar en caso que la persona no se encuentre, aquí no se da por notificada la persona en caso que esta no se encuentre en el lugar, debe entregársele a alguien para que se le haga llegar al notificado, en este caso particular esto no sucedió y así consta en expediente administrativo, solo indican que no hay nadie en el sitio, en este caso particular en el edicto publicado que la administración tributaria decidido la notificación por medio del inciso d. que dicta "d) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República." para este caso particular si se conoce el domicilio de los interesados (NOSOTROS) es la dirección de nuestra vivienda habitual donde se presentan las fotografías de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela es ahí donde vivimos solo que las casas se encuentran dentro de la propiedad, si hubiesen existido una serie de casas continuas a la orilla del camino hubiesen preguntado cuál de esas casas corresponde a la persona a notificar debieron preguntado a los vecinos del barrio y cualquiera le hubiese dado razón, tenemos más de cincuenta años de vivir aquí en caso de los padres de la familia y los hijos siempre han vivido aquí desde que nacieron, se puede apreciar en las fotografías que se trata de un fundo rustico en el frente pero también se notan varios medidores de electricidad y un camino que va hacia adentro de la propiedad que dan noción de que dentro de la propiedad existen edificaciones diferentes y quizás ser casas de habitación, tampoco se realizó el esfuerzo, así que el inciso d) del artículo 137 anteriormente mencionado

no se cumple a rigurosidad porque ese es nuestro domicilio fiscal, nuestra vivienda habitual, no es una dirección desconocida de donde vivimos, de esta manera la notificación utilizada tanto acorde a la Ley general de Administración Pública como la notificación acorde al Código tributario, deben declararse absolutamente nulas por lo que generan indefensión ante la administración de parte de NOSOTROS, por lo que apoya nuestro reproche con respecto a la nulidad absoluta del acto administrativo, por lo que se debe anular los avalúos en los expedientes aquí mencionados, de este modo atendiendo a que por motivos de errores de derecho, se ha violentando el debido proceso una de las razones que nos apersonamos a presentar este recurso extraordinario de revisión.

Cuarto: Continuando con respecto de la resolución "AVALUO de INMUEBLE", en la nota al pie del documento se puede leer claramente que este documento corresponde a "RESOLUCION RECOMENDATIVA", partimos que estamos de acuerdo que se trate como tal, de resolución recomendativa porque se trata de un órgano director cumpliendo la función técnica la cual se refiere a cumplir con la aplicación de regla técnica en un acto preparatorio para presentarse al órgano decisor, que tratándose de materia fiscal y afectación a los interés patrimoniales de un administrado ese órgano decisor debería estar representado como mínimo en el caso de las municipalidades por la alcaldía, de modo que el avalúo es preparado y debería ser notificado por el órgano director pero una vez llevado a cabo todo el proceso descrito en la ley debería ser el órgano decisor que dicta la resolución final, así que el llamado a dictar el acto final debería ser como mínimo la alcaldía dentro del orden jerárquico de la administración tributaria en cuestión, por lo tanto no corresponde en este caso a que el órgano director sea también el órgano decisor ya que el órgano decisor debería llamar a la legalidad al órgano director y en caso que no se cumpliese a cabalidad alguna formalidad del acto administrativo como reclamamos en este caso la anulación de la notificación el órgano decisor debería llamar a subsanar esta situación además para los actos declarativos contra derechos patrimoniales de los administrados debe haber resolución final del acto emitida por el órgano decisor , llama la atención que la fecha del avalúo es distinta a la fecha de la resolución recomendativa, en este caso se reprocha que no aparece el dictado del acto final esencial en todo procedimiento administrativo, que debe contar con la competencia formal acorde al ordenamiento jurídico y que debería estar debidamente indicado con todas las formalidades en dicho acto final, si el órgano director es el mismo que el órgano decisor debería estar formalmente así indicado en el documento de avalúo que se presenta, además la Ley 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en ninguna parte le otorga explícitamente a la dependencia municipal encargada de llevar a cabo los avalúos el dictar el acto final del avalúo solo la presenta como una unidad técnica que debería realizar el avalúo, es la alcaldía mediante resolución formal que indique el acto final del acto con respecto a la resolución recomendativa del órgano director, por lo que carece de competencia formal la oficina de valoración de bienes inmuebles para determinar el acto final, la resolución determinativa debería estar autorizada por el órgano decisor para darle la competencia necesaria a la resolución recomendativa de aspecto técnico, es necesario que todo acto administrativo aunque sea por oficio o amparado a ley debe gozar de las formalidades necesarias que brinden legalidad al acto final, en este caso particular la competencia es fundamental para darle legalidad al acto, ya que el ente decisor debe considerar todas las formalidades de ley exigibles para que el acto administrativo sea eficaz, en este caso las formalidades legales como el debido proceso mediante la defensa al acto administrativo dictado, el órgano decisor debe ser responsable de que se cumpla y así advertirlo al órgano director, es por esta razón que llamamos la atención que si bien la ley le otorga al órgano director llevar a cabo el avaluó y su debida notificación debería ser el órgano decisor el llamado a verificar el debido proceso de este órgano director.

Quinto: En cuanto a la forma y técnica de realizar el avaluó nos referimos a un error de hecho en cuanto la técnica practicada y los datos asumidos, ya que dentro de los documentos presentados ante el avalúo se consideran grandes inconsistencias que no se pudieron advertir en su debido momento por la razón de no tener acceso al debido proceso y nos dejó en indefensión, a. En cuanto a las edificaciones existentes, todas ellas son edificios muy antiguos

que sobrepasan los años de construcción que en el avalúo se presenta, también las estructuras que se asumen que hay en la propiedad algunas son de sócalo, otras son bodegas cerradas con cedazo, que en algún momento se utilizaron pero hoy solo guardan madera, leña u otros artículos de poco uso (Véase Pruebas 1, donde se detallan cada una de las construcciones existentes), la comparación de cada uno de los valores de los edificios en el avalúo con respecto a los edificios en la realidad dista muchísimo y con razón ya que si se hubiese hecho el avalúo ajustado a la realidad (hechos reales) que es uno de los principios del acto público (que sea lo más real posible) los valores fueran más cercanos y aceptables, ante la situación de indefensión no se pudo poner en consideración de la administración nuestros argumentos de que por ejemplo la casa de habitación de Omar Oreamuno Arce una de las edificaciones en la propiedad, ha sido la casa de habitación de más de 40 años de él y su esposa, o sea es una casa que ya cumplió su vida útil, uno de los edificios es una bodega que es hasta peligrosa de caerse, se utilizó hace muchos años cuando tenía en funcionamiento una fábrica de almidón, hace más de 20 años cerrada, igual que el galerón que se menciona en el avalúo sirvió de bodega en esa misma fabrica luego se transformó hace más de 15 años en una cancha de fútbol cinco de la cual se tiene patente desde que se inició con esa actividad, de ahí partimos que para calcular ese avalúo se cometió un error de hecho y que emana de los mismos documentos aportados en el expediente, que en el caso que no se hubiese presentado la indefensión este reproche se pudo resolver mediante el debido proceso b. En cuanto a el valor de la propiedad, el valor otorgado en el avalúo es el valor homogéneo de las propiedades de la misma zona no se reprocha ni se pone en duda el precio otorgado pero si debemos reprochar a la Municipalidad de Alajuela que debería reconocerse en particular para esta propiedad un descuento especial en el cálculo final ya que por motivo de acuerdos tomados por la misma Municipalidad que vienen a crear limitaciones propias al cantón de Alajuela, nunca se ha podido segregar esta propiedad para cada codueño(todos familiares cercanos), ya que por acuerdo en la municipalidad de Alajuela por una condición de la longitud del frente con respecto al fondo de la misma no se ha podido segregar y se ha tenido que mantenerse en copropiedad, esto imposibilita el acceso a créditos como para vivienda o cualquier otro, ya que lo que se podría poner a responder es el derecho y eso hace muy difícil el acceso a cualquier tipo de crédito y menos en entidades bancadas, esta limitación que no es de reproche en cuanto es una decisión del pueblo lo que sí es de reproche que esa limitación no se tome en cuenta para hacer un descuento en el valor homogéneo ya que esta limitante a la propiedad la convierte en particular y debe considerarse para dicho descuento, este es un tema ya debidamente establecido en diferentes consulta a la procuraduría de la república (C-085-2017 y otras) donde se ha advertido la consideración de situaciones especiales de las propiedades que puedan cambiar la condición de homogénea y la conviertan en particular, de haberse tenido acceso al debido proceso se hubiese solicitado esta especial condición de la propiedad. Estos hechos conforman otro reproche importante en cuanto a errores de hecho que conforma los datos esenciales para realizar el avaluó, ya que si se hubiese considerado datos reales de las edificaciones que el resultado del avaluó fuera muy distante de lo que es en este momento, al aumentar el monto del avaluó genera un menoscabo en el derecho patrimonial de NOSOTROS y por otra parte otorga un beneficio económico a la administración que no debería considerarse, en este caso la administración se pone en una situación de ventaja con respecto al administrado ya que está dictando un acto contrario a la ley, anti moral y anti ético ya que se está valiendo de su poder de imperio dictando un acto para hacerse de un beneficio económico que se considera lesivo para el administrado, este error de hecho lleva a la administración a cometer un acto de enriquecimiento ilícito (sin causa), es por esta razón que el acto administrativo dictado debería ser ilegal y es nuestro reproche con respecto al error de hecho cometido en el dictado de este acto.

Sexto: Respecto a las multas la primera situación seria que se declaren absolutamente nulos los avalúos por lo expresado anteriormente, entonces consecuentes a reglas de derecho lo accesorio sigue lo principal de manera que si los avalúos son absolutamente nulos las multas también lo son, esto porque debido al hecho que la multa viene a sanar a la administración

tributaria, en este caso la municipalidad de Alajuela, con la diferencia de lo que se dejó de cobrar, en dicho caso no existiría parámetro para calcular la diferencia que se dejó de cobrar, por tanto debería nacer al derecho un nuevo avaluó con montos cercanos a la realidad de los hechos, cuando se calculen los valores de los edificio reales se tendrá que las nuevas multas también serán más cercanas a la realidad de los hechos, al ser los avalúos sobre valorados es claro que también las multas son sobrevaloradas por lo que sería una doble sanción a NOSOTROS en nuestro derecho patrimonial y la administración tributaria estaría recibiendo un beneficio sin causa lo cual es ilícito en nuestro ordenamiento jurídico además de antijurídico tratándose de la administración pública quien lo comete, este enriquecimiento sin causa que se beneficia la municipalidad de Alajuela es en contra de los derechos patrimoniales de sus administrados por lo que jurídicamente no es posible que estas multas puedan sobrevivir a este recurso de revisión.

Séptimo: Con respecto a la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de dictar el acto administrativo de la resolución de la imposición de las multas no cumplen con las formalidades que para este acto debe cumplir, ya que las multas no nacen de pleno derecho y esto está debidamente establecido en jurisprudencia Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Resolución N° 087-2018 donde estable que el procedimiento sancionador debe apegarse totalmente a derecho y apegarse al debido proceso y principalmente el tener derecho al acceso de la defensa, que en este caso particular no se respetó de ninguna forma, debe tenerse en cuenta que NOSOTROS debimos tener derecho a la defensa en cuanto a los avalúos ya que estos son base fundamental para establecer la multa, la multa debe hacerse acorde a los artículos 148 y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en estos se indica el debido proceso y entre este debido proceso el acceso a la defensa en el dictado del acto, además es el director del área tributaria quien debe dictar el acto final, en este caso la alcaldía, es una formalidad de legalidad por lo cual este acto debe ser notificado debidamente y es claro como consta en el expediente administrativo que nunca se realizó dicha notificación, en el acta de notificación que existe en todos los expedientes se marca que lo que se está notificando es el avalúo (ver acta de notificación según expedientes administrativos adjuntos) por lo tanto nunca se notificó o no existe en expediente administrativo que si se realizara dicha notificación, sin embargo se incluyeron dichas multas en el edicto realizado por la Municipalidad de Alajuela en el la Gaceta del día viernes 26 de noviembre de 2020 conjuntamente con el avaluó realizado, no es posible que una sanción tributaria sea notificada por edicto si no se ha realizado la notificación respectiva y claramente emana de los expedientes administrativos que dicha notificación no se llevó a cabo, existe la razón de notificación al pie del dictado del acto de la multa pero no está debidamente llena, no indica fecha, ni lugar ni quien la recibió ni siquiera aparece dirección donde fueron a notificar, por lo que no puede darse como una notificación incierta pero un año después de establecida la multa, hacen el edicto, no es posible que un expediente administrativo tributario permanezca por más de un año sin la debida atención de los funcionarios y mucho menos tratándose de una sanción, por esta razón reprochamos que la multa establecida no cumple con el debido proceso y el acceso a la defensa de parte de NOSOTROS, no es acorde a los artículos 148 y 150 de CNPT, retomando la formalidad de quien debió dictar el acto, debidamente es claro que el órgano decisor según lo indica los artículos anteriormente mencionados es la alcaldía de la municipalidad, lo cual establece un deber formal de dictar la sanción sin embargo no se encuentra en el documento que establece la multa el dictado del acto final por la alcaldía, la competencia legal para dictar la sanción está establecida en el artículo 150 CNPT "...Ante esa propuesta, el titular del órgano de la administración territorial o de grandes contribuyentes que esté tramitando el expediente dictará la resolución imponiendo la sanción, si así corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes." para el caso de la administración tributaria de las municipalidades la titularidad del órgano tributario recae sobre la alcaldía y quien firma el acto final de sanción lo hace como "Coordinador de Actividad de Bienes Inmuebles" , es claro que la Oficina de bienes inmuebles es el órgano director por tratarse de una oficina técnica pero esto no le da la potestad legal de dictar el acto final de la sanción, que también debe tener el requisito de ser motivada, el avaluó se dicta con

fecha 15-10-2019 y la resolución recomendativa es dictada con fecha 25/10/2019 sin embargo el dictado del acto final de la sanción se realiza 18/10/2019 si regresando al artículo 150 CNPT dicta que el procedimiento sancionador deberá iniciarse ante propuesta motivada, sin embargo la resolución recomendativa es dictada posterior al dictado de la sanción, por estas razones solicitamos que se declare absolutamente nula el dictado de la sanción por la falta de formalidad y la falta al debido proceso que nos dejó en indefensión por la falta de notificación de la sanción. **Octavo**: Con respecto al cobro de la multa se estable que dicha multa se realiza para los periodos 2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019. Para establecer las multas por faltas a esta ley 7509 ya el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Resolución N° 109-2020 dictamino contra esta municipalidad de Alajuela que solo se pueden cobrar cuatro años de multa, esto a partir del año que se esté ante la apreciación de la falta, la municipalidad de Alajuela determino el inicio del procedimiento de avaluó octubre de 2019, según consta en expedientes administrativos adjuntos, con esta da cabida para que le corresponda cobrar la multa solo para los cuatro periodos anteriores o sea 2016,2017,2018,2019 ya que el avaluó debería quedar en firme a partir del 01 de enero de 2020, sin embargo la ley dicta que el avaluó quedara en firme a partir del primero de enero del año siguiente de ser efectivo el avaluó, a pesar del reproche de la falta y mala notificación del avaluó y la solicitud de declarar los avalúos absolutamente nulos, en particular este avaluó se notificó hasta noviembre de 2020 mediante edicto, así consta en expedientes administrativos, por lo que este sería efectivo hasta enero de 2021, además al estar el expediente administrativo tributario sin atender por más de dos meses ya que se dictaron los actos en octubre 2019 y se publicó el edicto hasta noviembre de 2020 en este caso no se interrumpe la prescripción de las multas, de esta forma la multa de 2016 estaría prescrita, además al estar el expediente administrativo tributario sin atender por más de un año se estaría ante la deserción tributaria de la multa que se determina que si partir de tres meses de no atender el expediente tributario este se podría solicitar, se dicte deserción por parte de la administración tributaria pertinente, de esta forma ante este elemento procesal solicitamos que se declare la deserción administrativa tributaria por la desatención de parte de la municipalidad de Alajuela sobre los expedientes aquí determinados y dejando sin efecto las multas impuestas, retomando que el periodo 2016 queda prescrito solo se podría cobrar la multa por los periodos 2017,2018,2019 el periodo 2020 que se determina también en el edicto no debe cobrarse porque es posterior al periodo en que se realiza el avaluó, si la administración tributaria no hubiese abandonado la atención del expediente tributario la efectividad del avaluó se hubiese cobrado desde el periodo 2020 pero al tardar más de un año en comunicarlo mediante edicto que no es tampoco la forma legal de hacerlo no puede afectar al administrado esta falta al debido proceso del acto administrativo, esta falta que provoca la deserción del acto tributario viene a causar un daño mayor al administrado ya que está aumentando los periodos de multa ya que están cobrando multa por el periodo 2020 por su falta al debido proceso de hacer efectivo el acto administrativo por una negligencia propia de la administración tributaria, de nuevo NOSOTROS reprochamos el hecho que la administración se está beneficiando económicamente mediante un enriquecimiento sin causa (ilícito) cobrándonos la multa del periodo 2020 siendo ellos los que provocaron que el acto dictado no pudiera ser efectivo en su debido momento pues ellos atrasaron la notificación mediante edicto lo cual dio lugar a que el avaluó quedara efectivo hasta enero de 2021, el aprovechamiento de lograr beneficios económicos mediante actos dictados por la administración que son ilegales, no son acordes a nuestro ordenamiento jurídico es por esta razón que la sanción debe ser motivada, el acto o resolución que la motiva debe estar en firme y este no es el caso, por esta razón el llamado a dictar el acto de sanción es el titular de la administración tributaria ya que sobre el recae la obligación y la responsabilidad de dotar al acto sancionatorio de la formalidad, la competencia y la legalidad que son necesarios y esenciales para dicho acto, por las faltas al debido proceso (falta de notificación del acto sancionatorio que consta en expedientes administrativos aportados) las faltas de formalidad en el procedimiento sancionatorio como es la competencia, que el que debió firmar el acto es la alcaldía (el titular de la administración tributaria según artículo 150 CNPT) la falta de legalidad ante los aspectos antes mencionados

el acto sancionatorio es ilegal puesto que es absolutamente nulo, que el cobro excesivo en los periodos de multa desde 2013 hasta 2020 donde solo se puede cobrar cuatro periodos y que por causa de deserción tributaria ante la desatención del expediente tributario durante más de una año vienen a cobrar un año adicional de lo que determina la ley, lo cual termina en un acto de enriquecimiento ilícito (sin causa) por parte de la administración pública dictando actos que dañan profundamente los derechos patrimoniales del administrado no solo sobrevaluando los bienes que directamente aumentan las multas sino cobrando periodos de multa en exceso, todo esto causa una gran lesividad económica a NOSOTROS los administrados y es contrario a los principios tributarios y de la administración pública pues no se puede dar ventaja a la administración en detrimento del administrado y esto es lo que está causando el dictado de este acto sancionatorio, por lo que solicitamos se declare absolutamente nulo.
Noveno: En abril del 2022 llegaron a notificar hasta nuestras casas, dentro de la propiedad que anteriormente no pudieron notificar el acto de los avalúos y el acto de las multas, el cobro correspondiente a las multas, lo bienes inmuebles y otros detalles como alcantarillado, en esta ocasión el notificador de la misma administración tributaria hizo posible notificarnos en nuestras casas de habitación nuestro domicilio durante más de cincuenta años que aportamos dichas notificaciones como prueba la dirección que trae es San José, en las notificaciones del avaluó y las multas la dirección era más exacta , como ya lo habíamos indicado en marzo 2021 llegamos a pagar lo bienes inmuebles pero nos dijeron que no podíamos pagar nada si no pagamos la multa, desde entonces hemos estado gestionando y tratando de llegar a un acuerdo para bajar esas multas tan altas que no están acordes a la realidad y esto ya lo hemos expuesto anteriormente sus razones, porque no es que no estemos de acuerdo a pagar la multa es que creemos que son muy elevadas y se apartan de la realidad, que es lo que se busca, llegar a un acuerdo entre la administración y NOSOTROS los administrados que ninguno se vea afectado, es muy difícil por nuestra situación económica buscar asesorías en este campo legal, por eso solicitamos subsidiariamente a este recurso se nos permita pagar a la Municipalidad de Alajuela todos los impuestos, tasas, patentes y otros que no tengan relación a esta deliberación de los avalúos y las multas para poder estar al día en el resto de obligaciones con la municipalidad, actuando atenidos a la buena fe es que le solicitamos se nos permita pagar, NOSOTROS estamos seguros y consientes que nuestro reproche a estas multas y avalúos son justos y por esa razón acudimos a ustedes de buena fe.
Pruebas aportadas: 1) Expedientes administrativos suministrados por la Municipalidad de Alajuela. 2) Fotos de las edificaciones existentes en nuestra propiedad. 3) Notificaciones de proceso de gestión de cobro. Correo electrónico: korga2703@gmail.com. Celular:6280-2578."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-584-2022. Trámite 36556-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Licda. Patricia Campos Villagra, Bajo Pita S.A, que dice: "**Atención**: Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Quien suscribe, PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, mayor, divorciada una vez, Abogada y Notaría, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número: 1-880-768, en mi condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **BAJO PITA S.A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-650097, ante sus autoridades con el respeto acostumbrado, manifiesto:
Con gran preocupación vemos lo que se viene gestionando por algunos miembros de esta comisión de Asunto Jurídicos, siendo que desde fecha 3 de mayo del presenta año presentamos formal **PROTESTA POR LA DEVOLUCION ILEGITIMA A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION** interpuesto por mi representada, que a la fecha no ha sido conocido y por el contrario, mediante la sesión extraordinaria 11-2022- de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, sesionada el pasado 8 de junio del año en curso, se estaría dando un atraso adicional, que lo consideramos antijurídico, por las razones que de seguido se expondrán.

1. Sobre lo acordado por esta Comisión el pasado 8 de junio.
Transcribimos en lo conducente lo que se reporta en el oficio MA-SCAJ-27-2022, de fecha Jueves 09 de junio de 2022, con respecto a lo resuelto por La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 11-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos del miércoles 08 de junio del 2022:
"SEGUNDO: Que la resolución de las trece horas diez minutos del siete de marzo de dos mil veintidós, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, notificó a la Municipalidad de Alajuela en el expediente 17-001622-1027-CA,"(...) Se previene a la representación municipal aportar, dentro del plazo de tres días, el acuerdo del jerarca supremo municipal en el que se autoriza el desestimiento de la casación formulada en contra de la resolución 422-2020 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a las 09 horas 25 minutos del 06 de marzo de 2020. En caso contrario, se continuará con el trámite de casación. (...)". POR TANTO:
Esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal de Alajuela que para mejor resolverse emita por parte de la Administración Municipal criterio técnico y jurídico.
Adicionalmente que se le señale al Honorable Concejo Municipal las implicaciones de posibles resoluciones en los procesos legales que se lleven en torno a este caso. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS: MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO- SUBCOORDINADOR Y LA UCDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, OBTIENE UN VOTO NEGATIVO UCDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS- COORDINADORA. QUEDA EN FIRME POR MAYORIA DE VOTOS..."
2.- Recurso de casación ya fue declara declarado inadmisible por la Sala I.
En cuanto a una posible resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el expediente 17-001622-1027-CA, se aporta la resolución de las nueve horas cuarenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, notificada recientemente, que archiva de manera definitiva el referido expediente y con ello cualquier posibilidad de volver a cuestionar cualquiera de los usos de suelo del proyecto, al haberse declarado inadmisible el recurso de casación planteado.
Para mayor atención se transcribe el por tanto de lo resuelto por la Sala I:
"...Se revoca la resolución de esta Sala de las 13 horas 10 minutos del 07 de marzo de 2020. En su lugar, se declara inadmisible el recurso..."
Por lo tanto, no existe ningún obstáculo procesal o judicial o de ninguna índole que pueda justificar dilatar emitir un dictamen jurídico, para conocimiento de la Concejo Municipal.
DE LA ILEGITIMIDAD EVIDENTE Y MANIFIESTA DE LO ACORDADO POR LA COMISION DE ASUNTO JURIDICOS EL PASADO 8 DE JUNIO.
La voluntad dilatoria de algunos miembros de esta Comisión ha quedado evidenciada, pues la única razón por la cual el asunto había sido devuelto a la Comisión, fue precisamente para discutir, si el dictamen inicial de mayoría, contenido en el oficio No MA-SCAJ-21-2022 aprobado en el capítulo único de la Sesión Extraordinaria No 08-2022 del 8 de abril del 2022, había sido votado con el quorum de ley, discusión absurda e inútil, siendo que todos los argumentos jurídicos fueron expuestos en la protesta formal presentada a esta Comisión el pasado 10 de mayo. Sin embargo, queda demostrado que la discusión era inocua y dilatoria, siendo que el pasado miércoles 8 de junio, la Comisión sesionó nuevamente con un quorum de tres miembros y con ese mismo quorum, de manera antijurídica dejó sin efecto lo que ya había sido previamente acordado por dictamen de mayoría, que recomendaba al Concejo Municipal, declarar con lugar el recurso de revisión planteado por mi representada desde el 3 de febrero del año 2022.
LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS NO SE ESTA PRONUNCIANDO NI DEBE PRONUNCIARSE SOBRE EL PROYECTO BAJO PITA
De las actuaciones desplegadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, se desprende con absoluta claridad que parece existir una confusión incomprensible de dicha comisión en cuanto al objeto a dictaminar.
En esa línea, baste señalar que la Comisión de Jurídicos no tiene absolutamente nada que analizar ni dictaminar respecto del Proyecto Bajo Pita como tal, pues en la especie ese no es

tema objeto en discusión. Dicho de otra forma, el Concejo Municipal de Alajuela en ningún momento le ha solicitado a dicha Comisión que analice y dictamine si el Proyecto Bajo Pita debe aprobarse o no, sino si su actuación -sea la del Concejo- consistente en una especie de rechazo anticipado del proyecto, sin fundamentación alguna ni técnica ni jurídica.
Así las cosas, es sobre ese rechazo anticipado e ilegal que debe avocarse a analizar y dictaminar la Comisión de Asuntos Jurídicos y en consecuencia no es acertado sostener que esa Comisión requiere examinar con detalle lo relativo a la aprobación o no del Proyecto Bajo Pita.
POR LA NATURALEZA DE LA COMISION DE JURIDICOS ESTE TIPO DE PROCEDER GENERA RESPONSABILIDAD
Como servidores públicos que son los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, claro está que el tema de la responsabilidad funcionarial no le resulta ajeno y en ese tanto, de llegar a emitir actos manifiestamente ilegales, se encontrarán sujetos a responsabilidad legal, conforme a la gravedad de sus actuaciones. En tal sentido, la Ley General de la Administración Pública expresamente establece:
"Artículo 213.-A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."
Tal y como puede observarse a partir de la norma transcrita, existe en cada uno de los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos en tanto funcionarios públicos, la ineludible obligación de conocer a cabalidad el ámbito competencial en el que se desempeña, lo que no quiere otra cosa más, que debe en todo momento conocer la regulación atinente a este tipo de órganos, el objeto de la mismas, así como todo lo relativo al quorum estructural y funcional, sin poder aplicar criterios distintos para diversos asuntos sometidos a su conocimiento.
La dilación en resolver este asunto, tiene repercusiones patrimoniales de enorme magnitud para mi representada, situación que no puede ser ajena a la responsabilidad personal de los funcionarios que intervienen en ella.
DE LA PROTESTA POR ILEGALIDAD EVIDENTE Y MANIFIESTA
Tal y como puede apreciarse a partir de lo supra señalado, se han evidenciado de manera categórica e inobjetable una serie de gravísimas ilegalidades, con lo cual, los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, han sido plenamente informados de los mismos, a efecto de que con los insumos dados por mi representada, puedan como es su deber, readecuar su conducta al Ordenamiento Jurídico.
PRUEBAS: Resolución 001303-A-S1-2022 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el expediente 17-001622-1027-CA, en la que "...Se revoca la resolución de esta Sala de las 13 horas 10 minutos del 07 de marzo de 2020. En su lugar, se declara inadmisible el recurso.
NOTIFICACIONES Las atenderé al correo electrónico: bajopitasa@hotmail.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por el señor regidor: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando que: 1.** Que se conoce oficio de bajo pita con reclamos sobre los tiempos de repuesta de Concejo Municipal de Alajuela.
2. Que existen denuncias de los vecinos que se están efectuando trabajos de excavaciones en las fincas de Bajo Pita ubicadas en el cantón de Alajuela.

PROVINCIA	NÚMERO
2 ALAJUELA	128827
2 ALAJUELA	365845
2 ALAJUELA	365846
2 ALAJUELA	365847

PROVINCIA	NÚMERO
2 ALAJUELA	384243

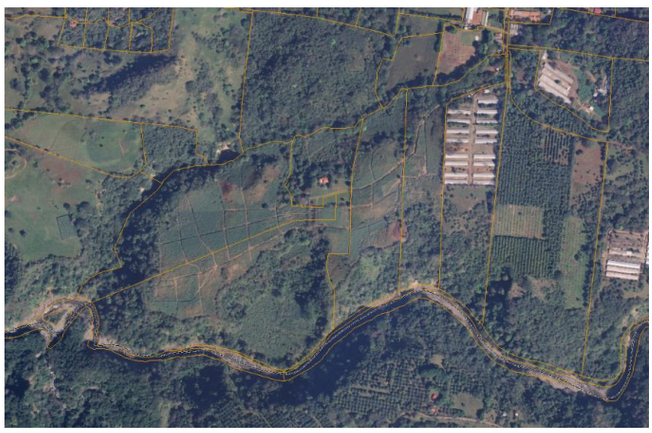

POR TANTO, PROPONEMOS: 1) Que se solicite a la Administración Municipal un informe, sí los movimientos de tierra en cuestión cuentan con los permisos pertinentes.
2) Que se solicite a la Auditoría Municipal un informe, indicando de que forma la empresa Bajo Pita S.A. conoció los dictámenes de comisión antes de que los mismos fueran conocidos por el Concejo Municipal de Alajuela. Apruébese en firme y Moción de Fondo. NOTIFICAR: aloncastillo@gmail.com."

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Hay veces señor Presidente que uno se queda extrañado y no puede comprender de qué forma llega primero un documento, que un dictamen de comisión que cita el mismo dictamen. Yo tengo una moción de fondo para este documento y es muy simple, en realidad, señor Presidente, yo le estoy solicitando aquí primero en el primer punto, que conociendo el documento que viene acá, donde citó un dictamen de comisión de la Regidora Licenciada Selma Alarcón y este servidor quien es un dictamen de mayoría, lo está citando sin tan siquiera haber sido conocido en este Concejo Municipal. Primero que se nos diga si los trabajos que está haciendo la empresa Bajo Pita S.A. en sus propiedades tiene permisos municipales, porque personalmente fui a visitar las fincas y estar trabajando con dragas hoy, con dragas están

trabajando, señor Presidente, señor Alcalde, para que tome nota están haciendo movimientos de tierra, que no sé si están con permiso o sin permiso, pero por lo que entiendo no hay permisos para trabajar y eso va en contra de no solo una quebrada que atraviesa esas fincas que sí existe y que ahí está y que los invito a cualquiera que me quiera acompañar. Adicionalmente, hay una naciente que si está ahí, sí existe y que la podemos ir a ver porque si existen y se están desviando y se está haciendo un dragado de un río y yo sé que aquí mucha gente no le interesa el tema ambiental y no le interesan las futuras generaciones, ni a dónde va a parar este basurero, pero a mí sí y puntualmente yo sí tengo que darle cuentas a las futuras generaciones de Alajuela y a las presentes y no voy a aceptar un basurero que venga a dañar al ambiente porque yo gobierno para la vida y gobierno para el futuro y para el futuro de Alajuela. Y el segundo punto, señor Presidente, es solicitarle a la Auditoría Municipal que le explique a este Concejo Municipal cómo es posible que un dictamen de comisión llega primero a manos de los terceros partes en este proceso que a este Concejo Municipal para que sea votado, porque aquí primero tuvo que haberse votado ese dictamen en el Concejo, haberse discutido antes de que una persona me venga a reclamar a mí por algo que dictamine y tan siquiera se había venido a conocer a este Concejo Municipal, algo no está bien y algo está faltando, señor Presidente, entonces aquí simplemente es solicitarle la Auditoría que lo investigue y solicitarle a la Administración que actúe a revisar que los trabajos que se están haciendo esas cinco fincas no se pueden estar haciendo porque no tienen permiso, muy buenas noches.

SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Avalo totalmente lo que acaba de indicar el compañero Alonso, en especial porque en esa comisión ese día me sentí coaccionada por un abogado para que le pusiéramos lo que estábamos haciendo, pero no es por eso que estoy solicitando. Yo traigo una moción de fondo, señor Presidente, también porque si quiero que se llegue a analizar, me estoy enterando que hay un documento en la Comisión de Jurídicos sobre el tema de Bajo Pita que es gravísimo porque este documento lo que está solicitando es, fue recibido por la Comisión de Jurídico el 23 de marzo del 2022, el oficio fue enviado por el departamento legal a esa comisión, recibido el 21 de febrero palabras más, palabras menos, lo que viene en este documento que lo considero de extrema emergencia y delicado, antes de tomar cualquier decisión sobre tema Bajo Pita, que no sé si se dieron cuenta que hoy vienen casi la mitad de la agenda relacionada con el tema Bajo Pita, todavía no sé cuál es el interés tan grande que existe, porque si así fuera para todo, indica el oficio para que quede señora Secretaria, para que quede en actas mis palabras, oficio MA-PSJ-0295-2022 que dice urgente 18 de febrero, se le envía a la Sra. Alcaldesa en Ejercicio, por parte del Departamento Jurídico, en el cual indica que hay que solicitar la declaratoria de lesividad, ya no por lo que ya está presentado en el Contencioso, sino por dos temas más y eso sí lo voy a solicitar si el señor Presidente me lo permite, que la compañera Katya Cubero también colega y tal vez pueda hacer referencia a estos dos procesos de lesividad que vienen en este oficio, bueno es uno realmente dice declarar lesivo a los intereses que representa la Municipalidad de Alajuela la resolución MA-PU-U-01609-2012 que es un trámite de resolución de ubicación y constancia de uso de suelo, ese fue el primero. Y el segundo la resolución 545-2021 de las 7:00 horas del 30 de noviembre del año 2021 emitida por el Tribunal Contencioso, en su condición de Jerarca Impropio Administrativo, no sé si usted tiene licenciada conocimiento de este oficio, yo lo solicité hoy y lo que me preocupa es que este oficio, fue enviado directamente por un acuerdo nuestro en el que solicitamos que todo documento relacionado con Bajo Pita fuera trasladado directamente a la Comisión de Jurídico para que se eliminara y no perdiéramos tiempo. Desde el 23 de marzo entró la Comisión de Jurídico, yo soy parte de la Comisión de Jurídico y no tenía conocimiento de ese oficio, me

imagino que el Licenciado Alonso tampoco, entonces yo solicito con este oficio, perdón con esta moción de fondo, que se solicite el análisis inmediato en 10 días por parte de la Comisión de Jurídico, sobre el análisis de este oficio, eso es lo que no sé en qué plazo estará.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por el señor regidor: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE:** El oficio #MA-PSJ-0295-2022 de fecha 21 de febrero del 2022 fue puesto en conocimiento remitido a Comisión de Jurídicos en el 14-3-2022 y no se ha analizado ni agendado.
POR TANTO, PROPONEMOS: Solicitar que se retraiga el oficio MA-PSJ-0295-2022 para ser deliberado en la sesión del 28-6-2022."

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Señor Presidente, dos temas, primero bueno hay que votar las mociones por separado, pues son mociones de fondo en diferentes temas, pero vamos a ver 23 de marzo, 23 de abril, 23 de mayo, ya los 60 días que están en el Reglamento de Orden y Debates de este Concejo ya pasó, ese tema tiene que ser conocido directamente por el Concejo Municipal, ya no debería estar en comisión tan siquiera.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Licenciada Alarcón no tengo el fondo de lo que es el oficio porque no fue suscrito por mi persona, en realidad los temas de Bajo Pita, son temas que ha manejado directamente la Licenciada Johanna Barrantes, en su mayoría, sí sé que había pendiente una solicitud que me imagino que es esa de declarar lesivo un uso de suelo que era el que quedaba todavía sin ser conocido por este Concejo para su declaratoria, creo que está relacionado directamente con ese tema, entonces pienso que está referido a ese tema. Y en cuanto a los plazos, recordemos que el Reglamento de Orden, Dirección y Debate del Concejo establece que en comisión el plazo para atender los temas es de 2 meses, a partir de ese momento se puede retrotraer el asunto y conocerlo directamente por este Concejo, si es que aquí dice que es una adición al otro oficio, pero no entra en detalle, pero sí sé que había un uso de suelo pendiente de declararse lesivo y que en ese sentido sería lo correcto pienso que debería de ser agendarlo, para que este el cuerpo del informe de Servicios Jurídicos y ustedes puedan referirse directamente sobre el fondo, si es que no lo tenemos a la mano en este momento, sí para que se incorpore en la agenda y entonces ya se pueda declarar.

RECESO 18:24 PM
REINICIA 18:29 PM

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
En justificación del voto de esta moción creo que es importante que todas las comisiones tomen nota que no se puede permitir que los acuerdos de una comisión y lo que se realice en una comisión salga al seno externo, la gente puede ingresar, por supuesto, nosotros tenemos gente que llega a coaccionarnos a las comisiones y eso no se puede permitir. Esa es la razón por la cual esta moción la estoy votando a favor y también la moción del compañero Alonso, tenemos que parar ya de la interferencia de intereses creados, contra la votación que realizamos en las comisiones y en el seno del Concejo, muchas gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. PATRICIA CAMPOS VILLAGRA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA CONFORME ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PROCEDE A NOMBRAR A LA SRA. KARINA PICADO CARBALLO, CÉDULA DE IDENTIDAD 206820232 COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PLAN REGULADOR EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. MARÍA ARIAS ARAYA.

CAPÍTULO IV. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1. TRÁMITE BG-591-2022, DOCUMENTO DE LA PARROQUIA CORAZÓN DE JESÚS, 2. BG-589-2022, DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. EVELYN POVEDA ROJAS, PRODUCTORA GENERAL, FIESTA INTERNACIONAL DEL CUENTO Y 3. TRÁMITE BG-588-2022, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. MANUEL TERAN JIMÉNEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

INCISO 1.1) Trámite BG-591-2022. Trámite Nº36843-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Pbro. Horacio Alberto Arias Salas, Cura Párroco Corazón de Jesús y el Pbro. Carlos Manuel Céspedes Bolaños, Cura Párroco Catedral, que dice: "El motivo de la presente es solicitarle su autorización para poder realizar la procesión jurada y la pasada de la imagen en honor al Sagrado Corazón de Jesús que desde 1912 se lleva a cabo en la ciudad de Alajuela. Este año solicitamos su autorización para realizar la pasada de la imagen del Corazón de Jesús de Catedral al templo del mismo nombre que sería el **jueves 23 de junio** a las 6 de la tarde con el siguiente recorrido: saliendo de Catedral, 100 metros Oeste sobre Avenida Central, 400 metros Norte sobre Calle 2, 200 metros Oeste sobre Avenida 7, 50 metros Sur sobre Calle 6 hasta llegar al Santuario Expiatorio del Sacratísimo Corazón de Jesús.
Luego la procesión jurada sería el **domingo 26 de junio** a las 10 de la mañana con el siguiente recorrido: saliendo del Santuario Expiatorio del Sacratísimo Corazón de Jesús, 50 metros Sur, 300 metros Este sobre Avenida 5 Juan Santamaría y 200 metros Sur sobre Calle Central hasta llegar a Catedral. Agradeciendo enormemente su consideración al respecto e invitándoles a participar en estas actividades. Teléfonos: 2442-4063/2430-7465. Correo electrónico: parroquia.corazon.jesus@hotmail.com."
SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA EL DÍA JUEVES 23 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 6:00PM SALIENDO DE LA CATEDRAL DE ALAJUELA HASTA EL SANTUARIO EXPIATORIO DEL SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS Y EL DÍA DOMINGO 26 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 10:00 AM DEL SANTUARIO EXPIATORIO DEL SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS HASTA LA CATEDRAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-589-2022. Trámite Nº36736-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Evelyn Poveda Rojas, Productora general, Fiesta Internacional del Cuento, que dice: "Como ya es de su conocimiento nos encontramos realizando las gestiones iniciales para la organización de la XVII edición de la Fiesta Internacional del Cuento Alajuela Ciudad Palabra (FICU), actividad emblemática que identifica y coloca a nuestra querida ciudad en el nivel internacional de los pocos países que organizan este tipo de encuentros.
Como siempre este tipo de eventos conllevan la realización de alianzas con el fin de lograr el éxito internacional y el disfrute de los más de 20 000 alajuelenses que siempre esperan con ansias esta actividad.

Este año nos acompañan artistas de la palabra de España, México y Uruguay. La FICU se realizará del 04 al 10 de julio de 2022, utilizaremos como sedes principales el Teatro Municipal de Alajuela,
El Jardín del Cuento y Ermita de El Llano. Por esta razón, queremos pedirle los siguientes permisos para que esta actividad alcance los niveles que se merece:
1. Instalar decoración alusiva a la FICU a partir del 27 de junio y hasta el 11 de julio de 2022, en el Parque Central, Teatro Municipal de Alajuela y sus alrededores. La decoración consiste en banderines de colores y otros elementos representativos de nuestro festival.
2. Utilizar el Teatro Municipal del 04 de julio al 11 de julio de 2022, durante todo el día desde las 8:00 am a 9:00 pm. Su uso consistiría en realizar en las mañanas reuniones con el equipo de producción, en las tardes pruebas técnicas y en las noches presentación de los espectáculos de artistas nacionales e internacionales.
En espera de poder contar con su apoyo y de esta manera lograr una verdadera recuperación de los espacios públicos para un reencuentro ciudadano. Teléfonos: 8769-0008/8441-3432. Correo electrónico: ciudadpalabracr@gmail.com."
SE RESUELVE 1.-APROBAR EL PERMISO DE COLOCACIÓN DE DECORACIÓN ALUSIVA A LA FIESTA INTERNACIONAL DEL CUENTO ALAJUELA CIUDAD PALABRA (FICU) DEL 27 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DEL 2022 EN EL PARQUE CENTRAL, TEATRO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y SUS ALREDEDORES. 2.- AUTORIZAR EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL 04 DE JULIO AL 11 DE JULIO 2022 DESDE LAS 8:00AM A LAS 9:00PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-588-2022. Trámite Nº36438-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Manuel Teran Jiménez, que parte del documento, en resumen, dice: El suscrito Manuel Terán Jiménez, con cédula número uno-seiscientos cuarenta- cero setenta y uno en mi condición de apoderado de Urbanización la Laguna, por este medio presento formal solicitud para la desestimación del acuerdo tomado por el concejo Municipal de Alajuela. Está aprobada por la Comisión de Obras, la modificación N° 1 al Condominio Hacienda Montemar. Por el artículo N° 1, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N.° 10-2022 del martes 08 de marzo del 2022, esta Comisión de Obras del Concejo Municipal de Alajuela, aprobó en firme la modificación N° 1 al Condominio Hacienda Montemar. Por ello, ya no es necesario ni jurídicamente posible, porque ya existe un acuerdo firme de esta Comisión declaratorio de derechos subjetivos en favor de este condominio como persona jurídica que es capítulo II de la Sesión Ordinaria N.° 05-2022 del jueves 21 de abril del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Audiencia a la Sociedad Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima invitados por parte de la sociedad: Ing. Miguel Bazán, Lic. Giulio Sansonetti y Mario Vargas. PRETENSIÓN 1. Solicito se revoque el acuerdo del Concejo Municipal impugnado y se declare nulo. 2.Se apruebe la modificación No.1 del proyecto Condominio Montemar y se nos permita continuar su desarrollo. 3. En caso de rechazarse, se eleve en apelación. NOTIFICACIONES Al correo notificaciones.ingenieria@lalaguna.cr o mbazan@lalaguna.cr . tel: 2523- 1441, fax: 2258-1455.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. MANUEL TERAN JIMÉNEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. DICTÁMENES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-540-2022. Oficio MA-SCAJ-27-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del miércoles 08 de junio del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA**

PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. Transcribo artículo Nº 2, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011) del miércoles 08 de junio del 2022. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio **MA-SCM-175-2021**, de la Secretaría Municipal, relacionado al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representante de la denominada Bajo Pita Sociedad Anónima, en relación **Proyecto Parque Industrial Bajo Pita S.A** y **proyecto de dictamen mayoría de la comisión**.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la señora Patricia Campos Villagra, mayor, divorciada una vez, abogada y notaria, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno – cero ochocientos ochenta – cero setecientos sesenta y dos, en condición de Gerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la denominada Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101650097, presentó formal recurso extraordinario de revisión que fue remitido a esta Comisión, por el Honorable Concejo Municipal, para la elaboración en el artículo Nº 9, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 del día martes 08 de febrero del 2022 ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-111-2022. Trámite N°13818-2022 del Subproceso del Sistema Servicio Integrado al Cliente.

SEGUNDO. Que la resolución de las trece horas diez minutos del siete de marzo de dos mil veintidós, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, notificó a la Municipalidad de Alajuela en el expediente 17-001622-1027-CA, "***(…) Se previene a la representación municipal aportar, dentro del plazo de tres días, el acuerdo del jerarca supremo municipal en el que se autoriza el desistimiento de la casación formulada en contra de la resolución no. 422-2020 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a las 09 horas 25 minutos del 06 de marzo de 2020. En caso contrario, se continuará con el trámite de la casación. (…)***"

POR TANTO: Esta Comisión recomiende al Honorable Concejo Municipal de Alajuela que para mejor resolver se emita por parte de la Administración Municipal criterio técnico y jurídico. Adicionalmente, que se le señale al Honorable Concejo Municipal las implicaciones de posibles resoluciones en los procesos legales que se lleven en torno a este caso. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS: MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA. QUEDA EN FIRME POR MAYORIA DE VOTOS."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-27-2022 CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE MAYORÍA Y QUE PARA MEJOR RESOLVER SE EMITA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO. ADICIONALMENTE, QUE SE LE SEÑALE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL LAS IMPLICACIONES DE POSIBLES RESOLUCIONES EN LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN EN TORNO A ESTE CASO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Siendo así, conforme el artículo 53 del Reglamento de Orden de este Concejo, que dice textualmente: *"En el momento en el que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría, si éste es aprobado, los demás se archivarán."* sin ser discutidos, siendo así el trámite BG-538 y 539 que son dictámenes de minoría sobre el mismo tema, se archivan.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Yo quisiera justificar mi voto en el sentido de que el día de mañana, cuando algo suceda por el tema de ilegalidad que fue plasmado en el dictamen que no se puede discutir según lo indicado por el señor Presidente, quisiera salvar mi voto en ese sentido, nosotros no le podemos decir a la administración lo que tiene que hacer y mucho menos en SETENA, es precisamente por eso que emití el dictamen, que será a la postre lo que me faculte ante cualquier tribunal para poder justificar mi posición legal, muchas gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-538-2022. Oficio MA-SCAJ-21-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, referente al oficio MA-SCM-175-2021, de la Secretaría Municipal, relacionado al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representante de la denominada Bajo Pita Sociedad Anónima, en relación **Proyecto Parque Industrial Bajo Pita S.A DICTAMEN PRESENTADO POR LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.**
SE PROCEDE A ARCHIVAR EL OFICIO MA-SCAJ-21-2022, CONFORME ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-539-2022. Oficio MA-SCAJ-22-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, referente al oficio MA-SCM-175-2021 de la Secretaría Municipal, relacionado al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representante de la denominada Bajo Pita Sociedad Anónima, en relación **Proyecto Parque Industrial Bajo Pita S.A. DICTAMEN PRESENTADO POR EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.**
SE PROCEDE A ARCHIVAR EL OFICIO MA-SCAJ-22-2022, CONFORME ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-563-2022. Oficio MA-SCAJ-30-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del miércoles 08 de junio del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 5, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011) del miércoles 08 de junio del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce oficio **MA-SCM-73-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación al **Recurso de Apelación, contra avalúo Nº 936-AV-2015,** interpuesto por **María Eloisa Arguedas Arroyo**, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real **Nº 143298-000** y **proyecto de dictamen de comisión**.
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **009-2022-CAJ** rotulado **"RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARIA ELOISA ARGUEDAS ARROYO CONTRA AVALÚO Nº 936-AV-2015"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 009-2022-CAJ
INTERVINIENTES: MARIA ELOISA ARGUEDAS ARROYO
PROPIETARIA DE LA FINCA Nº 143298-00
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 936-AV-2015
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 936-AV-2015
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión extraordinaria, iniciada a las dieciocho horas, del ocho de junio de dos mil veintidós, mediante plataforma Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 009-2022-CA**J, que corresponde al "Recurso de Apelación contra avalúo Nº 936-AV-2015", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 03-2022, de fecha martes dieciocho de enero de dos mil veintidós, según oficio **MA-SCM-73-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las ocho horas con veinticinco minutos, del veintiuno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, según consta en documento que rola a folio número cuarenta y uno del expediente administrativo.

CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

1.La gestión realizada lo era (y lo es aún) cuestionando la notificación automática y por medio de publicación del avalúo dicho. Aún en ese incidente no se expusieron razones de cuestionamiento de tal avalúo, el cual dicho sea de paso considero extremadamente alto y fuera de los parámetros del valor real del inmueble. Sin embargo, a pesar de lo estrictamente puntual de mi señalamiento, el oficio impugnado se refiere a una serie de consideraciones de las razones por las cuales se hizo el avalúo y son en realidad pocas las consideraciones del porqué se consideraba válida la notificación por medio de publicación.

2.Se dice en el oficio impugnado que la publicación se ordenó porque la Municipalidad de Alajuela ignora mi domicilio y que el fundo valorado era totalmente deshabitado. Sin embargo, en el proceso del Avalúo número MA-121-AV-2017 consta mi dirección y consta que fui notificada en mi casa de habitación en ese proceso. Me cuestiono cómo es el hecho de que para efectos de notificación de un avalúo, sí se me ubicó en mi casa de habitación y por supuesto pude interponer los recursos y defensas de ley y para el presente caso, el Departamento ignoró dónde podía yo ser habida. Estimo que la razón dada para proceder a la publicación no es válida y tal publicación no debió de haberse dado. Tómese en cuenta que la publicación solo se puede dar, en el caso de que se ignore el domicilio del administrado o que no se pueda de otra forma efectuar la notificación y estas razones no se dan en el presente caso.

3.La resolución que aquí impugno proclama algunas cosas que no considero válidas y conforme a Derecho. Las paso a enumerar:

A.Se indica que la resolución de la notificación del avalúo no causa perjuicio alguno. Esto no es cierto, el perjuicio es grande, ya que no tuve la oportunidad procesal de

ejercer mis derechos de defensa y poder apelar e impugnar el avalúo que considero de por sí excesivo. Si hubiese sido notificada válidamente, entonces hubiera podido ejercer los derechos y haber apelado el avalúo dicho, a efecto de que el mismo hubiese sido reconsiderado y a no dudarlo se hubiese establecido un valor justo del inmueble, lo cual no contiene el avalúo dicho. Al negárseme los derechos de conocer el avalúo en su momento y poder impugnarlo, existe una violación al debido proceso, se me ha dejado en indefensión y se han violentado mis derechos constitucionales al debido proceso de ley, al derecho de petición y al de pronta y debida respuesta.
B.Se indica que no se puede pedir la nulidad por la nulidad misma. Eso no se está haciendo en el presente caso. Se está pidiendo la nulidad, porque el acto nulo ha tenido consecuencias graves y negativas hacia mi persona. Se está pidiendo la nulidad por los perjuicios que está ocasionando el no habérseme notificado legalmente el avalúo y por consiguiente habérseme denegado mis derechos de ser oída y de impugnación y defensa de mi posición. No es solo la nulidad lo que se pretende, sino que la misma deje de surtir efectos dañinos a mi patrimonio.
C.Se dice en la resolución que no hay nulidad, si el acto cuestionado cumple su fin. Tal afirmación no es de recibo en el presente caso. Si no hubiese existido la nulidad alegada, se hubiese impugnado el avalúo y tal acto administrativo se hubiera podido modificar considerablemente. Inclusive, las penalidades y sanciones que conllevaron tal acto, se hubiesen podido disminuir considerablemente, se hubiese podido dimensionar en forma legal y muy posiblemente, de resultar justas las mismas, se hubiesen podido atender. En este momento, el acto administrativo no está cumpliendo su fin, sino que el fin se distorsionó y se tornó ilegal, al pretender aplicarse un valor excesivo a un inmueble, lo que multiplica y sobredimensiona las consecuencias de tal acto.
4.<u>Sobre la pretensión:</u> ***Por los motivos dichos y razones expuestas, pido se revoque la resolución recurrida y al efecto solicito se deje sin ningún valor ni efecto legal el supuesto acto de notificación, declarándose la actuación de la funcionaría Kendy Nieto Barquero efectuada en Mayo de 2016 total y absolutamente nula y ordenándose notificarme el avalúo 936-AV-2015 conforme a Derecho y otorgándome los plazos de ley correspondientes para impugnación y reclamo. En caso de considerase que no hay razones para revocar la resolución recurrida, solicito se sirva admitir el recurso de apelación interpuesto en subsidio para ante el Superior y se remitan las actuaciones al mismo para su resolución conforme a Derecho.***
<u>QUINTO:</u> Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo matrícula de folio real **No. 143298-000,** no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.
<u>SEXTO:</u> Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo **No. 936-AV-2015**, sobre la propiedad inmueble inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo matrícula de folio real **No. 143298-000,** a nombre de María Eloisa Arguedas Arroyo, cédula de identidad Nº 2-0362-0145.
<u>SÉTIMO:</u> Que el avalúo **No. 936-AV-2015** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad **No. 143298-000**, fueron notificados mediante edicto de notificación, **el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**.
<u>OCTAVO:</u> Que mediante el trámite **No. 27881-2020, de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, la señora María Eloisa Arguedas Arroyo, cédula de identidad número dos – cero tres seis dos – cero uno cuatro cinco, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 143298-000, interpuso Incidente de Nulidad de Notificación en contra de la notificación del avalúo 936-AV-2015.
<u>NOVENO:</u> Que mediante el trámite **No. 2311-2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve**, la señora María Eloisa Arguedas Arroyo, cédula de identidad número dos – cero tres seis dos – cero uno cuatro cinco, propietaria del inmueble inscrito en el Registro

Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 143298-000, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio, en contra del avalúo No. 936-AV-2015, el cual no fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

DÉCIMO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 936-AV-2015 fue notificado mediante edicto a la recurrente **el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete** y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el avalúo No. **936-AV-2015** y la multa, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no se consideran interpuestos en tiempo, pero sí en forma.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

DÉCIMO TERCERO: SOBRE LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE EDICTO. El artículo 137, incisos d), del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N 4755, establece lo correspondiente a las notificaciones mediante edicto, respectivamente:

"d) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

En estos casos se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar el lugar para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas."

Es decir, nuestro ordenamiento jurídico permite a la Administración Tributaria la notificación por esta vía cuando se desconozca el domicilio fiscal del sujeto pasivo. Al respecto, el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Tributarios, versa sobre las notificaciones mediante edicto, estableciendo que estas deben contar con los requisitos del artículo 94 del reglamento en marras, veamos:

"Artículo 94.- Requisitos y contenido de la notificación.

Toda notificación debe contener ***el número único de expediente, el nombre de la oficina donde se realiza el trámite o procedimiento, la naturaleza del proceso, el nombre completo del obligado tributario y el número del documento de identificación. Además, debe contener la copia de la resolución que se comunica, con el texto íntegro del acto, indicación de los recursos procedentes, el órgano ante el cual deben interponerse y el plazo para interponerlos****."* (El subrayado no es del original).

En este sentido, se desprende que las notificaciones deben contener aspectos primordiales que no pueden ser omitidos para garantizar el debido proceso y defensa de los sujetos pasivos, lo cual se desprende de los documentos que rolan folio número 22-25 del expediente administrativo, donde se cumplen los requisitos que establece el numeral citado.

DÉCIMO CUARTO: SOBRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS. El artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, establece los plazos que disponen los sujetos pasivos para impugnar las valoraciones cuando estos no estén de acuerdo con los montos asignados, respectivamente:

"[...]

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.
*El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso**."***
Así las cosas, en este artículo queda bastante explícito los plazos que disponen, **15 días hábiles,** los sujetos pasivos cuando no se encuentren conformes con las resoluciones que se puedan emitir a lo largo del proceso administrativo que establece está misma ley.
DÉCIMO QUINTO: SOBRE EL FONDO. Expuesto lo anterior, queda claro que, en concordancia con el artículo 137, inciso d), del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la notificación mediante edicto es un recurso al que puede acudir la Administración Tributaria, cuando se desconozca el domicilio fiscal del sujeto pasivo. Asimismo, el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece los requisitos esenciales con los cuales deben contar las notificaciones por medio de esta vía, para garantizar los derechos fundamentales de los y las administradas.
Aunado a esto, la notificación mediante edicto realizada por la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, corresponde a fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, para lo cual la recurrente no presentó recurso formal de revocatoria en contra del avalúo **Nº 936-AV-2015**, sino que presenta el recurso de nulidad de la notificación, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, para seguidamente interponer recurso de revocatoria en contra del avalúo y la imposición de la multa al no declarar el valor del inmueble, en concordancia con la Ley Nº 9069, en fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, por lo cual fue presentado extemporáneamente de acuerdo a los plazos que establece el artículo 19 de la Ley Nº 7509. Es decir, resulta improcedente para este Concejo Municipal referirse al asunto que aquí se discute, ya que la administrada no presentó el recurso de revocatoria ante la Actividad de Bienes Inmuebles dentro del plazo legal correspondiente.
DÉCIMO SEXTO. Sobre la imposición de la multa. Recomendación. Es importante traer al dictamen lo que establece el numeral 8 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que versa sobre la responsabilidad de los sujetos pasivos del pago a impuestos, intereses y mora que pesan sobre sus bienes, el 9 que menciona la base imponible para el cálculo sobre estos impuestos y el 19 sobre los recursos contra la valoración y los avalúos, respectivamente en lo que nos interesa:
*"ARTÍCULO 8.- **Responsabilidad de los sujetos pasivos.** Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años."*
"**ARTÍCULO 9.- **Base imponible para calcular el impuesto.** La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.**"
"**ARTÍCULO 19.- **Recursos contra la valoración y el avalúo.** En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. **[...]
*Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa**".***
Los artículos supracitados establecen que, si bien, los sujetos pasivos son responsables de las multas que se adjudiquen a sus bienes inmuebles, estas tienen un plazo de prescripción de

tres años, por lo cual no se debe realizar el cobro de los años posteriores a este periodo de tiempo. Asimismo, de lo anterior se desprende que la base imponible se calcula al 01 de enero del año correspondiente, lo cual se encuentra en concordancia con el numeral 9, ya que el cálculo que se realizó por parte de la Administración Tributaria. Finalmente, se entiende que el cobro de estas multas no puede ser aplicado, ya que el avalúo no se encuentra en firme.
Ahora, la obligación de la Administración Tributaria de informar a los contribuyentes para la declaración sobre sus bienes inmuebles se encuentra normada en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo Nº 27601, veamos:
"*Artículo 25*.- *Periodicidad de la declaración de bienes inmuebles. La Administración Tributaria, deberá poner a disposición de los contribuyentes de su cantón un formulario de declaración de bienes inmuebles y su instructivo. Mediante resolución debidamente publicada en el Diario Oficial establecerá el período para la distribución y recepción de las declaraciones del impuesto sobre bienes inmuebles, lo que no implica la aceptación del monto declarado por el sujeto pasivo, pudiendo ser corregido según lo establecido en los artículos 15 inciso c) y 16 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.***"**
POR TANTO: Esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:
1. Por extemporáneo, debe **rechazarse ad portas** el recurso de Apelación interpuesto por María Eloisa Arguedas Arroyo, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 143298-000, en relación al avalúo 936-AV-2015.
2.Tome nota la Actividad de Bienes Inmuebles de la recomendación que se hace en el apartado décimo sexto de este dictamen.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. **NOTIFÍQUESE.**
4. Solicítese a la secretaría de esta Comisión que se sirva sacar del circulante de este expediente y se de por archivado definitivamente.
5. Remitir el expediente original del avalúo **936-AV-2015,** a la Actividad de Bienes Inmuebles para lo que corresponda.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO. QUEDA EN FIRME POR MAYORIA DE VOTOS Es todo."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-30-2022 Y POR EXTEMPORÁNEO, DEBE RECHAZARSE AD PORTAS EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARÍA ELOISA ARGUEDAS ARROYO, PROPIETARIA DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, MATRÍCULA DE FOLIO REAL Nº 143298-000, EN RELACIÓN AL AVALÚO 936-AV-2015.
2.TOME NOTA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA RECOMENDACIÓN QUE SE HACE EN EL APARTADO DÉCIMO SEXTO DE ESTE DICTAMEN.
3. LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY Nº 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NOTIFÍQUESE.
4. SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE DE ESTE EXPEDIENTE Y SE DE POR ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE.
5. REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL AVALÚO 936-AV-2015 A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES PARA LO QUE CORRESPONDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-564-2022. Oficio MA-SCAJ-31-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011), iniciada

a las dieciocho horas con nueve minutos, del miércoles 08 de junio del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 6, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011) del miércoles 08 de junio del 2022. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce oficio **MA-SCM-566-2022**, de la Secretaría Municipal, referente a **solicitud de Auditoría en relación a las acciones realizadas por la Junta Administrativa del Centro de Educación Especial y Rehabilitación Marta Saborío Fonseca, durante el año 2021 y principios de 2022 y a posteriori, valorar la posibilidad de solicitar la destitución de la misma** y **proyecto de dictamen de comisión**.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **082-2022-CAJ** rotulado **"Solicitud de Auditoría en relación a las acciones realizadas por la Junta Administrativa del Centro de Educación Especial y Rehabilitación: Marta Saborío Fonseca durante el año 2021 y principios de 2022 y a posteriori, valorar la posibilidad de solicitar la destitución de la misma"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 082-2022-CAJ
ASUNTO:
SOLICITUD DE AUDITORÍA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN: MARTA SABORIO FONSECA
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
SOLICITUD DE AUDITORÍA EN RELACIÓN A LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN: MARTA SABORIO FONSECA
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión iniciada a las dieciocho horas, del ocho de junio de dos mil veintidós, mediante plataforma de Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 082-2022-CA**J, que corresponde a la "Solicitud de Auditoría en relación a las acciones realizadas por la Junta Administrativa del Centro de Educación Especial y Rehabilitación: Marta Saborío Fonseca, durante el año 2021 y principios de 2022 y a posteriori, valorar la posibilidad de solicitar la destitución de la misma", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 14-2022, de fecha martes cinco de abril de dos mil veintidós, según acuerdo **MA-SCM-566-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las dos horas con veinte minutos, del ocho de abril de dos mil veintidós.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante el Concejo Municipal, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO: Que, literalmente, los argumentos de los recurrentes para la solicitud de la auditoría y la remoción de la junta administrativa son los siguientes:
1."Agregado del aula 14, sin permisos municipales ni de DIEE, Artículo 133. Se asignó el trabajo sin el debido proceso de licitación a la pareja del secretario de la Junta de este momento, en las Figuras 3, 4, 5 y 6 se evidencia la relación existente entre el señor Jonathan Eduardo Vargas Ruiz, dueño de la empresa encargada de la remodelación y el señor Francisco Montoya Torres, secretario de la Junta Administrativa, estas fueron tomadas de sus perfiles públicos de Facebook.
Este trabajo fue realizado en horario laboral del CEEA por parte del guarda de seguridad y el señor secretario de la Junta Administrativa, se cuenta con una grabación de voz en reunión de junta administrativa el día 24 de marzo del 2021, con previo conocimiento de que sería grabada, en la cual doña Elena Gómez Hernández directora de la institución afirma que el señor Pizarro realizó este trabajo en conjunto con el secretario.
En el Anexo 1 se observan los escombros en la acera, lo que es prohibido. Anexo 2, punto 1 y 2, resolución del oficio, en el cual detallan las irregularidades en la asignación de esta ampliación.
*2.Mantenimiento de cámaras. La institución cuenta con un equipo de cámaras de vigilancia que fue colocado por la Junta Administrativa anterior. El mantenimiento de dichas cámaras debe ser asignado a una empresa a partir de una licitación pública. Sin embargo, este proceso de contratación no se realizó como lo dicta el reglamento ya que nunca se sacó a concurso dicho contrato.*Sin embargo, se apersonó una empresa a hacer mantenimiento, sin contrato previo y a la cuál se le pagó un monto más elevado que el costo real.
3.Servicios de Seguridad Privada: se contaba con un contrato vigente de la junta anterior, el cual estaba vigente de enero 2021 a enero 2022. El mismo estaba a título personal a nombre de el señor Francisco Montoya Torres, secretario de la Junta Administrativa. Dicho contrato se anuló porque el señor pasó a ser parte de la Junta. La nueva contratación tampoco se sacó a concurso y se otorgó dicho contrato nuevamente al señor Jonathan Eduardo Vargas Ruiz, con montos más elevados al contrato anterior.
Los puntos antes mencionados son tres ejemplos de las varias inconsistencias realizadas por la Junta Administrativa actual. Por estas y otras razones que deseamos que salgan a la luz, realizamos la solicitud de una investigación exhaustiva.
Es importante aclarar que ya se había realizado una denuncia previa por parte del señor José Luis Porras Chinchilla, ex vicepresidente de dicha junta. Y debido a dicha denuncia y a las pruebas aportadas, se hizo una investigación del supervisor del circuito escolar 01, el señor Jimmy Guell Delgado. En la cual se manifiesta que se encuentran irregularidades en los procesos realizados por la Junta Administrativa. Anexo 2
Mediante correo electrónico, se indica que el señor supervisor envía un oficio al Consejo Municipal comunicando las anomalías encontradas en el accionar de la Junta Administrativa del CEEA. Actualmente se desconoce la resolución por parte del Consejo Municipal ante dicha denuncia.
Por lo cual nosotros los abajo firmantes, solicitamos esta auditoría ya que consideramos que nuestros hijos e hijas tienen el derecho de que los recursos del estado sean invertidos al cien por ciento en su educación."
QUINTO: Que mediante el expediente 001-2021 de oficio DREA-O-DSAF-244-2021, del Departamento de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública (MEP), se realizó la investigación sumaria del caso, que determinó un incumplimiento al artículo 31, incisos d) y e) del Reglamento General de Educación y Juntas Administrativas, por lo cual, se concluyó y recomendó lo siguiente:
"5.2. Conclusiones.
5.2.1. Se verifica incumplimiento del bloque de legalidad o principio de legalidad en los procesos de adjudicación de obras, adquisición de bienes y servicios.
5.2.2. Incumplimiento del Reglamento de Juntas de Educación en los artículos:
Artículo 31. —Son funciones V atribuciones de las Juntas las siguientes:

d) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y Crgnsparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos. respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.
e) Realizar los procesos de compras de bienes y servicios respetando los procedimientos de contratación establecidos
Artículo 68.—Las Juntas. como personas de derecho público, podrán realizar toda clase de contrataciones administrativas para la consecución de sus fines con sujeción a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiero y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como las disposiciones especiales contenidas en este Reglamento y en la normativa que rige la materia
Artículo 7Q.—Las Juntas podrán contratar directamente con entidades o personas de derecho público sin otros límites que los determinados por su competencia y lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley de Contratación Administrativo y los artículos 125 y 138 de/ Reglamento Ig Ley de Contratación Administrativa.
5.23. Conflicto de interés en la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia.
5.3. Recomendaciones.
5.3.1. Anular el contrato de servicios de seguridad y vigilancia por vicios en el proceso iniciar un nuevo proceso cumpliendo con los requisitos de ley.
5.3.2. Solicitar al honorable Concejo Municipal de Alajuela, la destitución de la Junta Administrativa de los siguientes miembros Presidente: Ana Yensy Rojas Morera cédula de identidad: 204750121, Secretario: Francisco Montoya Torres cédula de identidad 205850542 Vocal 1: Jenny de la Trinidad Montero campos cédula de identidad 107910859 y Vocal 2 María Rebeca Arroyo Arias cédula de identidad 20631-0440 por incumplimiento de deberes basado en el decreto N^{O} 38249-MEP , Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas:
Artículo 23.—Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras.
b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.
Artículo 31.-Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes:
d)Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos, respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.
e)Realizar los procesos de compras de bienes y servicios respetando los procedimientos de contratación establecidos.
Artículo 68.-Las Juntas, como personas de derecho público, podrán realizar toda clase de contrataciones administrativas para la consecución de sus fines con sujeción a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y
Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como las disposiciones especiales contenidas en este Reglamento y en la normativa que rige la materia.
Artículo 71.-Con el propósito de facilitar el procedimiento de licitación al que eventualmente deban sujetarse, las Juntas mantendrán un registro de proveedores potenciales de bienes y servicios, debidamente clasificados por tipo de actividad, sin perjuicio de recurrir cuando lo estime conveniente a los registros de proveedores debidamente constituidos por otros Órganos o Entidades de la Administración Pública. Dicha lista deberá ser actualizada por lo menos una vez al año.
Artículo 137.-La ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, por parte de las Juntas, deberá realizarse siguiendo los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos complementarios dictados por la DIEE."
SEXTO: Que el artículo 13, inciso g) del Código Municipal, Ley Nº 7794, establece la potestad de los Concejos Municipales de nombrar y remover a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, respectivamente:

"g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera."

SÉTIMO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 14-2022, de fecha martes cinco de abril de dos mil veintidós, según acuerdo **MA-SCM-547-2022**, procedió a efectuar el nombramiento de las y los nuevos miembros integrantes de la Junta Administrativa del Centro de Educación Especial y Rehabilitación: Marta Saborío Fonseca.

OCTAVO: Que la solicitud de investigación solicitada excede de las competencias del Concejo Municipal de Alajuela a quien no le corresponde investigar las acciones internas de las organizaciones de este tipo. Según el Reglamento de Juntas, esa competencia es exclusiva del Departamento (Jefe) de Servicios Administrativos y Financieros del Ministerio de Educación Pública quien tendrá las siguientes obligaciones, entre otras: dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos canalizados a las Juntas, según fuente de financiamiento; canalizar por medio de la Auditoría Interna, la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, el Departamento de Gestión de Juntas o las Unidades Ejecutoras de Transferencias todas aquellas **situaciones irregulares** que no se puedan resolver a nivel regional, según corresponda; y atender directamente las denuncias relacionadas sobre el funcionamiento de las Juntas, cuando éstas involucren al Supervisor del Centro Educativo.

POR TANTO: Esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:

1. Por no existir interés actual y por no ser competencia de este Honorable Concejo Municipal, tal y como se advierte en este dictamen, **dése por finalizado el tema** sobre la solicitud de la auditoría y la remoción de la Junta Administrativa del Centro de Educación Especial y Rehabilitación Marta Saborío Fonseca y ordénese su archivo.

2. Solicítese a la secretaría de esta Comisión que se sirva sacar del circulante de esta Comisión, el expediente en estudio y ordenar su archivo definitivamente.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO. QUEDA EN FIRME POR MAYORIA DE VOTOS. Es todo."

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-31-2022 Y POR NO EXISTIR INTERÉS ACTUAL Y POR NO SER COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE EN ESTE DICTAMEN, DÉSE POR FINALIZADO EL TEMA SOBRE LA SOLICITUD DE LA AUDITORÍA Y LA REMOCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN MARTA SABORÍO FONSECA Y ORDÉNESE SU ARCHIVO.

2. SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE DE ESTA COMISIÓN, EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ORDENAR SU ARCHIVO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-565-2022. Oficio MA-SCAJ-32-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del miércoles 08 de junio del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 7, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011) del miércoles 08 de junio del 2022. ARTÍCULO

SETIMO: Se conoce oficio **MA-SCM-562-2022**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Consulta sobre la implementación de la Ley de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, exp. 22.381**, interpuesto por **Rebeca Hidalgo Barrantes** y **proyecto de dictamen de comisión**.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número**. No. 072-2022** CAJ rotulado **"Consulta sobre la implementación de la Ley de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 072-2022 CAJ
INTERVINIENTES: REBECA HIDALGO BARRANTES
ASUNTO:
CONSULTA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EXP. 22.381
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSULTA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EXP. 22.381
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 072-2022-CAJ, que corresponde a la ***"Consulta sobre la implementación de la Ley de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía***", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 14-2022, del martes cinco de abril de dos mil veintidós, según oficio MA-SCM-562-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"***ARTÍCULO TERCERO:*** *Trámite BG-159-2022. Trámite 18991-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Licda. Rebeca Hidalgo Barrantes, cédula de identidad 113100665, que dice: "Hace un par de semanas en la Asamblea Legislativa, se aprueba la Ley "Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía", Expediente N. 22.381.*

Por tanto, desde hace dos semanas he estado escribiendo incluso por WhatsApp, correos electrónicos etc. Sin recibir respuesta ni de acuso de recibido por parte de los funcionarios.

Es de nuestro interés como ciudadanos, saber cómo se va a implementar, operativizar esta nueva Ley. Y dar pie a una solicitud formal, para que esta se ejecute lo más pronto posible en nuestro gobierno local.

Incluso es por esto también que solicito al honorable Consejo Municipal, se nos brinde un espacio y así presentar inclusive nuestra colaboración en asesoría técnica de ser requerido para ejecutar la ley 22.381, es de nuestro interés sea mandada a la comisión competente. Sería un grupo de ciudadanos interesados en este tema, el número de participantes a definir por el

*Consejo y estamos anuentes a la virtualidad o de manera presencial. Correo electrónico: rebecka115@hotmail.com.**"***

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con veinte minutos, del ocho de abril de dos mil veintidós.

TERCERO: Que el texto final del expediente Nº 22.381 dispone los siguiente:

"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 1- Se crea el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, el cual podrá ser brindado por las municipalidades de conformidad con las facultades que establece el Código Municipal.

ARTÍCULO 2- Para los efectos de esta ley se define como Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía las funciones ejecutadas por las municipalidades para realizar acciones que favorezcan la tenencia responsable de animales de compañía, control humanitario de poblaciones, actividades de prevención de zoonosis y de bienestar animal.

El Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía facultará a los gobiernos locales a ejecutar las siguientes labores:

*a)**Permitir atender la problemática derivada de la población de animales de compañía de sus comunidades, destinando parte de su presupuesto a controlar la sobrepoblación y prevenir la propagación de zoonosis en beneficio directo de la salud pública.***

*b)**Proveer un mecanismo para universalizar el acceso a los servicios de castración y vacunación contra rabia y conseguir un cantón más saludable.***

*c)**Prestar los servicios básicos de desparasitación y vacunación contra enfermedades propias de cada animal de compañía a tarifas de interés social, a fin de que los propietarios en desventaja social puedan cumplir los esquemas mínimos de medicina preventiva, establecidos por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa).***

*d)**Fomentar una cultura de respeto y responsabilidad por la tenencia de animales de compañía.***

e) ***Realizar campañas educativas en las comunidades.***

ARTÍCULO 3- Las acciones antes indicadas se ajustarán a las políticas públicas y directrices establecidas por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), en materia de salud pública veterinaria, salud animal y bienestar animal, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006 y para lo cual podrá establecer mecanismos de cooperación a través de convenios específicos, de conformidad con el artículo 24 bis de la Ley 7451, Ley de Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 4- De la tasa por el servicio de limpieza de vías se podrá destinar un porcentaje, que será definido por el concejo municipal, para brindar servicios de salud animal municipal.

ARTÍCULO 5- Las municipalidades podrán crear convenios con instituciones públicas y privadas u organizaciones sin fines de lucro para la realización de programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.

ARTÍCULO 6- Se faculta a las municipalidades para que reciban donaciones por parte de instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro para cumplir con los fines de esta ley. A su vez, se autoriza a las instituciones públicas para que realicen donaciones para cumplir con los fines de esta ley.

ARTÍCULO 7- Las municipalidades, con el apoyo del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), podrán crear programas de bienestar que tengan como objetivo regular la tenencia y reproducción responsable de animales de compañía.

Rige a partir de su publicación."

CUARTO: Que mediante trámite No. 18991-2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la señora Rebeca Hidalgo Barrantes, cédula de identidad número uno– uno tres uno cero – cero seis seis cinco, presenta mediante plataforma de servicio una solicitud de conocimiento sobre la implementación y operativización de la Ley de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía.

QUINTO: Que el artículo 3 de la Ley Nº 8495, Ley de General del Servicio Nacional de Salud Ambiental, dispone que es de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros, respectivamente:

"*Artículo 3º-**Interés público.** Decláranse de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros; su material genético, sus productos, subproductos, derivados, desechos; las sustancias peligrosas, los alimentos y los medicamentos para animales; la prevención, la erradicación y el control veterinario de las zoonosis, y de aquellas enfermedades que por sus características puedan poner en riesgo la salud animal y la economía pecuarias del país; el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.*"

SEXTO: Que los artículos 2 y 4, incisos a), c), f), h) del Código Municipal, Ley Nº 7794, establecen que los municipios son entes con patrimonio propio y que sus poseen la autonomía para dictar reglamentos, administrar y prestar los servicios públicos, concretar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la promoción de un desarrollo que contemple la diversidad de necesidades y los intereses de la población.

SÉTIMO: Que el artículo 5 de la Ley Nº 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Ambiental, dispone que el órgano competente de la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de la salud pública veterinaria corresponde al Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), respectivamente:

"*Artículo 5º-**Órgano competente.** Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el Senasa, la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.***"**

OCTAVO: SOBRE LA CONSULTA. Que expuesto lo anterior, se procede a resolver la consulta en cuestión en relación con la aplicación y operatividad de la ley ya mencionada, de la siguiente forma.

NOVENO: EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA GACETA. Esta Comisión hizo las consultas correspondientes sobre la publicación de esta Ley y, al día de la aprobación de este dictamen no se ha publicado como Ley de la República de Costa Rica, el texto en cuestión, en el periódico oficial La Gaceta, por lo que no es posible proceder legalmente con el tema solicitado. La Ley lleva el número **10.141** y se encuentra lista en para la firma del Presidente y su posterior publicación en La Gaceta, en el **Departamento de Leyes y Decretos de Casa Presidencial.**

DÉCIMO. SOBRE EL FONDO. Al respecto, es necesario ahondar en las competencias que posee este Concejo Municipal para el entendimiento sobre la aplicación de la Ley de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía. En este sentido, el expediente 22.381, en su artículo 4, establece que de la tasa de por el servicio de limpieza de vías se podrá destinar un porcentaje, que será definido por el Concejo Municipal. Sobre esto, el artículo 13, inciso b) del Código Municipal, dispone es atribución del Concejo acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasa y precios que cobre por los servicios municipales, por lo cual, se entiende

que lo que expone el numeral ya mencionado del expediente 22.381, es competencia de este órgano colegiado y debe ser fijado por el mismo.
Aunado a esto, los artículos 3 y 7 del expediente de marras, mencionan que: "*las acciones antes indicadas se ajustarán a las políticas públicas y directrices establecidas por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), en materia de salud pública veterinaria, salud animal y bienestar animal, de conformidad con las potestades que le otorga la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006 y para lo cual podrá establecer mecanismos de cooperación a través de convenios específicos, de conformidad con el artículo 24 bis de la Ley 7451, Ley de Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.*" (El subrayado no es del original), **"**l*as municipalidades, con el apoyo del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), podrán crear programas de bienestar que tengan como objetivo regular la tenencia y reproducción responsable de animales de compañía"* (El subrayado no es del original).
Al respecto, el artículo 24 bis de la Ley Nº 7451, Ley de Bienestar de los Animales, versa que de las multas que se recauden por el incumplimiento al trato adecuado a los animales de compañía, serán destinadas al Senasa, donde este puede establecer convenios con las municipalidades, para asegurar las labores de vigilancia, educación y fiscalización, veamos:
"*Artículo 24 bis.-Recaudación y destino de multas.* *Las multas que se recauden, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente ley, serán trasladadas al Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y serán destinadas a las labores de educación, control y fiscalización de las obligaciones allí establecidas. El Servicio podrá establecer convenios con las municipalidades, para asegurar las labores de vigilancia, educación y fiscalización.***"** (El subrayado no es del original).
Es decir, la implementación y operativización de esta nueva ley, debe ir acorde a las políticas públicas y directrices que SENASA establezca, además, este órgano puede fijar convenios con los gobiernos locales para la promoción del trato adecuado de los animales de compañía. Al respecto, los artículos 6, 7 y 13, inciso e) del Código Municipal, disponen que tanto la Administración como el Concejo Municipal deben coordinar acciones con demás órganos y entes de la Administración Pública, así como celebrar convenios en el cantón, respectivamente:
"*Artículo 6. - La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar*."
"*Artículo 7. -Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial."*
"*e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.*" (El subrayado no es del original).
Así las cosas, en primer lugar, se desprende que, en cuanto al porcentaje de la tasa para la atención de la ley en cuestión, es el Concejo Municipal el que debe definir esta, no obstante, si bien el órgano colegiado puede acordar convenios, estos tienen que encontrarse dentro de las competencias que posea el alcalde municipal. En el caso concreto, brindar este servicio municipal de atención a animales de compañía, sí se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, es la Administración Municipal, como dispone el artículo 7 de la Ley Nº 7794, la que debe implementar y operativizar la misma por medio de la coordinación con el SENASA, como órgano competente de la materia y/o instituciones privadas, tal como lo establece el numeral 5 del expediente Nº 22.81.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
1. Dar por recibida la consulta del expediente Nº 22.381, Ley de Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía.

2. Remitir el presente dictamen de Comisión a la Administración Municipal para que, de la manera más respetuosa y en la medida de las posibilidades, pueda informarnos sobre las acciones que ha aplicado en relación con esta Ley, su implementación y su operativización. Su respuesta podrá ser enviada en un plazo no mayor a 20 días.
3. Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, le gire la directriz a la Secretaria Municipal para que elabore atento oficio, que será suscrito por el señor Presidente Randall Barquero Piedra, dirigido a la Doctora Ileana Céspedes Guevara, Coordinadora del Programa Nacional de Bienestar Animal de Especies Menores, en SENASA, donde se le solicite una asesoría para este cuerpo colegiado en relación a la Ley 10.141 y los alcances que podemos obtener de ésta.
4. NOTIFÍQUESE este acuerdo a las personas interesadas, sobre todo a la interviniente en el correo electrónico señalado para tales efectos en su solicitud.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaria de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORIA DE VOTOS. Es todo."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-32-2022 Y DAR POR RECIBIDA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE Nº 22.381, LEY DE SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.
2.REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DE COMISIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE, DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PUEDA INFORMARNOS SOBRE LAS ACCIONES QUE HA APLICADO EN RELACIÓN CON ESTA LEY, SU IMPLEMENTACIÓN Y SU OPERATIVIZACIÓN. SU RESPUESTA PODRÁ SER ENVIADA EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS.
3. QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, LE GIRE LA DIRECTRIZ A LA SECRETARIA MUNICIPAL PARA QUE ELABORE ATENTO OFICIO, QUE SERÁ SUSCRITO POR EL SEÑOR PRESIDENTE RANDALL BARQUERO PIEDRA, DIRIGIDO A LA DOCTORA ILEANA CÉSPEDES GUEVARA, COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BIENESTAR ANIMAL DE ESPECIES MENORES, EN SENASA, DONDE SE LE SOLICITE UNA ASESORÍA PARA ESTE CUERPO COLEGIADO EN RELACIÓN A LA LEY 10.141 Y LOS ALCANCES QUE PODEMOS OBTENER DE ÉSTA.
4. NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO A LAS PERSONAS INTERESADAS, SOBRE TODO A LA INTERVINIENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TALES EFECTOS EN SU SOLICITUD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: SE RETIRA EL <u>TRÁMITE BG-566-2022</u>. OFICIO MA-SCAJ-33-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, CON RELACIÓN AL OFICIO MA-SCM-161-2022, DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL. REFERIDO A RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO 157-AV-2020 INTERPUESTO POR VÍCTOR JULIO ESQUIVEL JIMÉNEZ, PROPIETARIO DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, MATRÍCULA DE FOLIO REAL Nº 028049-002.

ARTÍCULO OCTAVO: <u>Trámite BG-567-2022.</u> Oficio MA-SCAJ-34-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del miércoles 08 de junio del 2022, en la oficina de la Secretaría de Comisiones por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-**

SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. Transcribo artículo Nº 9, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011) del miércoles 08 de junio del 2022. ARTÍCULO NOVENO: Se conoce oficio **MA-SCM-570-2022,** de la Secretaría Municipal, en relación con el **Recurso de Apelación contra avalúo Nº 521-AV-2021,** interpuesto por **Yesica Morales Vega y Cristian Soto Soto, en condición de representantes legales de S Y S Alajuela Sociedad Anónima** y **proyecto de dictamen de comisión**.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **073-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de apelación: imposición de multa y omisión de declarar"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 073-2022-CAJ
INTERVINIENTES: YESICA MORALES VEGA y CRISTIAN SOTO SOTO
REPRESENTANTES LEGALES DE S Y S ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 521-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 521-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 073-2022-CA**J, que corresponde al "Recurso de Apelación contra avalúo Nº 521-AV-2021", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 14-2022, de fecha martes cinco de abril de dos mil veintidós, según acuerdo **MA-SCM-570-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con veinte minutos, del ocho de abril de dos mil veintidós.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, según consta en documentos que rolan a folio números veintiséis y treinta y cuatro del expediente administrativo.

CUARTO: Que, literalmente los argumentos de los recurrentes son los siguientes:

1.Sobre la imposición de la multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069: El valor que presenta la propiedad en la actualidad (2021) es diferente a la que poseía en los años anteriores considerados para imponer la multa.

El valor dado fue calculado en el mes de mayo del 2021 lo cual hace inconstitucional la multa interpuesta, ya que la están aplicando en forma retroactiva, violentando el Artículo 34 de la Constitución Política.

Se solicita Revocatoria con Apelación y Subsidio al nuevo valor fijado por lo cual hasta que no quede en firme las multas son improcedentes.

Se solicita considerar los plazos establecidos en prescripción de deudas

No aplicar la multa con valores actuales en su efecto basarse según la última declaración.
<u>2.Sobre el avalúo</u>: Esta propiedad es una vivienda de uso unifamiliar, por lo que solicitamos que considerado.
La ubicación de la propiedad es de difícil acceso por el mal estado de la calle visiblemente deteriorada desde la adquisición de los propietarios actuales, lo angosto de la misma dificulta el paso de dos carros a la vez, situación que tiene desde que se adquirió esta propiedad.
Esta propiedad está ubicada en una calle sin salida, no es esquinera, no tiene frente a calle principal ni a vías importantes.
La cercanía de servicios básicos o de comercio es nulo.
El servicio de recolección de basura lo hacen en la calle "principal" donde cada persona se debe de encargar de trasladar la basura de su propiedad a la calle paralela a la Autopista a un basurero de lamentable condición y pésimo aspecto
El servicio eléctrico se encuentra a una distancia considerable de cada casa, en una esquina se encuentran los medidores eléctricos y el cableado de estos medidores pasan al frente de las propiedades, incluyendo esta propiedad tiene los cables de otras propiedades vecinas sobre el portón, los cables van sobre tubos en malas condiciones colocados en las orillas de la calle hasta la propiedad que corresponda cada medidor.
Las facilidades de transporte son inexistentes si no se cuenta con un transporte propio.
Los servicios de telefonía o de internet no existen en este sector.
No se cuenta con calle asfaltada, para el acceso a la propiedad debe de hacerse por medio de una calle de tierra en pésimo estado con huecos y barro.
Este sector no cuenta con acera alguna.
Solicitamos considerar y comparar el valor del metro cuadrado de una propiedad en venta por MLS Costa Rica Real Estate ubicada a 100 metros de esta propiedad ya que son valores inferiores y distantes al monto dado en el peritaje de la Municipalidad.
Se solicita que se revalore el valor del terreno a un monto inferior al estipulado en su avalúo."
<u>QUINTO:</u> Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo matrícula de folio real **No. 239458-000,** no fue declarada oportunamente por la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.
<u>SEXTO:</u> Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo **No. 521-AV-2021**, sobre la propiedad inmueble, inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo matrícula de folio real **No. 239458-000,** inscrita a nombre de **S Y S Alajuela Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica Nº **3-101-199742**.
<u>SÉTIMO:</u> Que el avalúo **No. 521-AV-2021** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad **No. 239458-000**, fueron notificados mediante actas de notificación, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno a las nueve horas con quince minutos.
<u>OCTAVO:</u> Que mediante el trámite **No. 30544-2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, la representación legal de la denominada S Y S Alajuela Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-101-199742, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito bajo folio real No. 239458-000, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.
<u>NOVENO:</u> Que mediante el trámite **No. 30545-2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, la interviniente legal de S Y S Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-199742, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio, en contra del avalúo No. 521-AV-2021, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

DÉCIMO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 521-AV-2021 fue notificado a la recurrente en fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno a las nueve horas con quince minutos** y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el avalúo No. **521-AV-2021** y la multa, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo, pero sí en forma.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

DÉCIMO TERCERO: SOBRE EL FONDO. ALEGATOS DE LA RECURRENTE. Sobre las alegaciones que plantea la representante legal del inmueble No. 239458-000, acerca del avalúo realizado, este Concejo Municipal procede a resolver los puntos debatidos:

I. Sobre la imposición de la multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069. La recurrente alega que el valor actual de la propiedad, para el año 2021, es diferente a la de los años anteriores que se tomaron como base para el cálculo de la multa. Además, que esta fue calculada basándose en el mes de mayo de 2021, lo cual hace inconstitucional la multa interpuesta, ya que es contrario a lo que dispone el artículo 34 de la Constitución Política. Al respecto, el numeral número 9 de la Ley de Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, así como el 11 de su reglamento, regulan la base imponible para el cálculo del impuesto, en lo que nos interesa:

"*ARTÍCULO 9.- **Base imponible para calcular el impuesto.** La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.*" (El subrayado no es del original).

"***Artículo 11**.- De la base imponible. El impuesto se determinará sobre el valor registrado de la totalidad de los bienes inmuebles del contribuyente, en el municipio respectivo, al primero de enero de cada año.*"

En este sentido, se entiende que el cálculo de la base imponible que realice la Administración Tributaria, debe ser conforme al valor del inmueble a la fecha 01 de enero del año correspondiente, en este caso, el año 2021. Sobre esto, el expediente administrativo, en documento que rola folio número veinticuatro, dispone el cálculo realizado por la Actividad de Bienes Inmuebles para la imposición de la multa por omisión al declarar el valor del inmueble Nº **239458-000**, en concordancia con la Ley Nº 9069, en donde el punto cinco expone que la base imponible utilizada es la vigente para el 01 de enero de 2021, por lo cual, no lleva razón la recurrente al establecer que se tomaron años anteriores como referencia para el cálculo de la multa y que está fue calculada en base al mes de mayo 2021.

Aunado a esto, la recurrente solicita que se consideren los plazos establecidos en prescripción de deudas. Sobre esto, el artículo 8 de la Ley de Bienes Inmuebles, dispone que los sujetos pasivos deben responder por el pago del impuesto, así como los intereses y la mora, donde el tiempo de prescripción para cobrar estas sumas será de tres años. Así las cosas, se parte de que la Administración Tributaria solo puede cobrar las multas que no estén prescritas dentro de este plazo que establece la ley, por lo cual, ante la pretensión de la recurrente de la revisión de los plazos prescritos de deudas, quedarían sin efectos los cobros de la multas de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, esto en concordancia con el numeral mencionado.

II. Sobre el avalúo. La recurrente establece que la propiedad sobre la cual se realizó el avalúo de oficio es de uso familiar, por lo que solicita que se tome en consideración, asimismo, que la propiedad es de difícil acceso por el mal estado de la calle y su angostura y que esta no está asfaltada. Además, menciona que se carecen de servicios básicos como luz y recolección de

basura. Finalmente, expone que no se cuenta con acera y solicita que se considere y compare el valor del metro cuadrado de una propiedad en venta por MLS Costa Rica Real Estate ubicada a 100 metros de está propiedad, ya que son valores inferiores y distantes del monto asignado a su propiedad.

III. Sobre la responsabilidad tributaria de los sujetos pasivos. En este sentido, es importante exponer la responsabilidad tributaria con la Administración que cargan los sujetos pasivos. Al respecto, el artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles establece que son sujetos pasivos de este impuesto: ***"a) los propietarios con título inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad y b) los propietarios de finca, que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad…"*** (El subrayado no es del original). Asimismo, el artículo 8 y 7, del reglamento de la ley mencionada, especifican aún más la responsabilidad que estos tienen en relación con el pago de los impuestos respectivos, veamos:

"ARTÍCULO 8.- ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.*

El titular actual responde solidariamente por los impuestos que no ha pagado y por los respectivos intereses y recargos pendientes de los capítulos anteriores. En todo caso, el propietario actual tendrá el derecho de exigir, de su antecesor o antecesores en el dominio del inmueble, el reembolso de lo pagado por el tiempo que les haya pertenecido.

Los convenios celebrados entre particulares sobre el pago del impuesto, no son aducibles en contra de la Administración Tributaria.

Quien cancele el impuesto sin tener obligación, podrá subrogar los derechos del obligado al impuesto."

"Artículo 7º- *Obligación de los sujetos pasivos. Son contribuyentes de este impuesto los sujetos pasivos indicados en el artículo 6 de la Ley y* ***deberán declarar la condición en que se encuentra el inmueble al uno de enero de cada año, en cuanto a si está inscrito, sin inscribir, si es ocupación en precario, u otros.*** *En casos de terrenos que nunca fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad, deberá el propietario indicar el justo título que le otorga la posesión sobre el inmueble."* (El subrayado no es del original)

Ahora, el plazo que corresponde para la declaración por parte de los sujetos pasivos sobre sus bienes inmuebles corresponde a cinco años. Esto en concordancia con el numeral 16 de la ley de marras, respectivamente:

"ARTÍCULO 16.- ***Declaraciones de inmuebles.*** *Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican.*

El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley"

Por otro lado, en caso de inobservancia a la declaración de bienes inmuebles por parte de los sujetos pasivos, nuestro ordenamiento jurídico otorga la potestad de ser realizado de oficio por parte de la Administración Tributaria, veamos:

"***Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes***

Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.

La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado." (El subrayado no es del original).

Así las cosas, se entiende que los sujetos pasivos tienen obligaciones con la Administración Tributaria, ya que no solo deben realizar la declaración respectiva de sus bienes inmuebles, sino que también deben responder al pago de impuesto, intereses o mora, en los casos concretos donde se presenten, además, queda clara la responsabilidad por parte de la Administración Tributaria de realizar de oficio los avalúos correspondientes en caso de que haya omisión de los sujetos pasivos de declarar el valor de sus propiedades en concordancia con la Ley Nº 7509.

IV. Sobre el fondo de la pretensión de la recurrente. Expuesto lo anterior, se resuelve que la recurrente solicita medidas de comparación que no son de revisión por parte de la Administración Tributaria. Es decir, las referencias que se toman para la elaboración de un avalúo son establecidas por el Órgano de Normalización Técnica, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, la cual lo crea para garantizar una mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional. Agregado a esto, nuestro ordenamiento jurídico le otorga la competencia de brindar a los gobiernos locales los métodos de depreciación, tasa de vida útiles entre otras, así como el análisis y recomendación sobre la calidad de los avalúos municipales, esto para aplicar las correcciones necesarias, respectivamente:

"c) Suministrar a las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. El detalle de los métodos que emane del Órgano de Normalización Técnica se regulará en el Reglamento de la presente Ley.

d) Analizar y recomendar la calidad de los avalúos realizados por las municipalidades, con el objeto de aplicar las correcciones necesarias."

De acuerdo a los documentos que rolan folio sesenta y cinco y sesenta y seis del expediente administrativo, el Órgano de Normalización Técnica emitió un acta de control de calidad de los avalúos realizados por parte de la Municipalidad de Alajuela, donde se considera que el procedimiento general usado en el cálculo de los avalúos para el periodo comprendido entre el 26 de abril y el 07 de mayo de 2021, se ajustó a lo establecido en las disposiciones y directrices emanadas por el Órgano de Normalización Técnica para el procedimiento de valoración de inmuebles, por lo cual, se declara sin lugar los alegatos de la recurrente en relación al avalúo, así como las pretensiones que plantea para el cálculo del mismo.

Por lo anterior, lo procedente es rechazar la impugnación en estudio y confirmar lo indicado por la Actividad de Bienes Inmuebles.

La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. **NOTIFÍQUESE.**

POR TANTO: **Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD** remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos con la siguiente recomendación:

1.Declarar sin lugar el recurso interpuesto en contra del avalúo 521-AV-2021.

2.Confirmar el avalúo No. 521-AV-2021, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, bajo matrícula de folio real No. **239458-000**, elaborado por la **Actividad de Bienes Inmuebles** de la Municipalidad de Alajuela.

3.La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. **NOTIFÍQUESE.**

Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, se solicita a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORIA DE VOTOS. Es todo."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-34-2022 Y DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AVALÚO 521-AV-2021.
2.CONFIRMAR EL AVALÚO NO. 521-AV-2021, SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, BAJO MATRÍCULA DE FOLIO REAL NO. 239458-000, ELABORADO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
3.LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY Nº 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NOTIFÍQUESE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-568-2022. Oficio MA-SCAJ-37-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005), iniciada a las dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 13 de junio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 5 capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005) del lunes de junio del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce oficio **MA-SCM-505-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación al trámite **BG 252-2022** se recibe oficio Nº ALDCLEAGRO-023-2022 de la Asamblea Legislativa de la Sra. Renelda Rodríguez Mena con instrucciones de la diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente. ASUNTO: Consultar criterio de esta institución sobre el Texto sustitutivo del proyecto EXPEDIENTE Nº 22521 "REFORMA PARCIAL A LA LEY DE AGUAS Nº 276 DE 26 DE AGOSTO DE 1942 Y SUS REFORMAS." Y proyecto de dictamen de Comisión. **POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD DE LOS VOTOS** remitir al Concejo Municipal de Alajuela el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
ÚNICO. Dar por recibido la consulta del expediente Nº 22.521, Reforma Parcial a la Ley de Aguas Nº276, de 27 de agosto de 1942 y sus reformas, debido a que el plazo para emitir criterio se encuentra vencido.
Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaria de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-37-2022 Y DAR POR RECIBIDO LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE Nº 22.521, REFORMA PARCIAL A LA LEY DE AGUAS Nº276, DE 27 DE AGOSTO DE 1942 Y SUS REFORMAS, DEBIDO A QUE EL PLAZO PARA EMITIR CRITERIO SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-569-2022. Oficio MA-SCAJ-38-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005), iniciada a las

dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 13 de junio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 3 capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005) del lunes de junio del 2022. ARTÍCULO TERCERO**.** Se conoce oficio **MA-SCM-1266-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido al: Oficio Nº AL-CJ-21594-0057-2021 de Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa: "Estudio del proyecto Nº 21-594, adición de un Art. 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función Pública Nº 8422 (24/10/2004)" y dictamen de Comisión. **Expediente Nº 130-2022-CAJ. POR TANTO.** Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:
ÚNICO. Dar por recibido la consulta del expediente 21.594, adición de un Art. 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública Nº 8422 del 06 de octubre de 2004. **Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaria de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.** OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-38-2022 Y DAR POR RECIBIDO LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE 21.594, ADICIÓN DE UN ART. 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Nº 8422 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2004. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-570-2022. Oficio MA-SCAJ-39-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005), iniciada a las dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 13 de junio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 2 capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005) del lunes de junio del 2022. ARTÍCULO SEGUNDO**.** Se conoce oficio **MA-SCM-2140-2021**, de la Secretaría Municipal, en relación al expediente **Nº 21.592 "Ampliación de las Potestades Municipales para Donar Bienes a Figuras Privadas",** y **proyecto de dictamen de comisión**. **POR TANTO.** Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:
1. Dar por recibido la consulta del expediente Nº 21.592, Ampliación de las potestades Municipales para donar bienes a figuras privadas, dado que la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón dictaminó su archivo. **2. Enviar copia del acuerdo de este Concejo a la Asamblea Legislativa** y solicitarles que una vez que un expediente que haya sido enviado a consulta y se haya archivado, se notifique al Concejo Municipal de Alajuela para dar por finalizado el tema. **Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaria de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.** OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-39-2022 Y DAR POR RECIBIDO LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE Nº 21.592, AMPLIACIÓN DE LAS POTESTADES MUNICIPALES PARA DONAR BIENES A FIGURAS PRIVADAS, DADO QUE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN DICTAMINÓ SU ARCHIVO.

2. ENVIAR COPIA DEL ACUERDO DE ESTE CONCEJO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y SOLICITARLES QUE UNA VEZ QUE UN EXPEDIENTE QUE HAYA SIDO ENVIADO A CONSULTA Y SE HAYA ARCHIVADO, SE NOTIFIQUE AL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA PARA DAR POR FINALIZADO EL TEMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-571-2022. Oficio MA-SCAJ-40-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005), iniciada a las dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 13 de junio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 1 capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005) del lunes de junio del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio **MA-SCM-1673-2021**, de la Secretaría Municipal, en relación a la **propuesta de Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela. Expediente No. 13-2021-CAJ.**

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 13-2021-CAJ
ASUNTO:
Reglamento del Comité Cantonal
de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2024)
Reglamento del Comité Cantonal
de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria del **trece junio de dos mil veintidós**, mediante Plataforma Virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 013-2021-CAJ,** que corresponde al "**Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela"**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria No. 35-2021, del martes 31 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela acordó remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la moción de la regidora **Ana Patricia Guillén Campos,** sobre una propuesta de Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven en el Cantón Central de Alajuela, según consta en oficio **MA-SCM-1673-2021**, de la Secretaría Municipal.
SEGUNDO. Que el oficio **MA-SCM-1673-2021**, de la Secretaría Municipal, entró en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el día 6 de septiembre de 2021, a las 16:45 horas.
TERCERO. Que a la regidora **Ana Patricia Guillén Campos**, Coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, recibió y analizó varias recomendaciones de los jóvenes **Jeffry Robles Pérez** y **Jossie Delgado Villalobos** miembros de la organización Juventudes Alajuelenses y la joven alajuelense **Yadú Fuentes Araya**, que tomó en consideración a la propuesta del presente Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela.
CUARTO. Que la regidora **Ana Patricia Guillén Campos**, solicitó a la asesora de la Presidencia Municipal, la Bach. **Joselyn Sáenz Núñez**, incorporar en el proyecto presentado al Concejo Municipal de Alajuela, las observaciones, recomendaciones y propuestas realizadas por las personas jóvenes indicadas en el considerando anterior.

QUINTO. Que el artículo 24 de la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven faculta a cada municipalidad para reglamentar el procedimiento de elección de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités cantonales de la persona joven en sus cantones.
SEXTO. Que el sistema democrático costarricense permite que el ámbito local sea el más cercano a las diversas poblaciones y las necesidades que atraviesan, de manera que la representación ejercida por el Gobierno Local tiene la oportunidad de profundizar en la implementación de la democracia participativa como un complemento que refuerza y da sentido al mandato popular permitiendo a las personas jóvenes participar del proceso de construcción de un reglamento dirigido a ellas, en nuestro Cantón.
SÉTIMO. Que resulta importante conocer el criterio técnico y jurídico del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela respecto de la propuesta que se conoce y trabaja por esta Comisión.
El texto del reglamento quedaría de la siguiente forma:

"REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Considerandos.

PRIMERO. Que en pronunciamiento reiterados el Concejo Nacional de la Persona Joven ha expresado que este Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.
SEGUNDO. Que, en tanto órgano superior jerárquico, este Concejo Municipal tiene potestad reglamentaria sobre el órgano.
TERCERO. Que la Ley No. 9155, reforma a la Ley No. 8261, establece que en los meses de octubre y noviembre de los años pares se realizará el proceso de selección de las personas integrantes de los Comités Cantonales de la Persona Joven.
CUARTO. Que anteriormente este Concejo Municipal se ha pronunciado respecto a la normativa que debe reglar este proceso, sin embargo, debemos actualizarnos y esa es la razón de este dictamen.
QUINTO. Que este Concejo no solo acude a asumir su responsabilidad reglando este y sucesivos procesos de renovación del Comité Cantonal de la Persona Joven, sino que expresa su consideración con el mismo al considerarlo trascendental para la vida y el desarrollo cantonal por su valioso aporte en la ejecución de políticas públicas para la juventud alajuelense.
SEXTO. EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Que las disposiciones transitorias forman parte del Derecho Inter temporal en cuanto tienden a solucionar conflictos de leyes. Ante los problemas de transitoriedad que la ley nueva produce, el legislador establece un régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas pendientes. En ese sentido, la función de las disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. En la base de la norma transitoria se encuentra esa necesidad de responder a problemas planteados por la entrada en vigor de la nueva ley; esa es su esencia. Se ha dicho que el contenido de las disposiciones transitorias consiste en:
"a) Las reglas que regulan el régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas previas a la ley, bien declarando la aplicación de la nueva, bien declarando la pervivencia de la ley antigua, bien estableciendo un régimen transitorio distinto del establecido en ambas leyes.
b) Los preceptos que regulan en forma provisional situaciones jurídicas nuevas cuando su finalidad sea la de facilitar la aplicación definitiva de la ley nueva…" F, SAINS M.-J.C, DA SILVA, citado por C.M, VALVERDE ACOSTA, Manual de Técnica Legislativa, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, San José, Asamblea Legislativa, 1991, p. 211.
En el mismo sentido, Luis Diez-Picazo expresa:

"En efecto, una disposición transitoria puede solucionar el conflicto de leyes estableciendo cuál de las dos -la antigua o la nueva ley - es la llamada a regular cada tipo de situación jurídica. Así, por ejemplo, puede ordenarse que las situaciones nacidas al amparo de la ley antigua continuarán rigiéndose en todo caso por ella. Esta clase de disposiciones transitorias contiene normas de conflicto en sentido estricto; es decir, no regulan directamente situación alguna, sino que a través de un punto de conexión determinan cuál de las leyes en conflicto es la aplicable. Junto a esta posibilidad, cabe asimismo que el legislador dicte otra clase de disposiciones transitorias, en virtud de las cuales se da una regulación específica -diferente, por tanto, de las recogidas en la ley antigua y en la ley nueva- a las situaciones pendientes en el momento del cambio legislativo, o a las situaciones que se produzcan en tanto entra plenamente en vigor la nueva ley en los casos de eficacia diferida. Este segundo tipo de disposiciones transitorias no contiene ya normas de conflicto en sentido técnico, sino por emplear de nuevo la terminología del Derecho internacional privado, normas materiales, que imputan directamente a un supuesto de hecho una consecuencia jurídica. Lo que hace a estas disposiciones poseer naturaleza intertemporal no es ya su estructura, sino que su supuesto de hecho contempla precisamente un problema de conflicto de leyes.
De ahí, que se trate de normas con vigencia temporal limitada o leyes ad tempus, pues por definición se refieren a un número de posibles situaciones no indefinido; y de ahí también, que al contener normas materiales, puedan suscitar a su vez nuevos conflictos temporales con otras leyes". L, DIEZ-PICAZO: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990, pp. 193-194.
En el caso que nos ocupa, constituye una necesidad la creación de una disposición transitoria en el tanto en que se considera que la regulación anterior crea situaciones jurídicas que aún están pendientes y que eventualmente podrían violentar el debido proceso y el derecho de defensa de las personas administradas, por lo que debemos terminar con esta irregular situación jurídica pero no en las ya resueltas por las partes, ya sea por acción o por omisión, por estar precluida su etapa y porque ya hay situaciones consolidadas.
De conformidad con los artículos 10 de la Ley General de la Administración Pública y 10 del Código Civil, la norma jurídica debe ser interpretada de acuerdo con el fin a que se dirige. Pues bien, tratándose de una disposición de derecho transitorio, el fin consiste en facilitar el tránsito de la regulación vieja a la nueva y particularmente, facilitar la aplicación de ésta.
SÉTIMO. Que en Sesión Ordinaria No. 25-2021, de fecha martes 22 de junio de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela aprobó la moción de la Regidora **Ana Patricia Guillén Campos**, en la que se le encomienda a la **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos** elaborar un digesto municipal que contenga todas las leyes, códigos, reglamentos y demás normas de interés, así como que se revise exhaustivamente cada una de ellas y dictamine la posibilidad de corrección o enmienda, según consta en el oficio MA-SCM-1259-2021.
OCTAVO. Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y establecer las acciones por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.
ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Comité Cantonal de la Persona Joven tiene como finalidad elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven No. 8261, contribuyendo a la construcción de

la Política nacional de las personas jóvenes. Además, deberán ejecutar propuestas tomando en cuenta la Política Cantonal de Adolescencia y Juventud y procurar coincidir con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Humano Local (PDHL) y el Plan Estratégico Municipal (PEM).

ARTÍCULO 3.- Regulación. El presente Reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Alajuela de las personas jóvenes, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Central de Alajuela, de la provincia de Alajuela y es válido para toda la ciudadanía o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTÍCULO 5.- Competencia. El Honorable Concejo Municipal de Alajuela es, para todos los efectos de este Reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.

El Honorable Concejo Municipal de Alajuela será quien conozca todo recurso de impugnación del proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Solo el Honorable Concejo Municipal de Alajuela tiene competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento deberá ser acatado por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, el personal administrativo municipal y por los sectores que postulen representantes para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 7.- PERSONA FUNCIONARIA DE LA PERSONA JOVEN. La Municipalidad de Alajuela pondrá a disposición a una persona funcionaria municipal, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del comité cantonal de la persona joven.

Este enlace municipal no formará parte de la integración de ningún comité cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 8.- Oficina de Adolescencia y Juventud. Según las necesidades y posibilidades, la Municipalidad creará la actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Alajuela. Además, brindará asesoría y apoyo al Comité Cantonal de la Persona Joven de Alajuela.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9.- Para la aplicación de este reglamento, entiéndase los siguientes términos así:

Alcaldía: Alcaldía Municipal de Alajuela.

Aporte: Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad de Alajuela para el uso del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: en adelante Asamblea de la Red, es el órgano de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

Cantón Central de Alajuela: Espacio físico que comprende los distritos de Alajuela, San José, Carrizal, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Turrúcares, Tambor, La Garita y Sarapiquí.

Comisión. Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos: Comisión del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, a quien se le encarga revisar y dictaminar los procesos de nombramientos que competen a ese cuerpo colegiado.

Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela: Comisión permanente del Concejo Municipal integrada por siete personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil que funcionan en el Cantón Central de Alajuela.

Concejo: Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

Consejo de la Persona Joven: Institución creada al amparo de la Ley No. 8261 que ejerce la rectoría técnica en materia de juventudes.

Contraloría: Contraloría General de la República.
Cuórum estructural: Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización estrechamente relacionado con la actividad administrativa.
Cuórum funcional: Es la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que el cuórum estructural es condicionante fundamental, en tanto el número de integrantes mínimo necesario para inicia y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el cuórum, lo que no permitiría realizar la votación.
Derechos de las personas jóvenes: Los derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes, demás instrumentos internacionales y normativa vigente.
Enlace. Persona funcionaria de Municipalidad de Alajuela: Persona nombrada por la Municipalidad de Alajuela, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del Comité Cantonal de la Persona Joven.
Gobierno Local: Municipalidad de Alajuela.
Junta Directiva: Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, definida en el artículo 14 de la Ley No. 8261.
Oficina de Adolescencia y Juventud: Actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Alajuela. Además, brinda asesoría y apoyo al CCPJA.
Persona Joven: Personas con edades que se comprenden entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.
Política Cantonal de Adolescencia y Juventud: Es la política pública que señala los lineamientos básicos para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del Cantón Central de Alajuela.
Política Pública Nacional de la Persona Joven: Es aquella elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y aprobada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cuál es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado.
Red Nacional Consultiva de la Persona Joven: Es el conjunto de agrupaciones de personas jóvenes cuya finalidad es darles efectiva participación a las personas jóvenes del país.

ABREVITAURAS

CCPJA: Comité Cantonal de la Persona Joven de Alajuela.
CPJ: Consejo de la Persona Joven.
CGR: Contraloría General de la República.
LGAP: Ley General de la Administración Pública.
LGCI: Ley General de Control Interno.
LGPJ: Ley General de la Persona Joven.
PDHL: Plan de Desarrollo Humano Local.
PEM: Plan Estratégico Municipal.
RLGPJ: Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN

ARTÍCULO 10.- La intervención joven dentro de la función pública deberá entenderse como aquellas formas de participación en las cuales la sociedad civil, compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros, confluye con el Gobierno Local en diferentes niveles de su accionar, para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo de las personas jóvenes del Cantón Central de Alajuela.
ARTÍCULO 11.- Son expresiones de participación de la persona joven las siguientes:
a) Informarse acerca de los programas o políticas del Gobierno Local que les afectan de forma positiva o negativa.

b) Participar de las actividades por medio de las cuales, el Gobierno Local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la población juvenil.
c) Cogestionar con el Gobierno Local y el CCPJA para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.
d) Gestionar, elaborar, ejecutar y controlar las políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local en temas sociales y culturales.
ARTÍCULO 12.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Alajuela, en sus relaciones recíprocas con las personas jóvenes se regirá por los principios que la ley establece.
ARTÍCULO 13.- La Municipalidad de Alajuela y el CCPJA son las instancias inmediatas de los procesos de participación joven en los asuntos públicos y así mismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del Cantón Central de Alajuela.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad de Alajuela velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón Central de Alajuela, así como aquellas que transiten el Cantón, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.
ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Reglamento serán deberes de la Municipalidad de Alajuela con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo, educación, recreación, igualdad de género, ambiente, deporte y otros según lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.
ARTÍCULO 16.- La Municipalidad de Alajuela fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo con la ley.
ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Alajuela, por medio de sus respectivas instancias, debe:
a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal.
b) Concertar por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del Cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley de la Persona Joven, a fin de que esta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones.
c)Promover la formación de jóvenes líderes en el Cantón por medio de diferentes programas y capacitaciones.
d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población.
e) Generar, en la medida de las posibilidades, programas de adquisición de vivienda para población joven.
ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población.
ARTÍCULO 19.- El Concejo debe:
a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes.
b) Destinar recursos para generar proyectos enfocados a este sector de la población.
ARTÍCULO 20.- El enlace y quienes colaboren en la eventual actividad municipal de Adolescencia y Juventud deberán colaborar con el CCPJA en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la población joven.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

ARTÍCULO 21.- Las personas jóvenes de Alajuela cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes vigentes y la Constitución Política de Costa Rica.

Las personas adolescentes gozarán, además, de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 y demás normativa vigente.

TITULO II: DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

CAPITULO I: NATURALEZA

ARTÍCULO 22.- Comisión Municipal. El CCPJA es una comisión municipal creada por la Ley No. 8261 y sus reformas, así como por el artículo 49 del Código Municipal para el desarrollo juvenil. Está integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de la organización juvenil del Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 23.- Integración. El CCPJA lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, en representación de los distintos sectores de juventud del Cantón Central de Alajuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261: deportivo, comunal, religioso y que residen en el Cantón.

ARTÍCULO 24.- Carácter democrático. Las personas jóvenes que integren una organización específica de jóvenes tendrán derecho de participar de la elección del CCPJA, designando las representaciones del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (estudiantil, deportiva, comunal, religiosa, etc). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger a sus candidaturas.

ARTÍCULO 25.- Deber del Comité Cantonal de la Persona Joven. El CCPJA, como máxima expresión de las juventudes del Cantón Central de Alajuela, deberá velar porque las personas jóvenes del cantón de Alajuela cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas del Gobierno Local que beneficie y/o afecte a este sector de la población, para lo cual tendrá todo el apoyo de la Municipalidad de Alajuela, según sus capacidades presupuestarias, para poder poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del Cantón.

CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 26.- Conformación. Para la integración del CCPJA se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estará conformado por personas jóvenes de 12 a 35 años, domiciliadas en el Cantón Central de Alajuela y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261 y sus reformas:

a)Una persona representante municipal.

b)Dos personas representantes de los colegios del cantón.

c)Dos personas representantes de las organizaciones juveniles inscritas y cuya jurisdicción territorial correspondan al Cantón Central de Alajuela.

d)Una persona representante de las organizaciones religiosas inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón Central de Alajuela.

e)Una persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 27.- Formulario. Para poder participar del proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela y/o solicitar apoyo y asesoría de parte de la Municipalidad de Alajuela, todas las organizaciones juveniles deberán presentar un formulario con la información y los documentos que ahí se estipulen, dicho formulario será entregado por el enlace nombrado por la Municipalidad de Alajuela, luego de ser aprobado por el Concejo.

ARTÍCULO 28.- Convocatoria. Cada dos años, a partir del año 2022, durante el mes de agosto, el Concejo Municipal de Alajuela aprobará la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela, para lo cual delegará la labor del proceso de elección de la persona representante municipal ante el CCPJA en la

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal y, el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud el proceso de elección de: las dos personas representantes de los colegios del Cantón, las dos personas representantes de las organizaciones juveniles del Cantón, la persona representante de las organizaciones religiosas del Cantón y la persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, éste último escogido por votación entre las asociaciones deportivas presentes el día de la elección.
La Municipalidad, para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJA, posterior al proceso correspondiente de pre asambleas, comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación. El proceso de elección deber realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre y, toda candidatura deberá quedar inscrita con 48 horas de antelación a la elección correspondiente.

SECCIÓN I. ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Cronograma. La **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos** determinará un cronograma que permita cumplir con el plazo establecido por Ley y este Reglamento para finalizar el proceso de selección en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30.- Inscripción y requisitos. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos abrirá un proceso de inscripción al menos cinco días hábiles para la inscripción de candidaturas a la representación municipal en el CCPJA en el mes de agosto del año correspondiente, para la que las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
a)Formulario de inscripción.
b)Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
c)Tener entre 12 y 35 años.
d)Estar domiciliadas en el Cantón Central de Alajuela.
e)Presentar estudio del Tribunal Supremo de Elecciones donde se demuestre el domicilio actual.
f)Para las personas jóvenes mayores de edad, certificación de antecedentes penales del Registro Judicial de Delincuentes con un máximo de un mes de expedido.
En caso de presentar documentación incompleta o vencida, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos por medio de correo electrónico a las personas que figuran como postulantes interesadas en inscribirse.

ARTÍCULO 31.- Formulario. El formulario para tal efecto estará disponible en la ubicación del enlace o bien en la Oficina de Adolescencia y Juventud y deberá contará con espacios para señalar, al menos, lo siguiente:
a) Nombre completo y dos apellidos.
b) Fecha de nacimiento.
c) Edad.
d) Dirección exacta.
e) Correo electrónico para atender notificaciones.
f) Número telefónico.

ARTÍCULO 32.- Entrevistas. Una vez recibida la inscripción con los requisitos completos, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos realizará entrevistas individuales a cada una de las personas candidatas, en la cual se consultará la motivación de la postulación, la experiencia relacionada a la organización de juventudes, experiencia personal, atestados, programa o proyectos de trabajo que se planeen llevar al CCPJA y demás aspectos que la Comisión considere relevantes relacionados a las juventudes.

ARTÍCULO 33.- Dictamen. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen dirigido al Honorable Concejo Municipal de Alajuela resumiendo el resultado de cada una de las entrevistas con la finalidad de que dicha información sea conocida y analizada por las personas integrantes del Concejo y emitirá en el dictamen una recomendación de nombramiento. Esta recomendación no es de carácter vinculante; sin embargo, las regidurías que se separen de lo recomendado por la Comisión deberán fundamentar las razones de su decisión ante el plenario.

ARTÍCULO 34.- Publicación del Dictamen. El dictamen de la Comisión junto con el perfil de cada persona candidata deberá ser publicado por la Municipalidad de Alajuela, en sus medios de comunicación oficiales, para conocimiento de las personas jóvenes del Cantón Central de Alajuela, en un plazo no menor a las 24 horas antes de la elección en el Concejo Municipal, esto en cumplimiento con el principio de transparencia y la política de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 35.- Votación. En la sesión municipal siguiente a la fecha de rendición del dictamen y trasladado a la Secretaría Municipal, se conocerá el mismo y se procederá con la elección, por parte del Concejo Municipal, de la persona representante municipal por mayoría simple de votos.

En caso de presentarse más de dos candidaturas y ninguna alcanzare la votación requerida, se decretará un receso de hasta por diez minutos y seguidamente se someterán a votación los dos nombres con mayor cantidad de votos obtenidos y resultará electa la persona que obtenga mayoría simple. De no conseguirse el desempate se someterá al azar con una moneda.

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR SECTORES

ARTÍCULO 36.- Convocatoria. A partir de la convocatoria realizada por el Concejo Municipal, el enlace o la oficina de Adolescencia y Juventud convocará a la elección de las y los representantes de los sectores de organizaciones religiosas de organizaciones juveniles cantonales, de organizaciones deportivas y representantes de colegios debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita participar en la elección, tal como lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo 24 incisos c) y e).

ARTÍCULO 37.- Inscripción de organizaciones. Las representaciones de cada sector (organizaciones juveniles, religioso, deportivos y colegios) deben completar debidamente el formulario de inscripción que para tal efecto estará disponible en la oficina donde se ubique el enlace o bien en la de Adolescencia y Juventud, en caso contrario no podrán postularse para el cargo.

ARTÍCULO 38.- Formulario. El formulario de inscripción para el sector de organizaciones juveniles, religiosas y deportivas contendrá la siguiente información mínima:

a) Nombre de la organización.

b) Nombre de las personas acreditadas por la organización (hombre y mujer) en caso de participar del proceso de elección de conformación del CCPJA.

c) Sede de la organización o lugar de reuniones y actividades.

d) Número de integrantes.

e) Edades promedio.

f) Principales actividades a las que se dedica.

g) Tipo de organización.

h) Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la organización o representantes de esta.

i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables.

j) En caso de ser organizaciones juveniles o deportivas con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información.

k) Cualquier otra documentación que a criterio de la Municipalidad sea necesaria aportar como documento probatorio pertinente.

ARTÍCULO 39.- Subsanación. En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud mediante correo electrónico, a las personas que figuran como representantes de la organización interesada en inscribirse.

ARTÍCULO 40.- Registro de organizaciones. El registro de organizaciones deberá ser actualizado cada año por las organizaciones juveniles y deportivas interesadas. En caso contrario se considerará como no existente y, por lo tanto, no inscrita.

ARTÍCULO 41.- Convocatoria. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité y la Asamblea deberá subdividirse en elecciones por sector.

ARTÍCULO 42.- Carta de motivación. Los sectores de organizaciones juveniles, de colegios, grupos religiosos y deportivos deberán presentar por cada persona joven postulante, una carta donde se expliquen los motivos de participación, así como posibles áreas de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 43.- Representares de organizaciones. Las organizaciones deben estar representadas de la siguiente forma:

a) Las juveniles por un máximo de dos personas por organización que deberán ser hombre y mujer.

b) En el sector religioso una persona.

c) En el sector deportivo una persona.

ARTÍCULO 44.- Segunda convocatoria. En caso de no presentarse ninguna persona delegada de alguno de los sectores, el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud, deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después de la primera asamblea, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada ésta, el CCPJA quedará constituido legalmente

ARTÍCULO 45.- Representación de colegios. Las y los representantes del sector de colegios del Cantón tanto públicos como privados, pueden postular dos estudiantes que deberán ser hombre y mujer, quienes serán electos en una asamblea del sector. Para validar dicha postulación se requiere presentar carta de acreditación por parte del gobierno estudiantil, en caso de que no hubiese gobierno estudiantil electo, será el centro educativo quien postule a las personas candidatas.

ARTÍCULO 46.- Principios. Se procurará conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela bajo un principio de igualdad de condiciones, rigiéndose por el principio electoral de la paridad de género en los puestos de elección.

ARTÍCULO 47.- Mayoría requerida. Para cada puesto, la elección se realizará por mayoría simple de las personas presentes y sólo podrán votar personas jóvenes domiciliadas registralmente ante el Tribunal Supremo de Elecciones en el Cantón Central de Alajuela.

ARTICULO 48.- Elección de Organizaciones por sectores. Para la elección de las organizaciones religiosas y juveniles, el presidente o presidenta del Concejo Municipal coordinará el proceso de elección de cada sector.

La elección del representante deportivo la coordinará el o la presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela en conjunto con el presidente o presidenta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Acta. Terminada cada asamblea de sectores de colegios, grupos religiosos, organizaciones juveniles y deportivas, el enlace o bien la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

ARTÍCULO 50.- Juramentación. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes, el CCPJA se tendrá por conformado y el Concejo Municipal los convocará para su juramentación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al recibo de la respectiva solicitud efectuada por el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud.

Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley N° 8261 "Ley General de la Persona Joven" establece, iniciando funciones el primero de enero del siguiente año impar y no devengarán dietas o remuneración.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CCPJA

SECCIÓN I. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CCPJA

ARTÍCULO 51.- Designación. El CCPJA definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 52.- Carta de postulación. Las personas postulantes a la presidencia y secretaría del CCPJA deben presentar una carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del CCPJA y a la Oficina de Adolescencia y Juventud, una semana antes de la primera sesión del Comité.

ARTÍCULO 53.- Principios. La designación de la presidencia y secretaría del CCPJA deberá respetar el principio de paridad de género horizontal y vertical, así como el principio de transparencia.

SECCIÓN II. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPJA

ARTÍCULO 54.- Propuestas. Le corresponde al CCPJA realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del Cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros.

ARTÍCULO 55.- Coordinación. El CCPJA coordinará con la Municipalidad lo relativo a trámites de recursos, presentación de informes, conformación, funcionamiento, asesoría y apoyo.

ARTÍCULO 56.- Asesoría. Para los fines de su labor el CCPJA coordinará con el enlace o bien con la Oficina de Adolescencia y Juventud, lo concerniente a proyectos, asesoría y orientación. Así mismo podrá recibir asesoría y capacitación de entes públicos y privados del Cantón y fuera de este.

ARTÍCULO 57.- Recursos. Los recursos materiales y económicos que reciba el CCPJA deberán de ser canalizados a través de la Municipalidad de Alajuela, dada su condición jurídica.

ARTÍCULO 58.- Representación en la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. El CCPJA formará parte de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven mediante el nombramiento de un o una representante ante la Asamblea de dicha Red que deberá vivir en el Cantón Central de Alajuela y quien deberá ser parte del CCPJA. Dicha representación deberá brindar un informe por cada asamblea en la que participe donde detalle las labores realizadas.

Sección III. DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CCPJA

ARTÍCULO 59.- Periodicidad de las sesiones. El CCPJA se reunirá ordinariamente dos veces al mes en las fechas que el propio comité acuerde y en la sede que indique. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito al correo electrónico acreditado por los integrantes del CCPJA para atender notificaciones.

ARTÍCULO 60.- Sesiones extraordinarias. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o tres de sus integrantes con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debidamente notificados sus miembros y podrán sesionar en cualquier instalación municipal dispuesta para ello por la Alcaldía, previa coordinación con la Administración Municipal.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito física o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 61.- Cuórum para sesionar. Para las reuniones del CCPJA sólo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de cuatro miembros, es decir, con una mayoría absoluta, sea la mitad más uno de los integrantes.

Si no hubiere cuórum, el órgano no podrá sesionar y deberá realizarse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 62.- Justificación de ausencias. Toda persona integrante del CCPJA deberá comunicar en forma escrita o mediante el correo electrónico señalado para esos efectos ante el Comité, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, caso contrario, esa inasistencia será catalogada como injustificada y sancionable. Excepcionalmente y por razones de caso fortuito o fuerza mayor, salud o privación de libertad debidamente demostradas, la justificación la podrá hacer algún familiar en primer grado del miembro dentro de las primeras 24 horas y solicitará en esa comunicación el plazo prudencial para presentar las pruebas correspondientes. La justificación deberá dirigirse a la Presidencia y a la Secretaría del CCPJA.

ARTÍCULO 63.- Sustitución de presidencia y secretaría. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justa, la presidencia y la secretaría del CCPJA serán sustituidos por una presidencia ad-hoc y una secretaría suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 64.- Orden del día. La agenda u orden del día de cada sesión estará a cargo de la persona presidenta y deberá entregarse a las y los integrantes del CCPJA, a más tardar

veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados. El orden del día se deberá publicar dentro del mismo plazo en las redes sociales oficiales del CCPJA.

ARTÍCULO 65.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del CCPJA serán siempre públicas y deberá publicarse el calendario de las fechas de reuniones, con el objetivo de que las personas jóvenes puedan asistir.

ARTÍCULO 66.- Personas asistentes. Las personas visitantes jóvenes que asistan a la sesión podrán tener voz y le corresponderá a la Presidencia definir durante la sesión el momento de las intervenciones, así como la regulación de la participación de las diversas personas interesadas.

SECCIÓN IV. DE LAS ACTAS DEL CCPJA

ARTÍCULO 67.- Libro de actas. El libro de Actas podrá ser de hojas removibles, constará de cien folios y será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, cada hoja será foliada y sellada de la uno a la cien. Una vez finalizado el libro de actas, el mismo deberá depositarse para su custodia en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTICULO 68.- Acta de sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones que se presenten y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 69.- Aprobación de actas. Las actas del CCPJA, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 70.- Firmas de las actas. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 71.- Consignación de votación. En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos integrantes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, por lo que la sesión deberá grabarse con la finalidad de que la Secretaría del CCPJA pueda levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Responsabilidad. Cuando los miembros del CCPJA voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 73.- Carácter público de los acuerdos. Cualquier persona podrá solicitar copia de los acuerdos que se tomen en el seno del CCPJA, para ello deberá hacer la solicitud al Concejo Municipal para su autorización y posterior certificación.

SECCIÓN V. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 74.- Aprobación de acuerdos. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Todos los acuerdos se tomarán como definitivamente aprobados, por lo que no requerirán de aprobación del acta en la sesión posterior.

ARTÍCULO 75.- Firmeza. Los acuerdos ya tomados serán siempre firmes, salvo que por votación de las dos terceras partes de los miembros del CCPJA se solicite revisión.

SECCIÓN VI. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 76.- Deberes de integrantes del CCPJA. Son deberes de los miembros del CCPJA los siguientes:

a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean convocadas.
b) Ser puntuales.
c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJA.
d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia del CCPJA.
e) Participar activamente en al menos una comisión permanente del CCPJA.
f) Presentar los informes pertinentes que le correspondan.
g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades y proyectos del CCPJC.
h) Ejecutar los acuerdos aprobados.

i) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y trasladar cualquier asunto al enlace o a la oficina municipal de Adolescencia y Juventud.
j) Mantener, durante la vigencia de su nombramiento, el domicilio electoral en el Cantón Central de Alajuela.
k) Los demás que este Reglamento y la legislación vigente establezcan.

SECCIÓN VII. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 77.- Funciones de la Presidencia. Son funciones inherentes de la Presidencia del CCPJA, las siguientes:
a) Ostentar la representación del CCPJA.
b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada, según su propio criterio.
c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CCPJA.
d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
e) Resolver cualquier asunto, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
f) Velar porque el comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
g) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, conforme las disposiciones de este reglamento.
i) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del CCPJA que deberán entregárselas al menos con tres días hábiles de anticipación.
j) Realizar y presentar ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Persona Joven un informe de labores, al terminar cada año de gestión.
k) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de Adolescencia y Juventud y otras instancias del Gobierno Local.
l) Solicitar informes a las distintas comisiones.
m) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne.

ARTÍCULO 78.- Funciones de la Secretaría. Son funciones inherentes de la Secretaría del CCPJA las siguientes:
a) Llevar el libro de actas al día, con la colaboración del Enlace.
b) Revisar y firmar junto con la Presidencia las actas que redactará y transcribirá el enlace municipal, de cada sesión ordinaria y extraordinaria.
c) Archivar la documentación recibida y dar lectura a la misma.
d) Recibir los actos de comunicación de las y los integrantes con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Archivar la documentación generada por este órgano colegiado.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

ARTÍCULO 79.- Funciones de las personas integrantes. Son funciones de las y los demás integrantes propietarios del CCPJA:
a) Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
b) Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización del CCPJA.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos dictados por el CCPJA.
d) Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones y subcomités distritales.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Las y los integrantes de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
g) Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales.

h) Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores y subcoordinadores en los comités distritales.

SECCIÓN VIII. DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCPJA

ARTÍCULO 80.- Son derechos de los miembros del CCPJA los siguientes:
a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
b) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que) lo justifican.
c) Convocar a sesión extraordinaria según lo estipulado en este Reglamento.
d) Presentar proyectos de interés joven.
e) A renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

SECCIÓN XI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 81.- Comisiones Permanentes. El CCPJA debe conformar las comisiones permanentes de:
a) Cultura.
b) Deporte, salud y bienestar.
c) Ambiente.
d) Educación y capacitación.
e) Proyección Social.
f) Genero.

ARTÍCULO 82.- Integración comisiones permanentes. Las comisiones permanentes estarán integradas por, al menos, tres personas jóvenes de la comunidad como mínimo, dentro de las cuales al menos una representación propietaria del CCPJA deberá integrarlas y será quien ejerza la coordinación.
La vigencia será la misma del CCPJA y servirán a sus cargos ad honoren. Toda persona joven del Cantón podrá participar activamente de estas comisiones.

ARTÍCULO 83.- Comisiones especiales. El CCPJA podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres personas jóvenes de la comunidad.

ARTÍCULO 84.- Coordinación comisiones especiales. El CCPJA cada vez que nombre una Comisión especial, designará de su seno a una persona joven coordinadora que podrá ser integrante del CCPJA o no, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el CCPJA en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio CCPJA o de quien ejerza la presidencia del mismo, o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

SECCIÓN X. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 85.- Requisitos. Para acceder a la transferencia por parte del CPJ, el CCPJA deberá presentar los Proyectos ante la Dirección Ejecutiva del CPJ en el periodo determinado por la Ley No. 8261, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Estar legalmente constituido el CCPJA de conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8261.
b) Presentarse en el primer trimestre del año.
c) Presentar acuerdo del CCPJA donde se aprueba el proyecto.

SECCIÓN XI. DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 86.- Requisitos de presentación. Los proyectos presentados por el CCPJA debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla:
a)Comité que lo remite.
b)Nombre y datos completos de las personas integrantes del Comité.
c)Nombre del proyecto.
d)Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley No. 8261.

e)Personas beneficiarias directas de la ejecución del proyecto.
f)Presupuesto del proyecto.
g)Aprobación del proyecto por parte del Comité.
ARTÍCULO 87.- De la revisión. El CPJ procederá a hacer la revisión de los proyectos determinando si cumplen con la información solicitada y si responden a los principios, fines y objetivos de la Ley No. 8261 y de la Política Pública de la Persona Joven.
En el caso de cumplir con lo establecido y obtener su aprobación, la Junta Directiva del CPJ autorizará la transferencia de los recursos, caso contrario, la Junta Directiva del CPJ no autorizará la transferencia de los recursos. En ambos casos deberá notificar al Concejo Municipal de Alajuela y al Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela lo resuelto.
ARTÍCULO 88. Principios de los proyectos. Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad, así como elaborarse bajo la modalidad participativa.
ARTÍCULO 89. De las personas beneficiarias. Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de quienes integran el CCPJA o sus familias.
ARTÍCULO 90.- De la no ejecución de proyectos. En caso de no poderse ejecutar algún proyecto, el CCPJA deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal de Alajuela, detallando y justificando la situación.
ARTÍCULO 91.- Del superávit municipal. En caso de superávit en la Municipalidad de Alajuela del dinero transferido a esta para la ejecución de proyectos por parte del CCPJA, solo podrán ser utilizados por el CCPJA en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplados en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario, deberá presentarse a la Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.
ARTÍCULO 92.- Del cambio de proyecto. Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJA ante el CPJ y para tal efecto, debe remitirse la propuesta del cambio a la Junta Directiva del CPJ a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice, mediante acuerdo firme, el cambio del destino de la transferencia efectuada a la Municipalidad de Alajuela para la ejecución del proyecto.

SECCIÓN XII. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 93.- Inclusión en presupuesto municipal. Para proceder al giro de recursos a la Municipalidad de Alajuela, el CCPJA debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la Municipalidad según el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
ARTÍCULO 94.- Del oficio del ente contralor. El CPJ requerirá, para hacer efectiva la transferencia a la Municipalidad, copia del oficio de la Contraloría General de la República donde se aprueban los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del CPJ incluida.
ARTÍCULO 95.- Registros contables. La Municipalidad de Alajuela debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su Administración.
ARTÍCULO 96.- Reglas elementales. De conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben cumplirse con las reglas elementales de la lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.
ARTÍCULO 97.- Finalidad de los fondos. La Municipalidad de Alajuela y el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Alajuela deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado por el CCPJA y el CPJ.
ARTÍCULO 98.- De la documentación. La Municipalidad de Alajuela deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la persona funcionaria que corresponda, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos de cada proyecto aprobado.
ARTÍCULO 99.- De la información. La Municipalidad de Alajuela deberá brindar al CPJ la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por la institución para el proyecto del CCPJA.

ARTÍCULO 100.- Presupuesto extraordinario. Cuando los recursos girados en el año a la Municipalidad de Alajuela no sean ejecutados total o parcialmente, deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el periodo siguiente, para proyectos del CCPJA, los cuales ceben cumplir con todos los requisitos señalados en el este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Informe al CPJ. El CCPJA deberá presentar un informe de los resultados de los proyectos financiados por el CPJ en el mes de febrero del año siguiente.

SECCIÓN XIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 102.- Informe al Concejo Municipal. La rendición de cuentas consiste en la obligación del CCPJ de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada.

El CCPJA estará en la obligación de presentar ante el Concejo Municipal de Alajuela un informe anual de rendición de cuentas entre los meses de enero y febrero de cada año. Este informe brindado al Concejo Municipal deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJA quien deberá coordinar con el Enlace o la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que su publicación se realice también en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Alajuela.

ARTÍCULO 103.- Evaluación del Concejo Municipal. Es responsabilidad del Concejo Municipal de Alajuela evaluar los resultados de la gestión del CCPJA, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidas con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 104.- Coordinación en gestión de proyectos. Es responsabilidad del CCPJA y de la Oficina de Adolescencia y Juventud que se les apoyen en la gestión de sus proyectos, particularmente con la erogación de los recursos asignados, velar por una adecuada gestión de los fondos públicos de las transferencias efectuadas por el CPJ al CCPJA a través de la Municipalidad de Alajuela.

ARTÍCULO 105.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un proceso que debe ser efectuado por las personas integrantes del CCPJA responsables de la ejecución de proyectos y planes de trabajo, a través de la Municipalidad. Este proceso se presenta ente el CPJ, el Concejo Municipal y la población joven alajuelense a través de los medios tecnológicos de los que disponga el CCPJA.

ARTÍCILO 106.- Plazo de presentación. Cada año, el CCPJA debe presentar el informe de rendición de cuentas de manera digital ante la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil y el Concejo Municipal de Alajuela. Este informe debe presentarse el último día y hora hábil en el mes de diciembre de cada año. El informe deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJA y deberá coordinarse con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que sea publicado en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Alajuela.

ARTÍCULO 107.- Informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El CCPJA deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CPJ un informe que permita visualizar los alcances, cumplimiento de objetivos que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas.

ARTÍCULO 108.- Requisitos del informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El informe remitido a la Dirección Ejecutiva del CPJ deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

a) Breve resumen del proyecto (justificación, objetivos, población meta y metas).

b) Análisis sobre el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el proyecto (indicar si se cumplieron los objetivos planteados y cuáles factores incidieron en esos resultados).

c) Cantidad proyectada de personas beneficiadas en el proyecto.

d)Resumen de la metodología planteada.

e) Aspectos relacionados con la administración, tales como: finanzas (detalle sobre utilización de los recursos económicos otorgados por el CPJ, apoyo de la Municipalidad, apoyo comunal, etc.), recursos humanos y/o materiales.
f)Estado del proyecto.
g) Lecciones aprendidas en el proceso.
h) Presentar de manera digital o impresa los medios de verificación que permitan evidenciar los señalado (listas de asistencia, fotografías, productos que surjan de estos procesos, informes, entre otros).

SECCIÓN XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 109.- Faltas. Se considerarán como faltas leves las siguientes conductas:
a) Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJA.
b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos.
c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión.
d) Agresión verbal a otro miembro o persona invitada a las sesiones o reuniones de trabajo.
e) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJA.
f) Faltar de manera injustificada en un mes a dos sesiones del CCPJA.
g) Asistir de manera tardía a tres sesiones y/o actividades en un periodo de tres meses.
h) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas:
a) Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o actividades del CCPJA.
b) Cuando sin previo permiso dejaren de concurrir a tres sesiones y actividades consecutivas o seis alternas en un periodo de seis meses.
c) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas.
d) Proferir calumnias, injurias o difamaciones en contra de un miembro del CCPJA o de sus comisiones en virtud de las funciones como tal.
e) Sustraer de bienes del tipo que sean.
f) Conducirse o actuar bajo conductas propias de hostigamiento u acoso sexual a otro miembro del comité y/o cualquier persona.
g) Falsificación de documentos.
h) Hablar o actuar en nombre del CCPJA sin aprobación o autorización para ello.
i) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.
j) La no convocatoria mínima de las sesiones del CCPJA definidas por la Ley General de la Persona Joven.
k) Cambiar de domicilio electoral a otro cantón que no sea el Central de Alajuela, durante su periodo de nombramiento y no informarlo a la organización para su debida sustitución.
l) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo número 85 de este Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con:
a) Amonestación oral.
b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización juvenil, educativa o religiosa que represente, según corresponda.

ARTÍCULO 112.- Sanción a faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJA ante la organización o institución que represente y ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 113.- Sanción a faltas leves. Las sanciones a las faltas leves será potestad de la presidencia ejecutarlas y comunicarlas a la Oficina de Adolescencia y Juventud con hechos probatorios. Las faltas graves serán elevadas para su conocimiento al Concejo Municipal por parte de la presidencia del CCPJA. Será también potestad de la Oficina de Adolescencia y Juventud comunicar cualquier anomalía al Concejo Municipal para su revisión.

SECCIÓN XV. DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CCPJA

ARTÍCULO 114.- Sustituciones. Las personas integrantes del CCPJA que renuncien, mueran, dejen de ser parte del sector para el que fueron designadas, cambien de domicilio electoral a uno distinto del distrito Central de Alajuela o cumplan 36 años, deberán ser sustituidas de forma inmediata por el Concejo Municipal de Alajuela, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria respectiva tal y como lo indica este reglamento. Hasta tanto no se cumpla con este nombramiento, el CCPJA no podrá funcionar.

TITULO III: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

CAPITULO I: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 115.- Además de las instancias de participación joven establecidas en la Ley General de la Persona Joven No. 8261, crease en la medida de las posibilidades de la Municipalidad de Alajuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, la **Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud** como instancia de participación joven que estará inicialmente bajo la administración de la estructura de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 116.- Naturaleza. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud es la promotora de la participación joven en el cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al CCPJA y jóvenes del cantón, además, es el canal de información para jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 117.- Funciones de la Oficina Municipal de la Adolescencia y Juventud. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud tiene entre sus funciones:

a)Llevar al día el registro de grupos juveniles del Cantón Central de Alajuela.

b)Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa al CCPJA.

c)Coadyuvar al CCPJA en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas y programas dirigidos a personas jóvenes.

d)Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes.

e)Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de estos.

f)Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos jóvenes.

g)Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de los y las jóvenes.

h) Otros que se liguen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

TITULO V: VIRTUALIDAD

CAPITULO I: DE LAS SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

ARTÍCULO 118.- Sesiones virtuales. Por razones de fuerza mayor y de manera excepcional la Municipalidad de Alajuela podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación.

ARTÍCULO 119.- Elección virtual. Se concibe como elección virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la comunicación simultánea mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos, de las personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 120.- Circunstancia de aplicación. Se podrá acordar la celebración de sesión y elecciones virtuales, cuando medien las siguientes circunstancias:

a) Cuando así lo disponga la persona que ocupe la presidencia del Comité.

b) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.

c) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional.
ARTÍCULO 121.- Conformación de un nuevo CCPJA. Como requisito de validez de las sesiones virtuales para el proceso de conformación se debe garantizar lo siguiente:
a) **Colegialidad:** la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única.
b) **Simultaneidad:** la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones.
c) **Deliberación:** la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión.
d) **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)
ARTÍCULO 122.- Convocatoria elección virtual. La convocatoria de la elección virtual le corresponderá al Concejo Municipal y la divulgación a la Oficina de Adolescencia y Juventud.
La convocatoria especificará:
a) La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones.
b) La convocatoria de la sesión se debe hacer con 10 días de antelación.
c) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a las representaciones de cada sector (siempre y cuando se encuentren registrados), por medio la página web de la Municipalidad de Alajuela y por las cuentas oficiales en redes sociales de la Municipalidad y el CCPJA cuando corresponda.
ARTÍCULO 123.- Requisitos para participar. Para poder participar de las asambleas de cada sector, el o la postulante deberán:
a) Llenar y enviar los formularios o hoja de inscripción que suministrará la municipalidad al correo electrónico estipulado en la convocatoria.
b) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la Municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación.
ARTÍCULO 124.- Pautas mínimas para la Asamblea. Para el desarrollo de las asambleas, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas:
a) La Oficina de Adolescencia y Juventud como encargada de la realización de las asambleas por sector, deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector.
b) Cada postulante contará con acceso mediante enlace a la plataforma virtual suministrada por la Municipalidad.
c) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia.
d) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación.
e) Una vez iniciada la asamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la plataforma.
ARTÍCULO 125.- Uso de la palabra. Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra las personas postulantes de cada sector deben:
a) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando quien modere se lo indique, con el fin de mantener el orden.
b) Las personas postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma a la persona moderadora y ésta establecerá un orden y asignará el uso de la palabra.
c) Toda persona postulante deberá mantener, en todo momento, la cámara encendida y sus micrófonos cerrados, excepto cuando hagan uso de la palabra.
d) Las personas postulantes deberán de respetar los turnos de la palabra. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

ARTÍCULO 126.- Votación en asamblea virtual. Una vez el moderador haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

ARTÍCULO 127.- Voto público. El voto será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. El moderador deberá preservar la seguridad y transparencia del proceso. Para ejercer el derecho al voto, las personas postulantes deberán encontrase inscritas. En caso de que las personas postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

ARTÍCULO 128.- Acta de asamblea virtual. En cada sesión virtual de las asambleas de los diversos sectores se levantará un acta, donde se indicará:

a) Cuál de las personas postulantes han estado "presentes" en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia.
b) La fecha y hora de ingreso al sistema.
c) La duración de la elección.
d) Los (as) candidatos(as) electos (as).
e) La cantidad de votos para cada puesto.
f) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto(abstenciones).
g) La cantidad de votos nulos.

TITULO VI: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS

CAPITULO I: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO E INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 129.- Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de **HONOR JOVEN**, por parte del CCPJA, por sus actividades en beneficio de los y las jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPITULO II: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

ARTÍCULO 130.- Las empresas privadas existentes del Cantón, que promuevan proyectos enfocados hacia la comunidad joven en temas:

a) Ecológicos y ambientales.
b) Por su labor social hacia los jóvenes.
c) Brindar opciones de empleo para jóvenes.
d) Tecnología.
e) Oportunidades de crédito para vivienda y empresa joven.

Podrán hacerse acreedores a la **DISTINCIÓN EMPRESARIAL JOVEN**, por parte del CCPJA, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda.

TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 131.- Vigencia. Rige a partir de su aprobación y publicación por parte del Concejo Municipal de Alajuela.

ARTÍCULO 132.- Derogación. Deróguese cualquier otra reglamentación emitida previamente en este sentido por el Concejo Municipal de Alajuela.

ARTÍCULO 133.- Efectos. Queda sin efecto la aplicación de todas las disposiciones legales de cualquier naturaleza incluso reglamentarias, que sean incompatibles o contrarias a lo aquí regulado, por esa razón se deroga el Reglamento anterior en su totalidad.

TRANSITORIOS

Transitorio. Deberán seguirse las pautas establecidas en el presente Reglamento para el proceso de elección de las personas integrantes del CCPJ iniciando el proceso 7 días después de la entrada en vigor de este Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO. Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:

1)Aprobar el presente Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Alajuela, transcrito anteriormente.

2)Se solicita a la Administración Municipal que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, proceda con la contratación de la primera publicación en el periódico oficial La Gaceta y, cumplidos los diez días de publicado, que se contrate la publicación por segunda vez, sin demora.
Aprobado el presente reglamento y publicado por segunda vez, intégrese en el Digesto Municipal del Cantón Central de Alajuela.
Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaria de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE JUVENTUD PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
La Comisión de Jurídicos en manos de la Licenciada Patricia Guillén, el Licenciado Alonso Castillo y mi persona, hicimos un análisis en dos sesiones de comisión, sobre este reglamento que venía con algunos hierros bastante importantes, hicimos las propuestas la primera vez no lo pudimos ver porque no nos llegó con tiempo, la segunda vez lo analizamos, hicimos las propuestas, de hecho es un copy paste de otros que ya existen, porque es lo que hay que hacer tropicalizar reglamentos que están funcionando bien en otras en otros municipios. Este reglamento es importante que lo vea la representación de juventud porque a ellos a quien les atañe lo que contempla este reglamento, es importante que lo analicen a conciencia, que lo vean bien, que lo desmenucen, que hagan propuestas, porque para eso son los reglamentos que cuando vaya a ser aplicado a la gente de juventud estén seguros de que va a ser para bien, muchísimas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Primero que nada, agradecerles a los compañeros miembros de las diferentes bancadas que están en este Concejo Municipal, que son jóvenes, menores de 35 años y bancadas y partidos políticos que tienen representación de la juventud en este Concejo y se deja escuchar vivamente. Yo quiero decirles que hoy, no solo fui designado como coordinador, sino la licenciada Diana Fernández, una excelente profesional fue designada como la subcoordinadora de esta comisión del Partido Nueva República, quien le tengo un gran estima y me siento feliz de que podamos discutir muy prontamente este reglamento y hago lo propio para que se vaya a andar lo más rápido posible y podamos traerle este Concejo un dictamen de las juventudes porque las juventudes tienen voz en este Concejo Municipal por dicha, yo sé que yo soy el único regidor joven que vota, pero adicionalmente, gracias a Dios tengo 33 años, todavía me quedan dos de juventud. Adicionalmente, hay muchísimos representantes jóvenes, síndicos, síndicas y regidores suplentes que tienen mucho que decirle Alajuela sobre la política de juventud y sobre reglamento de la persona joven y cómo se va a integrar este comité, así va a ser, muy buenas noches.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-572-2022. Oficio MA-SCAJ-41-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005), iniciada a las dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 13 de junio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-**

SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. Transcribo artículo Nº 4 capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005) del lunes de junio del 2022. ARTÍCULO CUARTO. Se conoce oficio MA-SCM-504-2022, de la Secretaría Municipal, en relación con el trámite **BG 254-2022** donde se recibe el oficio Nº ALDCLEAMB.026-2022, de la Asamblea Legislativa. ASUNTO: Exp. Nº 22906 "Reforma a los artículos 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de suelo, Ley Nº 7799 del 30/04/1998 y sus reformas y el art. 5 de la Ley de Cercas Divisorias y Quemas Ley Nº 121 del 28/02/20" y **dictamen de Comisión**. Expediente Nº **067-2022-CAJ.**

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD DE LOS VOTOS, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

ÚNICO. Dar por recibida la consulta del expediente Nº 22.906, Reforma al artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación del suelo, Ley Nº 7799 del 30 de abril 1998 y sus reformas y el art 5 de la Ley de Cercas Divisorias y Quemas, Ley Nº 121 del 26 de octubre de 1909 y sus Reformas, dado a que el plazo para emitir criterio se encuentra vencido.

Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaria de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-41-2022 Y DAR POR RECIBIDA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE Nº 22.906, REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO, LEY Nº 7799 DEL 30 DE ABRIL 1998 Y SUS REFORMAS Y EL ART 5 DE LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMAS, LEY Nº 121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909 Y SUS REFORMAS, DADO A QUE EL PLAZO PARA EMITIR CRITERIO SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-573-2022. Oficio MA-SCAJ-42-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005), iniciada a las dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 13 de junio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 6 capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 (005) del lunes de junio del 2022. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce oficio **MA-SCM-572-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación con un **Recurso de Apelación contra avalúo 324-AV-2021,** interpuesto por la **Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero**, apoderada especial de la señora **Leidin Salas Rodríguez**, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real **Nº 121344-001-002 y proyecto dictamen de comisión.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **074-2022-CAJ** rotulado ***"Recurso de Apelación contra avalúo 324-AV-2021".***

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 074-2022-CAJ

INTERVINIENTES: LICDA. EMILIA CHAVES CORDERO, APODERADA ESPECIAL DE LA SEÑORA LEIDIN SALAS ROJAS, PROPIETARIA DEL INMUEBLE Nº 121344-001-002
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 324-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 324-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 05-2022, del lunes trece de junio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 074-2022-CAJ , que corresponde al ***"Recurso de Apelación contra avalúo 324-AV-2021***", presentado por: Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero, apoderada especial de la señora ***Leidin Salas Rodríguez,*** propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **121344-001-002**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 14-2022, de fecha martes cinco de abril de dos mil veintidós, según acuerdo MA-SCM-572-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Oficio MA-A-1252-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.*

1. Oficio MA-ABI-0537-2022, referente al trámite # 30544-2021 y 30545-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Yesica Morales Vega, cédula 205460890 y el señor Cristian Soto Soto, cédula 108260295, representantes legales de S Y S Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-199742, en contra del avalúo N° 521-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de "apelación. Se adjunta expediente original con 90 folios.

2. Oficio MA-ABI-0535-2022, referente al trámite # 30569-2021 recurso de apelación, interpuesto por la Licda. Emilia Chaves Cordero, cédula 109550017 apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula 202921110, en contra del avalúo N° 323-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 38 folios. 3. Oficio MA-ABI-0536-2022, referente al trámite # 30570-2021 recurso de apelación, interpuesto por la Licda. Emilia Chaves Cordero, cédula 109550017 apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula 202921110, en contra del avalúo N° 324-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 39 folios." Inciso 1.3) Oficio MA-ABI-0536-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 324-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19. Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 324-AV- 2021, realizado sobre la finca N° 121344-001/002, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30570-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 121344-001/002, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 324-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matricula N° 121344-001/002, inscrito a nombre de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292- 1110.
C. Que el avalúo N° 324-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 121344-001/002, fueron notificados en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 11:33 a.m., al señor Wilson Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0275-0105, quien se identifica como "Hermano de la Propietaria", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte y 110 m este de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.
D. Que mediante el trámite N° 30570-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, la Licenciada Emilia Verónica Chaves Cordero, cédula de identidad N° 1-0955-0017, apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292- 1110, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la notificación del avalúo administrativo N° 324-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 121344-001/002.
E. Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".
F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 28 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 28 de marzo del 2022, al ser las 16:48 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 30570-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, al correo electrónico licdaemiliachavesc@gmail.com , donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 324- AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 324-AV-2021, conformado con una cantidad de 39 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."
*SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.***"**
SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las catorce horas con veinte minutos, del ocho de abril de dos mil veintidós.
TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, según consta en documentos que rolan folios veintidós del expediente administrativo.
CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:
1.Sobre la notificación: *La notificación no fue realizada a mi poderdante personalmente; ya que ella se encuentra viviendo fuera del país, y por la situación de la Pandemia, no le es posible venir a realizar gestión alguna.*
2.Sobre el avalúo: *Era obligación de la Municipalidad hacer el avalúo de manera oficiosa oportunamente, al no poder realizarlo el contribuyente por causas ajenas a ésta, como en este caso, que mi poderdante no se encuentra viviendo en el país, y no le es posible estar viniendo. Se realiza el avalúo, donde la multa será puesta al cobro a partir del 01 de enero del 2022, por lo que deberá cobrarse impuestos a partir de esa fecha, para no causar indefensión a mi*

poderdante.
3.Sobre la multa: *El cobro de dichos impuestos, deben surtir efecto jurídico a partir del 01 de enero del 2022, que es cuando la multa será puesta al cobro, y no pretender cobrar de forma retroactiva, ya que no es culpa de mi representada que la Municipalidad, no realizará oportunamente el avalúo; caso contrario, y de proceder ese cobro, no debe realizarse por los períodos que se encuentran prescritos, es decir por más de CINCO AÑOS; es decir no se me pueden cobrar los períodos anteriores al año 2017.*
QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121344-001-002, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.
SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 324-AV-2021, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121344-001-002.
SÉTIMO: Que el avalúo No. 324-AV-2021 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. 121344-001-002, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno a las once horas con treinta y tres minutos**.
OCTAVO: Que mediante el trámite No. 30570-2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la señora Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero, cédula de identidad número uno-cero nueve cinco cinco- cero cero uno siete, apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad número dos-cero dos nueve cero- uno uno uno cero, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121344-001-002, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. 324-AV-2020, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.
NOVENO: Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:
DÉCIMO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 324-AV-2021 fue notificado al recurrente en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno a las once horas con treinta y tres minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso el presente Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el avalúo 324-AV-2021 y la multa, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.
DÉCIMO PRIMERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.
DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL FONDO. ALEGATOS DEL RECURRENTE. Sobre las alegaciones que plantea el representante legal del inmueble No. Nº 121344-001-002, acerca del avalúo realizado, este Concejo Municipal procede a resolver los puntos debatidos:
I. Sobre la notificación. Al respecto, la recurrente alega que la notificación no se realizó directamente a su poderdante, ya que esta se encontraba fuera del país y por la pandemia no por la pandemia no le fue posible venir realizar gestión alguna. Sobre esto, es importante mencionar lo que establece el artículo 8 y 16 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, así como el 7 de su reglamento, que versan sobre la responsabilidad por parte de los sujetos pasivos de realizar la declaración de bienes inmuebles, respectivamente en lo que nos interesa:

"*ARTÍCULO 8.-* ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años***"**
"*ARTÍCULO 16.-* ***Declaraciones de inmuebles****. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican***" (**El subrayado no es del original).
"*Artículo 7º- Obligación de los sujetos pasivos.* *Son contribuyentes de este impuesto los sujetos pasivos indicados en el artículo 6 de la Ley y deberán declarar la condición en que se encuentra el inmueble al uno de enero de cada año, en cuanto a si está inscrito, sin inscribir, si es ocupación en precario, u otros. En casos de terrenos que nunca fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad, deberá el propietario indicar el justo título que le otorga la posesión sobre el inmueble.***"**
De lo anterior, se extrae que los sujetos pasivos poseen una responsabilidad con la Administración Tributaria para la declaración de sus bienes inmuebles, la cual debe ser cada cinco años y, en caso de omitirse, nuestro ordenamiento jurídico otorga la potestad de realizarla de oficio e imponer una multa, de acuerdo a lo que establece el artículo 17 de la ley supra citada, veamos:
"*Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes.* *Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley*"(El subrayado no es del original).
Además, una vez realizado el avalúo correspondiente, se procede a notificar al propietario o propietaria en su domicilio y a estos se les habilita un plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación, para presentar el formal recurso de revocatoria contra la valoración realizada, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Nº 7509, en lo que nos interesa:
"*ARTÍCULO 19.-* ***Recursos contra la valoración y el avalúo.***
[...] *Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.***"**
Así las cosas, de acuerdo a actas de notificación del expediente administrativo, a la recurrente se le notifica tanto el avalúo, como la imposición de la multa por omisión al declarar de acuerdo a la Ley Nº 9069 en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y seguidamente, esta procede a interponer el formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, es decir, no lleva razón la recurrente al establecer que no le fue posible realizar gestión alguna, ya que está inclusive se realizó dentro el plazo de una semana. Asimismo, y como se mencionó anteriormente, los sujetos pasivos tienen una responsabilidad cada **cinco años** de realizar la respectiva declaración de bienes inmuebles, por lo cual, tampoco lleva razón la recurrente al argumentar que se le imposibilita por razones externas coyunturales realizar su debida declaración.
II. Sobre el avalúo. Sobre esto, la recurrente alega que es obligación de la Municipalidad de hacer el avalúo de manera oficiosa oportunamente, al no poder realizarlo el contribuyente por causas ajenas a está, como es el caso de su poderdante que se encuentra viviendo fuera del país y no le es posible estar viniendo. Además, expone que el avalúo se realizó, donde la multa será puesta al cobro a partir del 01 de enero del 2022, por lo que deberá cobrarse impuestos a partir de esa fecha, para no causar indefensión a mi poderdante.

En este sentido, una vez más, es necesario mencionar lo que establece el artículo 17 de la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, sobre la inobservancia de la declaración de bienes, respectivamente:

"*Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes.* *Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley*"(El subrayado no es del original).

Es decir, la Administración Tributaria efectúa los avalúos de oficio no porque el contribuyente no pueda realizarlo, sino que se realiza cuando este omite su responsabilidad como sujeto pasivo de este impuesto. También, los numerales 9 de la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, y el 10 de su reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 27601, versan sobre el cálculo de la base imponible, respectivamente:

"*ARTÍCULO 9.-* ***Base imponible para calcular el impuesto.*** *La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.***"**

"*Artículo 11.***- De la base imponible.*** *El impuesto se determinará sobre el valor registrado de la totalidad de los bienes inmuebles del contribuyente, en el municipio respectivo, al primero de enero de cada año.*

*La base imponible es la sumatoria de los valores registrados para cada inmueble, sobre la cual se aplica la tarifa indicada en el artículo 23 de la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 14, 15 y 16 de la Ley.***"**

Es decir, el cálculo de esta se realiza tomando el valor del inmueble registrado al primero de enero del año correspondiente, lo cual, lleva razón la recurrente, no obstante, en relación a las multas, el artículo 8 menciona que **"**los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años" (El subrayado no es del original), es decir, el período de prescripción de estas es de tres años, siendo así que en este caso concreto, corresponde el cobro de las de 2018, 2019 y 2020, ya que los demás se encuentran prescritos.

III. Sobre la multa. La recurrente alega que el cobro de estos debe surtir efecto jurídico a partir del 01 de enero del año 2022, que es cuando la multa será puesta al cobro y no pretender cobrar de forma retroactiva ya que no es culpa de su representada que la Municipalidad, no realizará oportunamente el avalúo y que, en caso de proceder ese cobro, no debe realizarse por los períodos que se encuentran prescritos, es decir por más de CINCO AÑOS; es decir no se me pueden cobrar los períodos anteriores al año 201*7.*

Sobre esto, se extrae lo que ya se mencionó anteriormente estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 7509 y el 11 de su reglamento. En este sentido, la recurrente confunde que la base imponible es calculada al primer día de enero del año en corriente, no obstante, si se pueden cobrar multas de años anteriores, siempre y cuando no se encuentren prescritas dentro del plazo de tres años que establece la norma, en este caso, no se pueden cobrar las multas anteriores al año 2018.

POR TANTO: Esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:

1. Declarar sin lugar el alegato establecido en relación con la notificación del avalúo y la imposición de la multa por omisión al declarar de acuerdo con la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

2. Confirmar el avalúo administrativo Nº 324-AV-2021, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121344-001-002, elaborado por la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.

3. Declarar parcialmente con lugar el alegato establecido en relación con la imposición de las multas correspondiente al avalúo Nº 324-AV-2021, se declara la

prescripción de las multas de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos de la deuda una vez que el avalúo esté en firme.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. **NOTIFÍQUESE este acuerdo a las personas interesadas.**
Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaria de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-42-2022 Y DECLARAR SIN LUGAR EL ALEGATO ESTABLECIDO EN RELACIÓN CON LA NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO Y LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR OMISIÓN AL DECLARAR DE ACUERDO CON LA LEY Nº 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
2. CONFIRMAR EL AVALÚO ADMINISTRATIVO Nº 324-AV-2021, SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL, PARTIDO DE ALAJUELA, MATRÍCULA DE FOLIO REAL Nº 121344-001-002, **ELABORADO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**
3. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL ALEGATO ESTABLECIDO EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTE AL AVALÚO Nº 324-AV-2021, SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. DEBERÁ LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES REALIZAR LOS AJUSTES RESPECTIVOS DE LA DEUDA UNA VEZ QUE EL AVALÚO ESTÉ EN FIRME.
4. LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY Nº 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO A LAS PERSONAS INTERESADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-583-2022. Oficio MA-SCAJ-28-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011), del miércoles 08 de junio del 2022, mediante la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.**
Transcribo artículo Nº 3, capítulo I, de la Sesión Extraordinaria Nº 11-2022 (011) del miércoles 08 de junio del 2022. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce oficio **MA-SCM-450-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación con la **consulta del proyecto 22.874,** "**Creación del cantón Ojo de Agua, cantón XVII de la provincia de Alajuela",** remitido por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa y se procede a redactar el siguiente **de dictamen de comisión**.
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **057-2022-CAJ,** rotulado **"Exp. 22.874,** "**Creación del cantón Ojo de Agua, cantón XVII de la provincia de Alajuela"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 057-2022-CAJ
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO
ASUNTO:
CONSULTA PROYECTO 22.874, CREACIÓN DEL CANTÓN OJO DE AGUA, CANTÓN XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSULTA PROYECTO 22.874, CREACIÓN DEL CANTÓN OJO DE AGUA, CANTÓN XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos,** en sesión extraordinaria 11-2022, del miércoles ocho de junio de dos mil veintidós, mediante plataforma de Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 057-2022-CAJ, que corresponde al "Consulta proyecto 22.874, Creación del cantón Ojo de Agua, cantón XVII de la provincia de Alajuela", remitido por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, mediante artículo Nº 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria No. 12-2022, del martes veintidós de marzo de dos mil veintidós, según oficio MA-SCM-450-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:
"ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO PARA CONOCER: Trámite BG-247-2022. Oficio CPEM-134-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar del Área de Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta proyecto 22.874. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 25, se solicita el criterio en relación con el proyecto "CREACIÓN DEL CANTÓN OJO DE AGUA, CANTÓN XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA", expediente 22.874 el cual se adjunta.
Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, que vencerá el próximo 11 de abril.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437,2243-2194, o al correo electrónico COMISIONGOBIERNO@asamblea.go.cr."

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con treinta y cinco minutos, del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

TERCERO: Que el texto sustitutivo del expediente Nº 22.874 dispone los siguiente:
"CREACIÓN DEL CANTÓN OJO DE AGUA, CANTÓN XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA. Expediente N.22.874. ASAMBLEA LEGISLATIVA:
El cantón Central de la provincia de Alajuela es uno de los más extensos del país, sobre todo si vemos los cantones de la gran área metropolitana, con un área de cerca de 400 kms^2 , se extiende del noroeste al sudeste desde San Miguel de Sarapiquí hasta la vertiente norte del río Virilla. Dada la diversidad que alberga este cantón se hace casi imposible una adecuada distribución de la riqueza por las necesidades que cada distrito requiere.

Para la atención de las necesidades sociales, económicas, fiscales, administrativas y de organización de las diversas comunidades de esta provincia, se han establecido subdivisiones de carácter territorial que tratan de suplir las demandas de las diversas comunidades con sus muy específicas características y en los espacios geográficos y sociales correspondientes.
El proceso de constitución de los cantones de la provincia de Alajuela ha seguido el siguiente orden histórico: cantón Central de Alajuela: 1848; San Ramón: 1856; Grecia: 1867; San Mateo: 1868; Atenas: 1868; Naranjo: 1886; Palmares: 1888; Poás: 1901; Orotina: 1908; San Carlos: 1911; Alfaro Ruiz: 1915; Valverde Vega: 1949; Upala, Los Chiles y Guatuso en un proyecto de ley conjunto: 1970 y Río Cuarto: 2018 (48 años después...).
El proceso de creación de cantones evidencia que nuestra provincia como también nuestro país en general ha podido, en su momento, reorganizar y redistribuir la composición de sus unidades territoriales de conformidad con el crecimiento de su población y el paulatino aumento de las demandas sociales asociadas en cada caso y en cada una de sus regiones.
Pero, es importante notar, que los últimos cantones creados antes de Río Cuarto fueron precisamente Upala, Guatuso y Los Chiles, CUARENTA Y OCHO AÑOS ANTES, así es que ese período excepcionalmente largo sin creación de nuevos cantones es una ANOMALÍA ÚNICA EN LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS.
Casi CINCUENTA años transcurrieron en los que no se crearon nuevos cantones que respondieran a los cambios tan marcados que se van dando en el país, sobre todo en la zona central, vemos con preocupación que se ha dejado de atender la realidad de esta región como muy bien se venía realizando históricamente.
Con frecuencia y casi que sistemáticamente se ha venido optando a lo largo del siglo XIX y XX por la creación de cantones más pequeños propiciando así mayor autonomía de las diversas comunidades, facilitando la administración, acercando el municipio a la comunidad y favoreciendo la participación directa de los ciudadanos que tienen mucho mayor incidencia cuanto menor es el tamaño del cantón.
En este sentido la administración ineficiente del cantón central de Alajuela ha contribuido al menor desarrollo de esta comunidad, situación que se ha agravado con el paso del tiempo pese a ser un lugar que aporta grandes recursos al municipio.
La infraestructura material y social demanda, urgentemente, la adopción de una nueva organización regional adecuada, con el fin de que los grupos poblacionales de esta zona encuentren vías inteligentes y expeditas que mejoren sus condiciones económicas y sociales para un mejor desarrollo local y con eso aportar al país en general.
Desde hace más de una década, se ha planteado la necesidad de promover al distrito San Rafael de Ojo de Agua para que se convierta en el nuevo cantón de OJO DE AGUA (el nombre histórico - ancestral), para atender de forma más satisfactoria los asuntos administrativos, tributarios y organizativos, así como para fortalecer el proceso de cohesión cultural, social y geográfica de una comunidad que posee una identidad regional propia y que contribuye, constante y sustantivamente, al desarrollo general de esta pujante zona.
Por tanto, la creación del cantón decimoséptimo de la provincia de Alajuela, denominado Ojo de Agua, responde a la realidad del crecimiento demográfico y de demanda social en la zona.
Un reordenamiento administrativo que resulte idóneo para maximizar las oportunidades en materia de comercialización, turismo, medio ambiente y desarrollo sociocultural, mediante la constitución de una unidad política que permita a los propios ciudadanos de Ojo de Agua administrar los recursos humanos, ecológicos y económicos que poseen en gran medida y de los cuales ha venido recibiendo mínimas cantidades de parte de un municipio notoriamente centralista.
Asimismo, mediante esta iniciativa los ciudadanos de este nuevo cantón podrán contar con una entidad administrativa propia bajo el esquema municipal; se propiciará un mejor aprovechamiento de los recursos económicos al tener ahora el cien por ciento de recursos tributarios y fiscales que le corresponden en vez de una cuota mínima que recibe hoy en día y que no guarda proporción con lo recaudado, casi que a modo de limosna.

El nuevo cantón llevará el nombre de OJO DE AGUA, que es el nombre original y ancestral de esta comunidad desde siglos antes del religioso que le fue puesto por decreto en 1825 como era el uso de la época, sin la más mínima atención a la opinión de los vecinos o a su tradición, nombre ancestral que los habitantes han mantenido tradicionalmente con gran perseverancia y orgullo, como un rasgo propio de su identidad, pese a que lamentablemente ha venido siendo AMPUTADO de la nomenclatura oficial.

Es importante destacar que el distrito San Rafael de Ojo de Agua tiene tres cantones como vecinos inmediatos (Belén, Escazú y Santa Ana), con muy similares recursos al del distrito San Rafael, pero con un desarrollo humano y económico mucho mejor que San Rafael.

En esos cantones vecinos el mejor desempeño radica en la desconcentración del poder, la toma de las decisiones sobre un espacio geográfico cuya extensión lo hace manejable y políticas administrativas que llegan por igual a todos los habitantes y no centrado excesivamente en pocos distritos centrales.

Con un gobierno local propio se lograría más eficiencia en el manejo de sus propios recursos en infraestructura y servicios en favor de TODA la población, si se compara con el histórico centralismo que San Rafael de Ojo de Agua ha sufrido siendo parte del municipio del Cantón Central de Alajuela.

En nuestro país se habla constantemente por parte de actores políticos y de otra índole, de la urgente necesidad de descentralización, que es muy cierta, para ello se han tomado medidas al respecto dándole más atribuciones e ingresos a las municipalidades, pero muy poco se ha dicho de un hecho, que muchas municipalidades son claramente centralistas, con lo cual se pierde todo ese beneficio buscado pues se pasa de un centralismo a otro igual, esto porque las características propias del sistema municipal terminan propiciando ese centralismo.

Mucho del centralismo no es por decisión o por ideología, sino que tiene mucho que ver con el ordenamiento municipal, que favorece el centralismo, especialmente en cantones con muchos distritos, como es el caso del cantón Central de Alajuela, ***que ha demostrado una y otra vez un problema crónico de mala administración.***

Con mucho menor territorio y menos distritos se dificultan las políticas centralistas, por ejemplo, Belén tiene TRES distritos comparados con CATORCE del cantón Central de Alajuela, así el típico Concejo Municipal de Belén tiene regidores de LOS TRES DISTRITOS (son 5 regidores), un Concejo Municipal del cantón Central de Alajuela materialmente NO EXISTE FORMA DE QUE HAYA REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS DISTRITOS CON AL MENOS UN REGIDOR POR DISTRITO, pues son solo 1 1 regidores para 14 distritos y es típico que distritos vistos como "periféricos" pasen décadas sin un regidor propietario, como es el caso de San Rafael de Ojo de Agua que antes un regidor propietario actual que es habitante del distrito, antes de eso transcurrieron TREINTA AÑOS SIN REGIDOR PROPIETARIO.

Típicamente se arguye que los distritos tienen su representante, que es el síndico, pero, ese puesto, cuenta tan solo con voz, pero no con voto, lo cual lo hace una figura sin poder para defender los intereses de su comunidad como sí puede hacerlo el regidor que tiene voto con el cual poder negociar.

Por el ordenamiento municipal, los regidores se eligen no por distrito sino por el cantón, perfectamente todos podrían ser de un solo distrito y no sería ilegal de ninguna forma, todos los partidos políticos tienden a poner en sus listas a gente de los distritos centrales en los primerísimos lugares, por razones demográficas que faciliten obtener votos en lugares más poblados poniendo a encabezar candidatos de esos lugares, sin que haya nada que obligue a tener un representante por distrito con voz y voto, es decir, UN REGIDOR.

Sí ocurre casi constantemente que distritos centrales queden SOBRER-REPRESENTADOS, mientras que otros distritos pasen largos periodos NO-REPRESENTADOS.

Es notorio que históricamente la forma en que se invierte el presupuesto municipal tiende a ser directamente proporcional con esta SOBRE- REPRESENTACIÓN EN PUESTOS CON PODER REAL (voz y "VOTO") aunque un distrito como san Rafael de Ojo de Agua contribuya en gran cantidad a la riqueza de las arcas municipales, puede perfectamente tener una retribución mínima de recursos, como ha venido ocurriendo por décadas. Ya es notoriamente difícil que un distrito

periférico tenga un regidor, pero es ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE -EN TÉRMINOS REALISTAS PENSAR EN UN ALCALDE DE UN DISTRITO PERIFÉRICO.

El centralismo no es el único cáncer que carcome a la municipalidad del cantón Central de Alajuela, en los últimos veinte años se ha venido cuestionando cada vez más fuertemente por su ineficiencia administrativa y cuestionamientos de posible corrupción, en este último punto, no se puede dejar de mencionar el caso policial conocido con el nombre de Diamante, que ha venido a poner en evidencia las prácticas administrativas inadecuadas que una y otra vez se repiten favoreciendo la corrupción.

La situación descrita responde a las inquietudes legítimas y a los anhelos de los habitantes de San Rafael de Ojo de Agua, quienes son y se sienten alajuelenses como el que más en esta provincia y confían en el respaldo de los habitantes de los otros dieciséis cantones de nuestra provincia.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

CREACIÓN DEL CANTÓN OJO DE AGUA,

CANTÓN XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

ARTÍCULO 1-Creación Se crea el cantón decimoséptimo de la provincia de Alajuela, que llevará por nombre Ojo de Agua, resultante de la segregación del distrito octavo, San Rafael de Ojo de Agua, del cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 2-Definición de límites. El cantón Ojo de Agua tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF CR_DTA_5.000, según directriz DIC-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM05.

El cantón colinda con:

Al este: cantón de Belén

Al oeste: cantón Central de Alajuela

Al norte: cantón Central de Alajuela

Al sur: cantón de Santa Ana

El cantón Ojo de Agua tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en hojas cartográficas a escala 1: 50.000 editadas por el Instituto Geográfico Nacional, y denominadas Coco y Abra, el cantón de Ojo de Agua tendrá los límites idénticos a los del distrito San Rafael, la descripción de esos linderos es la siguiente:

a)Al oeste y al norte con el distrito La Guácima (el cual tenía el anterior nombre de Santiago Oeste), parte de la desembocadura del río Segundo sobre el río Virilla aguas arriba por el río Segundo hasta la intersección entre los distritos La Guácima y Río Segundo (anteriormente Santiago Este) (latitud $9^0$5922.71 N y longitud $84^0$1229.77 0),

b)Al norte con el distrito Río Segundo, desde la intersección de los distritos La Guácima y Río Segundo (latitud: 9^0 59'22.71 " N y longitud: 84 ^{0} 12'29.77" O) hasta la intersección del distrito Rio Segundo y el cantón de Belén (latitud 9^0 59'30.15" N y longitud 84^0 11 '55.52" 0).

c)Al este con el cantón de Belén, desde la intersección del distrito Río Segundo y el cantón de Belén (Latitud 9^0 59'30.15 N y Longitud 84 ^{0} 11 '55.520) hasta el punto en donde históricamente estuvo el Mojón de Cal y Canto que determina con toda claridad la ley de límites desde 1901 y

sigue inalterada desde entonces, es deber del Instituto Geográfico Nacional mantener registro con la máxima precisión las coordenadas en paralelos y meridianos de ese punto, luego está el límite de la intersección de los cantones Belén, Escazú, Santa Ana (latitud 9 ^{0} 58'19.03 N y longitud 84 ^{0} 11'1.73 0) y el distrito San Rafael, conocido como Puente Mulas.
d)Al sur con el cantón de Santa Ana, de la intersección de los cantones Belén, Escazú, Santa Ana y el distrito San Rafael (latitud: 9 ^{0}58'19.03 N y longitud: 84^{0} 11 '1.73 0) conocido como Puente Mulas hasta la intersección entre los cantones de Santa Ana y de Mora (latitud: 9^{0} 55'5213 N y longitud:84^{0} 15'99.99 0), y a partir de ese punto aguas abajo con el cantón de Mora hasta la desembocadura del río Segundo sobre el río Virilla.
ARTÍCULO 3- Distritos y cabecera del cantón. La ubicación de la cabecera del cantón de Ojo de Agua y su denominación serán determinadas por el Poder Ejecutivo, previa consulta a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N. ^{0} 4366, de 5 de agosto de 1969, y sus reformas.
La Comisión Nacional de División Territorial Administrativa determinará sobre los distritos administrativos cuántos serán, su nombre, límites y orden según su mejor saber técnico.
ARTÍCULO 4-Proceso de transición. El Concejo Municipal del cantón de Ojo de Agua, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Alajuela. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplan y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.
ARTÍCULO 5-Contratación de funcionarios. Los funcionarios que se encuentren laborando para el distrito de San Rafael de Ojo de Agua pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Ojo de Agua. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.
ARTÍCULO 6- Gestiones ante el Registro Nacional. A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Ojo de Agua, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el distrito de San Rafael de Ojo de Agua, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Ojo de Agua; así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito San Rafael de Ojo de Agua pasarán a formar parte del nuevo cantón 17, Ojo de Agua, de Alajuela.
ARTÍCULO 7-Primeras elecciones municipales. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Ojo de Agua, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.
ARTÍCULO 8-Transferencia de recursos. Una vez instalada la nueva Municipalidad de Ojo de Agua, se autoriza a la Municipalidad de Alajuela para que transfiera los recursos que pertenezcan al distrito de San Rafael de Ojo de Agua a la nueva Municipalidad de Ojo de Agua, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Ojo de Agua. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.
*ARTÍCULO 9**.** Mapa oficial**.** Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía*

Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.
ARTÍCULO 10-Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa. Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.
TRANSITORIO l- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza al actual síndico(a), el suplente y al concejo de distrito de San Rafael para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Ojo de Agua durante el proceso de transición. Dichos funcionarios se regirán por la mayor transparencia y publicidad ante la comunidad por medio de hacer públicas sus sesiones y decisiones.
TRANSITORIO ll- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se regirá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Ojo de Agua, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de San Rafael.
TRANSITORIO lll- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del Cantón Central de Alajuela, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Ojo de Agua cuente con su propia ley debidamente publicada."
La negrita de lo transcrito no es del original.
CUARTO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Que el artículo 13, inciso j), del Código Municipal, establece la potestad del Concejo Municipal de proponer a la Asamblea Legislativa proyectos de ley, asimismo, como evacuar consultas legislativas en trámite, respectivamente:
"Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: [...] j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite."
QUINTO: Que el numeral 168 de la Constitución Política, establece la competencia de la Asamblea Legislativa de aprobar la creación de nuevos cantones, en lo que nos interesa:
"[...] La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros."
SEXTO: Que expuesto lo anterior, es clara la competencia atribuida por ley a este Concejo Municipal de evacuar la consulta en cuestión, en relación con el expediente Nº 057-20220-CAJ, consulta proyecto 22.874***, "Creación del cantón Ojo de Agua, cantón XVII de la provincia de Alajuela"***, por lo cual, se procede a resolver de la siguiente forma.
SÉTIMO: ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CONSULTA.
El artículo 9° de la Ley sobre División Territorial Administrativa indica que no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no queda al menos una población mínima del porcentaje expresado.
En caso de no reunir el porcentaje de población indicado, el artículo dispone que, excepcionalmente, podría crearse un cantón nuevo, cuando se trate de lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previo los estudios del caso.
El artículo 13, establece que las personas interesadas en la creación de un nuevo cantón deben presentar a la Asamblea Legislativa prueba de que el territorio que ha de constituirse se ajusta

a lo que indica el artículo 9º y que el resto del cantón por desmembrar reúne también esas condiciones, y exige además, la indicación precisa del perímetro del cantón y la presentación del mapa respectivo.
A su vez, es de importancia tomar en cuenta que el artículo 14 establece que:
"Los interesados en solicitar la creación de nuevos distritos, demostrarán que el territorio del distrito en proyecto, tiene una población mínima del diez por ciento de la población total del respectivo cantón y que el distrito o distritos que se desean desmembrar, también conservarán ese mismo porcentaje de población siempre que no sea menor de dos mil habitantes."
En consecuencia, debe advertirse que en el texto del proyecto de ley **no se indica la cantidad de población que tendría el cantón de Ojo de Agua** que se pretende crear y, por ello, no es posible determinar si cumpliría con las exigencias del artículo 9° de la Ley sobre División Territorial Administrativa.
En caso de que la población del nuevo cantón no alcance el 1% de la población actual del país, debe constatarse la existencia de la recomendación de la Comisión Nacional de División Territorial que exige la Ley, para justificar la creación del cantón por la lejanía del lugar con los centros administrativos y por la dificultad de comunicación.
Además de lo anterior, debe señalarse que la supervisión que ejercería el Tribunal Supremo de Elecciones para decidir la cabecera de cantón conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, debe resultar acorde con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 de la Constitución Política.
En relación con en el artículo 5°, debe advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de División Territorial Administrativa, los límites del cantón que se pretende crear deben establecerse de manera precisa y detallada, y, por tanto, al ser un requisito que debe constatarse de previo a la aprobación de la ley, no debería requerirse una nueva interpretación al respecto por parte del Instituto Geográfico Nacional. En otras palabras, la constatación técnica por parte de ese Instituto debería ser previa a la aprobación del proyecto de ley.
Se entiende que el nombre que se quiere designar a la nueva división territorial es el de *"Ojo de Agua"*, respectivamente:
"El nuevo cantón llevará el nombre de OJO DE AGUA, que es el nombre original y ancestral de esta comunidad desde siglos antes del religioso que le fue puesto por decreto en 1825 como era el uso de la época, sin la más mínima atención a la opinión de los vecinos o a su tradición, nombre ancestral que los habitantes han mantenido tradicionalmente con gran perseverancia y orgullo, como un rasgo propio de su identidad, pese a que lamentablemente ha venido siendo AMPUTADO de la nomenclatura oficial" (El subrayado no es del original).
En este sentido, se aconseja a la comisión legislativa, tomar en consideración lo que dispone el artículo 15 de la Ley Nº 4366, que establece, en lo que nos interesa, ***"que los nombres de las nuevas unidades territoriales, serán acordados por la Comisión Nacional de Nomenclatura",*** lo cual llama la atención, debido a que afirman que el nombre que se propone ha desaparecido de la nomenclatura oficial, por lo cual, si esto es cierto, se debe consultar a la Comisión Nacional de Nomenclatura si el nombre propuesto de ***"Ojo de Agua"*** es viable.
OCTAVO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PRESENTE DICTAMEN:
La Constitución Política exige que el proyecto de Ley que constituya un nuevo cantón deba ser aprobado por votación de dos tercios de los miembros de la Asamblea.
Además, la Constitución establece que el distrito es, en principio, la división territorial mínima, sin perjuicio de que la Ley establezca distribuciones especiales. Igualmente, la Norma Fundamental ha dispuesto, en el primer párrafo del artículo 172, que los distritos sean representados en los consejos de distrito a través de un síndico propietario o síndica propietaria y un o una suplente, quienes efectivamente pueden participar en sus sesiones con voz, pero sin voto.
Por lo anterior, del tenor del artículo 168 constitucional debe entenderse implícitamente que la Constitución Política le ha otorgado a la Asamblea Legislativa un margen de configuración

normativa para determinar la competencia y procedimientos que se deben seguir para la creación de nuevos cantones. La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa, como dijimos, mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

Sobre el procedimiento de creación de los cantones, se desprende que es materia de reserva legal, es decir, competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa.

8.1 EN RELACIÓN CON ALGUNOS TEXTOS EN CONTRA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICPAL DE ALAJUELA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY EN ESTUDIO:

Esta Comisión transcribe, con mucha preocupación, los siguientes párrafos que se extraen del proyecto de Ley en estudio, veamos:

"Con un gobierno local propio se lograría más eficiencia en el manejo de sus propios recursos en infraestructura y servicios en favor de TODA la población, si se compara con el histórico centralismo que San Rafael de Ojo de Agua ha sufrido siendo parte del municipio del Cantón Central de Alajuela…."

"…Mucho del centralismo no es por decisión o por ideología, sino que tiene mucho que ver con el ordenamiento municipal, que favorece el centralismo, especialmente en cantones con muchos distritos, como es el caso del cantón Central de Alajuela, ***que ha demostrado una y otra vez un problema crónico de mala administración…"***

*"…****El centralismo no es el único cáncer que carcome a la municipalidad del cantón Central de Alajuela, en los últimos veinte años se ha venido cuestionando cada vez más fuertemente por su ineficiencia administrativa y cuestionamientos de posible corrupción, en este último punto, no se puede dejar de mencionar el caso policial conocido con el nombre de Diamante, que ha venido a poner en evidencia las prácticas administrativas inadecuadas que una y otra vez se repiten favoreciendo la corrupción."***

Esta Comisión no puede pasar por alto el lenguaje irrespetuoso del presente proyecto de Ley que además violenta la institucionalidad como principio del derecho público. Olvida, quien redacta el proyecto en estudio, el valor sobre el respeto a las reglas del sistema democrático.

En este proyecto se observa un irrespeto a la institucionalidad hacia la Municipalidad de Alajuela donde efectivamente han existido errores que han provocado posiblemente molestias en algunas personas, no obstante una fuente fundamental para que exista el civismo en Costa Rica es el **respeto entre las instituciones**, sobre todo por parte de nuestros dirigentes políticos, quienes lideran la brújula de la gestión pública, con el pleno compromiso social y la búsqueda de la igualdad entre los desiguales.

Estas frases transcritas del texto del proyecto de Ley en cuestión deslegitiman el respeto por las instituciones públicas. Por el tono agresivo utilizado, no podemos aceptar que en una sociedad que se encuentra en proceso de paz y reconciliación, una institución desgarre la palabra "respeto" en la forma en que se hace en el proyecto de marras.

Si algo caracteriza a la democracia bien practicada, en cualquier tiempo, lugar o situación de que se trate, es la cultura del respeto a las opiniones, a las acciones y a las diferencias que se manifiesten conforme a los cánones que establece el ordenamiento legal. En abierto contraste, con lo que es común en los regímenes autoritarios y totalitarios, del color y de la línea que fueren, lo que el régimen democrático exige, es que **se erradiquen todas las formas de abuso y todas las maniobras de imposición**, ya que democráticamente hablando lo que debe funcionar sin artificios, es el pluralismo natural y normal. El respeto requiere de empatía, y este a su vez, es imprescindible para alcanzar nuestros objetivos éticos, políticos y sociales como comunidad.

Esta Comisión se resiste a aceptar las acusaciones vertidas en el proyecto de Ley, sobre todo venidas de quienes deben preservar el respeto y la convivencia ciudadana como lo es la Asamblea Legislativa pues con esto promueven innecesariamente la violencia.

Estamos frente a frases indignantes que desvirtúan totalmente el concepto de "respeto", frente al desempeño de las instituciones públicas y la confianza que debe tenerse a la ciudadanía.

En resumen, aquello que nos une y nos garantiza la convivencia libre entre ciudadanos y ciudadanas, debe ser aplicando el respeto a las instituciones democráticas. Lo expuesto lo calificamos como alarmante, peligroso y preocupante, pues rebasa los límites de cada institución y provocan el desencadenamiento de molestias innecesarias pues aún y cuando el proyecto podría ser bueno, lo cierto es que no tiene por qué ser en contra del **Honorable Concejo Municipal de Alajuela**, en la forma en que se expone, por lo que solicitamos cambiar las acusaciones difamatorias que el texto contiene.

8.2 SOBRE LA TUTELA DE LOS INTERESES LOCALES ENMARCADA EN EL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. El artículo 169 constitucional establece que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del gobierno municipal. Los intereses y servicios locales han sido definidos por la Sala Constitucional como conceptos jurídicos indeterminados, donde la ley no resuelve con exactitud su contenido para su aplicación a casos concretos, por lo que resulta necesario acudir a criterios de valor y de experiencia, por parte de quien le corresponde aplicarlo, para determinar su contenido. Estos intereses y servicios locales, si bien a quien corresponde tutelarlos de manera genérica es al gobierno municipal, este puede distribuir sus tareas en diferentes funcionarios y funcionarias con el fin de buscar la manera más efectiva de protección de dichos intereses; es decir, el gobierno municipal, incluidas las personas que ocupen la alcaldía y las regidurías municipales, tienen a su disposición todo un cuerpo de colaboradores con la potestad de tomar una serie de decisiones con el fin de dividir funciones y tareas, reducir trabajo principalmente por criterios de especialidad, ya que existen funcionarios técnica y académicamente más capacitados que otros para la toma de ciertas decisiones.

Entonces, el artículo 169 en estudio señala que las diversas municipalidades del país se encuentran en la obligación de prestar en forma efectiva los servicios públicos que les han sido encomendados por Ley.

Se desprende del proyecto de ley en análisis, lo siguiente:

"TRANSITORIO I- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza al actual síndico(a), el suplente y al concejo de distrito de San Rafael para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Ojo de Agua durante el proceso de transición. Dichos funcionarios se regirán por la mayor transparencia y publicidad ante la comunidad por medio de hacer públicas sus sesiones y decisiones."

De este transitorio se desprende una actividad irregular e ilegal pues le otorga competencias "…***al actual síndico(a), el suplente y al concejo de distrito de San Rafael para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Ojo de Agua durante el proceso de transición."***

Las funciones que delega el texto del transitorio son acciones sujetas a la capacidad instalada y los recursos disponibles con los que cuenta el ayuntamiento, con competencias debidamente designadas por Ley.

La Ley No. 8105 reformó el artículo 172 de la Constitución Política, el cual dispone:

"Artículo 172.- (*) Cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto.

Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación." (*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8105 de 31 de mayo del 2001. Alcance No. 46-A a La Gaceta No. 115 de 15 de junio del 2001."

Ni la Constitución Política ni el Código Municipal prevén absolutamente nada sobre los síndicos, las síndicas, sus suplentes y tampoco sobre los consejos de distrito. Todos carecen de

potestades imperativas que les permitan administrar intereses y servicios locales, tampoco para dictar actos con ese carácter y no tienen a su cargo la organización y administración de servicios públicos que confiere este transitorio.
Observa esta Comisión que este proyecto es para constituir un nuevo cantón más no un concejo municipal de distrito por lo que este transitorio riñe con la legislación vigente y el principio de legalidad.
Es preciso analizar la reforma hecha por el constituyente derivado, con el objeto de determinar la competencia que tienen esos órganos. Costa Rica es una república unitaria, no federal. Desde su nacimiento, ha sido un Estado unitario concentrado, sea que no ha tenido nunca ningún tipo de descentralización política propiamente dicha. La única que ha conocido, es la administrativa, sea esta territorial (municipios) o institucional. De manera que es ilegal todo ejercicio tendente a distinguir, como pretende este transitorio, entre descentralización meramente administrativa y otras formas posibles de descentralización, la política. Esto obliga a considerar fundamentales para la decisión de este caso, las disposiciones de carácter legal, reglamentario o meramente administrativos que, a lo largo de los años han organizado los territorios en cuestión, desde la perspectiva de la división territorial administrativa, única que se conoce en nuestro país.
La Constitución Política determina el tipo de organización administrativa que existe en el país. El artículo 168 dispone claramente que para los efectos de la Administración Pública ***"...el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos".*** El artículo 169 establece que ***"...La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal...".*** Por otra parte, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, la soberanía reside en la Nación y el Estado ejerce esa soberanía sobre todo el territorio nacional, por delegación del pueblo. Desde el punto de vista jurídico, la soberanía alude a esa condición de superioridad que tiene el Estado sobre cualquier otro poder, a lo interno y a lo externo. Hacia lo interno, significa que el Estado es soberano respecto de los otros entes u órganos que existen y actúan dentro del territorio. En este sentido, en la sentencia No. 2002-09289, de las 15:12 horas, del 24 de setiembre del 2002, la Sala Constitucional señaló:
"I.- Dentro de los Estados modernos el concepto de soberanía reviste un matiz distinto al que tradicionalmente se esbozaba. Clásicamente se concebía a la soberanía como aquél poder que reside, exclusivamente, en la Nación, concepto – este último- que derivado de la doctrina Francesa, es sinónimo de pueblo (sea el conjunto de las generaciones pasadas, presentes y futuras del país), confiriéndole a la soberanía un matiz cultural y, además, político. Actualmente, dicho concepto, en virtud del principio democrático de representación popular esbozado en el artículo 9 de la Constitución, evolucionó, constituyéndose en una potestad que no solamente reside en la Nación, sino que es ejercida con poder coactivo físico y jurídico por el gobierno. Dicha situación coloca sobre la mesa el tema de la supremacía de la potestad de gobierno como un componente de la soberanía estatal, la cual se impone internamente sobre los ordenamientos y sujetos existentes dentro de su territorio. A lo dicho, debe agregarse, entonces, que el ejercicio de la soberanía interna del Estado costarricense, al estar sujeto jurídicamente a la potestad de gobierno, ergo del pueblo, debe entenderse también sujeta a los principios, derechos y garantías constitucionales que rigen en la República, y a los tratados y convenios internacionales que se encuentren suscritos e incorporados a nuestro ordenamiento constitucional."
Estos dos principios, unidad del Estado y soberanía estatal, constituyen los límites al ámbito de desarrollo de la autonomía de los entes locales.
Desde el punto de vista subjetivo, la Administración Pública es el conjunto de entes al cual el ordenamiento jurídico ha atribuido la función de administrar. De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la Administración Pública está formada por el Estado (ente público mayor) y un conjunto de entes menores creados a partir de un acto de imperio del primero.

Entre los entes menores se encuentran algunos de carácter territorial (municipalidades) y otros de carácter institucional (instituciones autónomas y semiautónomas).
En cuanto a los modelos de organización tenemos que existe la administración centralizada, donde la totalidad de las competencias están concentradas en un solo centro de acción, el Estado y la administración descentralizada, formada por los entes menores. En ésta última, el Estado transfiere o crea competencias a favor de otro sujeto con el objeto de buscar la eficiencia de la gestión pública, para la satisfacción del interés público encomendado. La descentralización pretende ser una garantía de la división de funciones, evitando su concentración en el Poder Ejecutivo; se procura así agilizar el funcionamiento del Estado o la Administración central y evitar su colapso.
La descentralización supone entonces la creación de entes públicos con personalidad jurídica distinta del Estado. Es precisamente ese elemento, l**a personalidad jurídica del ente titular de la competencia descentralizada lo que va a distinguir un ente de un órgano**.
La doctrina nacional señala como elementos comunes presentes en la descentralización los siguientes:
1. Son entes con personalidad jurídica distinta del Estado;
2. Tienen una competencia específica, que es última, definitiva y excluyente;
3. Son tutelados por la Administración Pública a través de las potestades de dirección, programación o planificación y control;
4. Tienen autonomía económica (financiera o presupuestaria).
Ya se indicó líneas atrás que la descentralización puede ser por materia (instituciones autónomas) o por territorio (municipalidades). Así lo señaló este Tribunal en la sentencia 1999-5445:
"En Costa Rica el régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional. Se define, principalmente, en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la "administración de los intereses y servicios locales estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designa la ley" (hoy día Alcalde Municipal); es un "sistema corporativo que goza de autonomía y de recursos económicos propios (competencia presupuestaria)". De esta enunciación de los principales rasgos jurídicos de la institución municipal, resulta absolutamente claro que se derivan ciertos elementos, a saber: la existencia de una jurisdicción territorial para atender los intereses y servicios del nivel local; la constitución de una población fincada en lazos de vecindad, de manera que todo habitante del Cantón es munícipe; el gobierno formado por dos órganos diferenciados (Concejo y Alcalde) con funciones y relaciones entre ellos definidas; la naturaleza corporativa de la institución; garantía constitucional de independencia (autonomía); y la materia objeto de su administración, que está formada por todo aquello que sea o constituya "interés y servicio local". Desde el punto de vista político, las municipalidades son gobiernos representativos con competencia sobre un determinado territorio (cantón), con personalidad jurídica propia y potestades públicas frente a sus munícipes (habitantes del cantón); operan de manera descentralizada frente al Gobierno de la República, y gozan de autonomía constitucionalmente garantizada y reforzada que se manifiesta en materia política, al determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad. Puede decirse, en síntesis, que las municipalidades o gobiernos locales son entidades territoriales de naturaleza corporativa y pública no estatal, dotadas de independencia en materia de gobierno y funcionamiento, lo que quiere decir, por ejemplo, que la autonomía municipal involucra aspectos tributarios, que para su validez requieren de la autorización legislativa, la contratación de empréstitos y la elaboración y disposición de sus propios ingresos y gastos, con potestades genéricas."

En esa misma sentencia, y desde un punto de vista jurídico-doctrinario, se definió la autonomía municipal como ***"la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (…) algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa (…)"***. Se trata entonces, de una condición de libertad de la cual gozan frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Al aprobar la redacción del artículo 170, el constituyente trató de diseñar un sistema de administración local que estuviera fuera de la injerencia del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la autonomía no se otorgó en forma ilimitada, sino sujeta a ciertos límites.

Es importante detenerse en el concepto de autonomía que fijó el legislador, pues existen varios niveles de descentralización o autonomía. El primer grado de autonomía es la administrativa. Es el grado mínimo o básico que permite al ente ejecutar sus competencias y realizar sus atribuciones sin sujeción a otro ente. Se trata de la potestad de auto-administrarse, es decir, de disponer de los recursos humanos, materiales y financieros de la forma que estime más conveniente para el cumplimiento de sus fines. En nuestro sistema jurídico es la autonomía con que cuentan las instituciones autónomas o semiautónomas (artículo 188 de la Constitución Política).

En la "pirámide de la descentralización" sigue en orden ascendente la autonomía política o de gobierno, es decir, aquella que permite a un ente fijar sus propias políticas, objetivos, fines y metas a través de la potestad de planificación. En nuestro ordenamiento es la autonomía que tienen las Municipalidades, que gozan además de autonomía administrativa y tributaria.

Visto lo anterior, ni el síndico, ni la síndica ni sus suplentes y tampoco el Consejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, podrían actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa autonomía les permite pues carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa, tal como se expuso.

Ahora bien, en relación con la creación, aprobación, administración y control del presupuesto, concluimos lo siguiente:

En lo que refiere a la aprobación y control de su presupuesto, dicha atribución continúa siendo propia de la Contraloría General de la República, según los artículos 183 y 184 constitucionales; pero esta potestad debe limitarse a la aprobación y control de presupuesto municipal.

La potestad de aprobación del presupuesto compete exclusivamente a los regidores y las regidoras municipales en su calidad de Concejo Municipal de Alajuela, según lo disponen los artículos 175 constitucional y 13 inciso b) del Código Municipal.

El eventual actuar en la administración de los recursos de las personas síndicas, sus suplentes y consejo de distrito sería ilegal e inconstitucional, pues no compete a ellos la función de creación del presupuesto, sino al alcalde o alcaldesa respectiva, según el artículo 175 constitucional y 17 inciso i) del Código Municipal.

Sin obviar el poquísimo presupuesto que se les destinaría pues su la recolección o ingreso es bastante poco para solventar todas las necesidades de San Rafael de Alajuela, no podrían mantener una relación directa con la población para efectos de determinar de forma más eficiente, las necesidades distritales y poder así contemplarlas en la creación del presupuesto respectivo.

La capacidad que tienen los consejos de distrito para celebrar contratos y de disponer de sus recursos sin necesidad de acudir a la Municipalidad, no es posible de legalmente tal como se plantea en el proyecto de Ley en análisis.

No podría por ley, el consejo de distrito señalado, recibir tributos pues estos se generan para la administración del Concejo Municipal. Dentro de la administración que se plantea en este transitorio implicaría la recolección, fiscalización del cobro del impuesto y ejecución de dichos montos. No obstante, en el caso del distrito de San Rafael y el eventual Cantón de Ojo de Agua, recaudarían los tributos, pero por medio de la Municipalidad de Alajuela y no podrían tener

acceso a este beneficio. Asimismo, es ilegal la exigencia de que la Municipalidad de Alajuela deba remitirles los montos recaudados, para su administración.
Por otra parte, delegar funciones o conceder la administración tributaria en materia de bienes inmuebles a estas personas no es jurídicamente correcto, no puede la Municipalidad de Alajuela sencillamente entregar la potestad de recaudación de uno de los tantos tributos que por Ley debe administrar.
Estos y otros detalles nos hacen entender que el síndico actual, su suplente y el Consejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, aun aprobándose la Ley en cuestión, no ejercen autonomía funcional otorgada por el ordenamiento jurídico costarricense y otorgarla mediante este instrumento sobrepasa las potestades por ser contrarias a lo que la Constitución Política y la ley ordinaria dictan.
Existe una necesidad social y económica en todos los distritos de Alajuela, pero eso no es suficiente para desmembrarlos por esas razones pues esto podría provocar más empobrecimiento al ser separados. La administración independiente de cada uno de los distritos de Alajuela no es el remedio para desarrollar correctamente un pueblo. La separación de su organización, estructura y funcionamiento con autonomía política que refiere a la posibilidad de autogobernarse, autodirigirse y señalar sus propios objetivos y directrices, es propia de la Municipalidad de Alajuela y no puede ni debe, por no encontrar fundamento real, renunciarse a ella. Por último, la autonomía patrimonial, que se plantea a partir del desmembramiento planteado en este proyecto de ley vendría a causar un caos importante en una población alajuelense que esta Comisión no está dispuesta a entregar sin esforzarse a ser mejor como parte del Honorable Concejo Municipal de Alajuela.
Dados los parámetros esgrimidos en este libelo, la ubicación geográfica que presenta el área señalada en el proyecto de ley en estudio, es necesario recomendar una mejor comunicación con el distrito San Rafael de Alajuela y el resto de los distritos, para hacerles conocer la distribución solidaria de la recaudación que hace la Municipalidad de Alajuela y la ejecución de su presupuesto, como Cantón con la prestación de los servicios en forma oportuna y eficiente, sin perjuicio de lo indicado groseramente en la introducción de la Ley en estudio.
Es criterio de esta Comisión **rechazar el proyecto de Ley de Creación del Cantón de Ojo de Agua de Alajuela**.
Esta Comisión acuerda por mayoría absoluta, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
1.En virtud de los anteriores argumentos, rendimos dictamen unánime **negativo** sobre el **Nº 22.874,** CREACIÓN DEL CANTÓN DE OJO DE AGUA, CANTON XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA., recomendando al Plenario Legislativo **su improbación**.
2.Remitir el presente dictamen de Comisión a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, con la solicitud de que sirvan tomar nota de nuestra protesta y las observaciones elaboradas en el punto 8.1 de los acápites anteriores, en cuanto al vocabulario soez utilizado en contra del Honorable Concejo Municipal de Alajuela.
3.Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaria de esta Comisión devolver el expediente original a quien corresponda y archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante de esta Comisión
OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS DE: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS- ***COORDINADORA,*** *MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO – SUB COORDINADOR. OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. QUEDANDO EN FIRME POR MAYORÌA DE VOTOS. Es todo."*

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del Distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Cristopher Montero Jiménez, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra,

Sra. María Balkis Lara Cazorla y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**CONSIDERANDO QUE. 1º** Que con el tramite BG-583-2022 este Concejo Municipal conoce el Asuntos Jurídicos del jueves 09 de junio del 2022, en relación al Oficio CPEM-134-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado la Sra. Guiselle Hernández Aguilar del Área de Comisiones Legislativas III, que dice Asunto: Consulta proyecto 22.874. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 25, se solicita el criterio en relación con el proyecto CREACION DEL CANTON OJO DE AGUA, CANTON XVII DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA", expediente 22.874 el cual se adjunta.
Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgara una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez. que vencerá el próximo 11 de abril.
2º Que con el Oficio MA-SCM-450-2022 del jueves 24 de marzo del 2022, la Secretaria del Concejo Municipal, notifico a la Comisión Permanente Municipal de Asuntos Jurídicos el Articulo N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 12-2022 del día martes 22 de marzo del 2022.
MOCIONAMOS. Para que este honorable Concejo Municipal, acuerde rechazar el presente dictamen de la Comisión Permanente Municipal de Asuntos Jurídicos Suscrito por la Lcda. Ana Patricia Guillen Campos Coordinadora, en primer lugar, por extemporáneo, en segundo lugar, por carecer de importancia para efectos de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, ya que el pazo otorgado e incluso la prórroga otorgada de 8 días hábiles adicionales por una única vez venció el 11 de abril del 2022 y en tercer lugar se ordene archivar dicho expediente Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión.
C/c. Señores y Señoras Diputadas Asamblea Legislativa. Señores Comisión Legislativa Asuntos Provincia Alajuela. Comité Pro Cantonato San Rafael de Alajuela Concejo Distrito San Rafael de Alajuela."

RECESO 18:52 PM
REINICIA 18:55 PM

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-509-2022. Trámite N°35123-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jiuber Barrantes González, que dice: "Les envió esta carta con el fin de solicitar un permiso para poder colocar una carreta móvil de food truk que estaría estacionaria frente al negocio mini súper zona franca el cual está patentado a mi nombre donde estaría esta carreta seria donde es terreno municipal que a la vez los clientes de este mini súper lo utilizan como parte de parqueo, el fin de esta carreta seria la venta de comidas rápidas.
Para poder tramitar una patente y un permiso de funcionamiento del ministerio de salud piden como uno de los requisitos uso de suelo de propiedad o en este caso un permiso de la municipalidad para poder tener esta carreta estacionada frente a este negocio de mini súper. Dirección exacta : 300mts al oeste de rtv coyol de Alajuela frente al mini súper zona franca, Correo electrónico: jbarrantesgomnza@hotmail.com. Celular:8446-5022."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Nada más para utilizar la justificación del voto, para indicar que este food truck ya está instalado y que aparte de eso, en la zona está en el medio de un restaurante y una soda y en la zona también es lo ocurrente las ventas de comida, entonces hay que tomar en cuenta eso y aparte de que el reglamento actual no permite ni ventas ambulantes, ni estacionarias, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-521-2022. Trámite N°35228-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, firmado por el Sr. Francisco Llobet Rodríguez, Presidente, que dice: "Por este medio solicito a ustedes, en nombre de la Asociación Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, se sirvan exonerarnos del pago del 5% de impuesto de espectáculos públicos para la actividad de Noche de Gala Empresarial 2022, que llevaremos a cabo el día 11 de noviembre del 2022 en el Club Campestre LA CUEVA, cuyo fin es reconocer a empresarios alajuelenses en sus diferentes sectores y actividad comercial por buenas prácticas, trayectoria y la capacidad para enfrentar retos en su diario vivir.
Los fondos que se recauden son para efectos de sufragar los gastos que genera la misma actividad y si quedará un saldo para proyectos de responsabilidad social que permanentemente tenemos en el Cantón por lo que el aprobar tal exoneración nos ayudará a cumplir con tales propósitos. Agradeciendo su atención a la presente se despide con consideración y respeto. Teléfono: 2441-8118. Celular:8703-0792. Correo electrónico: direccion@camara-alajuela.com."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA NOCHE DE GALA EMPRESARIAL EL 11 DE NOVIEMBRE 2022 EN EL CLUB CAMPESTRE LA CUEVA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-526-2022. Oficio P-0271-2022 de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., firmado por el Sr. Juan Manuel Quesada Espinoza, Presidente, que parte del oficio, en resumen, dice: Atención al oficio DSM-1645-2022 (forma de cálculo del precio de los combustibles). En atención al requerimiento de la nota supracitada, referente al acuerdo de la Corporación Municipal de San José sobre el cálculo del precio de los combustibles, se informa:
1. El ente técnico responsable de aprobar las metodologías y realizar la fijación de los precios de venta de los combustibles, es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Teléfonos:2284-2745/2284-2746. Correos electrónicos: juan.quesada@recope.go.cr / deidelina.viales@recope.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO P-0271-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-527-2022. Oficio P-0272-2022 de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., firmado por el Sr. Juan Manuel Quesada Espinoza, Presidente, que dice: "Acuerdo Concejo Municipal del Cantón Central de San José. Respetando la institucionalidad del país, se traslada para su conocimiento y fines consiguientes el oficio DSM-1645-2022, donde se informa del Acuerdo 10 de la sesión ordinaria 106, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, del 17 de mayo de 2022, referente a la revisión y modificación de la forma de cálculo del precio de los combustibles. Teléfonos:2284-2745/2284-2746. Correos electrónicos: juan.quesada@recope.go.cr / deidelina.viales@recope.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO P-0272-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-529-2022. Oficio 188-AI-06-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "**Asunto: Remisión de Informe de Auditoría 04-2022**. Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, el Informe 04-2022 "ESTUDIO DE CARACTER ESPECIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA", el cual se remite de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Control Interno y el numeral 205.03 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, elaboradas por la Contraloría General de la República.
Agradeceremos se comunique a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca el presente Informe, así como la transcripción del acuerdo tomado por los Señores Regidores."

INFORME 04-2022
ESTUDIO DE CARACTER ESPECIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

"**1.INTRODUCCIÓN**

1.1. Origen del Estudio

El presente estudio se realizó con fundamento en las competencias de las auditorías internas enmarcadas en el Artículo 22 inciso b) de la Ley General de Control Interno (N°8292), para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2022, y en atención a invitación por parte de la Unidad de Desarrollo Local de la Contraloría General de la República.
Las *Normas de Control Interno para el Sector Público*[1] dispone que los Sistemas de Control Interno deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación de los Sistemas de Control Interno y, en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. Para ello, las instituciones deben contemplar el conjunto de factores organizacionales que propicien una actitud positiva y de apoyo a estos sistemas y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva.
Uno de los factores del ambiente de control es el fortalecimiento de la ética institucional, que contemple elementos formales e informales que propicien una gestión institucional apegada a altos estándares de conducta en el desarrollo de las actividades. En cuanto a los elementos formales, la norma refiere a la declaración de la visión, misión y los valores institucionales, código de ética, indicadores sobre la cultura ética institucional, así como la formulación de una estrategia de implementación tendiente a formalizar los compromisos, las políticas y los programas regulares para evaluar, actualizar y renovar el compromiso institucional con la ética, entre estos: las políticas para el tratamiento de eventuales conductas fraudulentas, corruptas o antiéticas, el manejo de conflictos de interés, la atención apropiada de denuncias que se presenten en relación con esas conductas y su trámite ante las autoridades correspondientes.
En cuanto a los elementos informales se deben contemplar: el clima organizacional, el estilo gerencial, los modelos de toma de decisiones, los valores compartidos, las creencias, los comportamientos de los distintos integrantes de la institución y demás mecanismos que sustentan la ética institucional.
Con relación a la integración de la ética a los sistemas de gestión institucional, la norma establece que deben incorporarse como parte de las actividades de control, de manera que garanticen razonablemente un desempeño ajustado con altos estándares de comportamiento que permitan una cabal rendición de cuentas ante los sujetos interesados.
Las auditorías internas, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno, deben verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del Sistema de

[1] N-2-2009-CO-DFOE, emitida por la Contraloría General de la República, y publicada en La Gaceta 26 del 6 de febrero, 2009

Control Interno Institucional, informar de ello a la Administración Activa y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
Conscientes de ello, y con el objetivo de contribuir con el fortalecimiento del Marco Ético de la Municipalidad de Alajuela, este Despacho aceptó la invitación cursada por el Ente Contralor para participar en el proyecto del *Seguimiento de la Gestión Pública sobre el establecimiento e implementación de mecanismos para la prevención de la corrupción, en coordinación con las auditorías internas.*

1.2. Objetivo del estudio

Evaluar los mecanismos para la prevención de la corrupción que la Municipalidad de Alajuela ha definido, desarrollado e implementado, como parte de las actividades de control del Sistema de Control Interno y en la gestión institucional.

1.3. Responsabilidad de la Administración

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración Municipal, en la cual se basó el análisis que llevó a cabo este Despacho, es de su total responsabilidad, motivo por el cual para la elaboración del presente informe no fueron sujetos de comprobación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de que se lleve a cabo una fiscalización posterior.

1.4. Alcance del estudio

La auditoría comprendió el estudio de las actividades desarrolladas por el ayuntamiento para la prevención de la corrupción en la gestión municipal, con la participación de la Alcaldía Municipal y los Procesos de Recursos Humanos, Comunicación y Divulgación, Contraloría de Servicios, y Servicios Informáticos, los Subprocesos de Control Interno, Proveeduría, y Sistema Integrado de Servicio al Cliente, las Actividades de Control Constructivo, Patentes, Participación Ciudadana y de la Comisión de Ética y Valores. Se consultaron además las páginas *web Facebook* y *MuniNet*.
El período de la auditoría comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021, ampliándose cuando se consideró necesario.
La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público[2], las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna[3] y el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

1.5. Criterios de auditoría

El presente estudio contó con los criterios técnicos y legales dispuestos en la normativa que se presenta en el siguiente recuadro:

Leyes y Reglamentos	Normas, directrices y guías
Código Municipal	Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
Ley General de Control Interno N°8292	Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción 2021-2030
Ley de Contratación Administrativa y su reglamento	GUID 5270: Directriz para la Auditoría de Prevención de la Corrupción (INTOSAI)
Ley General de Trasferencias de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades	
Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública	

[2] R-DC-064-2014. Publicada en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre, 2014
[3] R-DC-119-2009. Publicada en La Gaceta No.28 del 10 de febrero,2010

1.6. Metodología aplicada

Para el desarrollo de esta auditoría se utilizaron las herramientas de trabajo formuladas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, que constan de cincuenta y cinco preguntas divididas en tres ejes: Eje 1: "Ambiente de control a favor de la integridad y la prevención de la corrupción", Eje 2: "Gestión de riesgos de corrupción" y Eje 3: "Mecanismos de participación y control ciudadano", sustentadas con la información suministrada por la Administración Activa, mediante entrevistas y consultas. Lo anterior se complementó con la ejecución de pruebas selectivas realizadas en los Procesos, Subprocesos y Actividades en análisis.

1.7. Limitaciones del estudio

La información requerida por parte de la Alcaldía y la Actividad de Control Constructivo no fue enviada en el plazo inicialmente solicitado por este Despacho, lo que limitó el cumplimiento oportuno en la remisión de la información solicitada por la Contraloría General de la República. Dicha situación generó la Advertencia N°01-2022 sobre la falta de respuesta (Oficio No. 0100-AI-03-2022 10 de marzo, 2022). Posterior a ello, se recibió la información pendiente para culminar la auditoría. Sin embargo, el atraso en la remisión de la información representa una limitante en el accionar de este Despacho.

1.8. Normativa sobre los informes de auditoría

Los resultados y la implementación de las recomendaciones del presente informe, se regirá entre otros, por lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno:

***Artículo 36**.-Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

***Artículo 37.-** Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternativas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

***Artículo 38.-** Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. (...) La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994."*

1.9. Comunicación de Resultados

Los resultados del presente estudio se comentaron en reunión virtual por la plataforma de *Teams* el 18 de mayo del 2022, a las catorce horas con treinta minutos, convocada por la

Auditoría Interna mediante los oficios Nº0159-AI-05-2022 y el Nº0160-AI-05-2022, fechados 09 de mayo del 2022.
Se contó con la participación de la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa en Ejercicio, Licda. Marielos Salvadó Sánchez, Asesora de la Alcaldía Municipal, MED. Guillermo Chanto Araya, Regidor propietario, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora Suplente, Licda. Wendy Valerio Jiménez, Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, Licda. Ángela Salas Calderón, Contraloría de Servicios, Lic. Gustavo Herrera Rojas, Coordinador del Subproceso de Control Interno y de la Comisión de Ética y Valores, Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna y Licda. Elenita Jiménez Soto, Auditora Fiscalizadora encargada del estudio.

2. RESULTADOS

Los resultados más relevantes obtenidos en la auditoría se muestran según los ejes propuestos en la metodología aplicada, a saber:

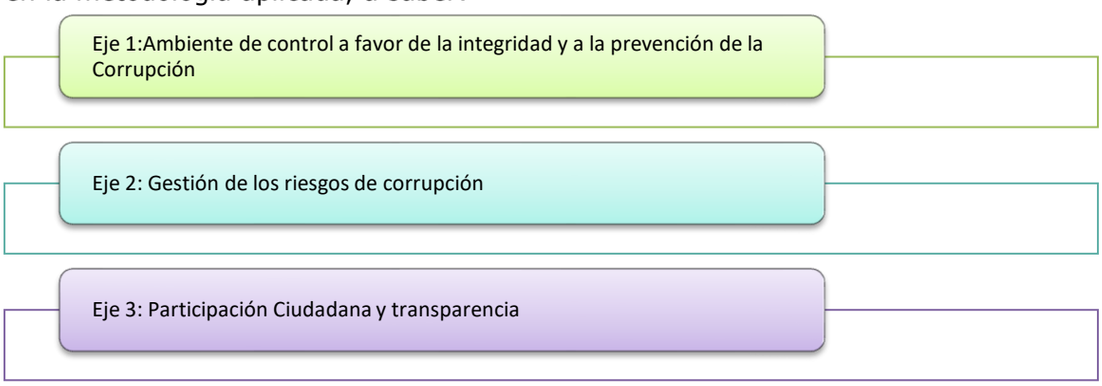

Imagen 1. Fuente: tomado de la herramienta proporcionada por la Contraloría General (2022)

2.1.Ambiente de control a favor de la integridad y la prevención de la corrupción

En este eje se evaluaron los elementos y las acciones ejecutadas por la Administración Activa, como parte de las actividades del ambiente de control en pro de generar una cultura organizacional enfocada u orientada a la integridad y de apoyo a la prevención de la corrupción en los siguientes tópicos:

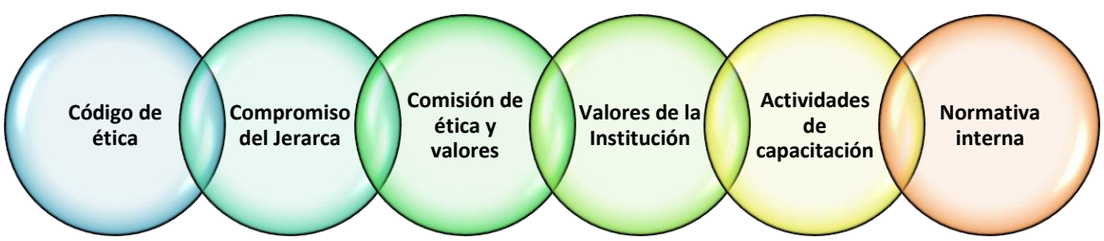

Imagen 2. Eje 1 Ambiente de control a favor de la integridad y de la prevención de la corrupción, tomado de la herramienta proporcionada por la Contraloría General (2022)

a)Código de ética

De conformidad con la norma 2.3.1. de las Normas de Control Interno del Sector Público, uno de los factores formales de la ética institucional consiste en la promulgación de un código de ética o similar, cuya función principal radica en fijar las normas que regulan el comportamiento de las personas dentro de una organización.

Actualmente la Institución cuenta con el "Código de Conducta[4]", vigente desde junio de 2012, en el cual se detallan formalmente los principios y valores éticos que deben regir el comportamiento del personal municipal. El compromiso del cumplimiento de este código se observa en el artículo 3°- Declaración de compromiso:

Los y las servidores municipales declaramos, al pie de este documento y bajo fe de juramento, que estamos de acuerdo en la presente normativa y que nuestro proceder estará apegado a la misma para lograr una actuación adherida a la verdad, la solidaridad, la justicia, respeto a los derechos humanos, y la equidad, en procura de un buen ambiente laboral y óptimo servicio al cliente. Quienes ingresen a laborar a la Municipalidad deberán realizar un proceso de inducción facilitado por el proceso de Recursos Humanos y deberán firmar a su ingreso el compromiso de conocer y comprometerse con la normativa presente.

A pesar de lo dispuesto en el artículo de referencia, la suscripción de esta declaración de compromiso aún no se ha firmado por parte del personal municipal, lo que evidencia el incumplimiento del citado artículo.

La suscripción por parte del funcionariado municipal de una carta o declaración de compromiso sobre la conducta y la ética en la Institución podría promover el compromiso de combatir la corrupción y coadyuvar con acciones que incrementen el grado de transparencia y valores éticos en el quehacer municipal.

Por consiguiente, este Despacho considera que la Alcaldía Municipal deberá diseñar e implementar las medidas y los mecanismos necesarios para poner en práctica lo regulado en esta normativa, y con ello, dar cumplimiento con el artículo 3, del citado Código de Conducta.

b)Compromiso del jerarca en la ética institucional

Con relación al componente del ambiente de Control del Sistema de Control Interno, el artículo 13 inciso a), de la Ley General de Control Interno dispone que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados:

Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.

Como parte del compromiso en la creación de políticas y objetivos estratégicos, se observó la instauración de la Comisión de Ética y Valores Institucional, conforme a los lineamientos para las comisiones y las unidades institucionales de la ética y valores en la gestión pública. Cabe indicar que dicha comisión está incorporada al Sistema Nacional de Ética y Valores Institucionales. (Oficio N°MA-A-3630-2020 del 15 de setiembre 2020).

El compromiso superior debe llevar la aplicación de una filosofía y un estilo gerencial que conlleven la orientación básica de las autoridades superiores en la conducción de la institución y la forma como se materializa esa orientación en las actividades.

Ambos elementos deben observar un equilibrio entre eficiencia, eficacia y control, que difunda y promueva altos niveles de motivación, así como actitudes acordes con la cultura de control, creando un ambiente de control que permita establecer claramente las relaciones de jerarquía con autoridad y demuestre su compromiso y apego en criterios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad para una efectiva rendición de cuentas y un adecuado Sistema de Control Interno.

Lo anterior se logra fomentando la comunicación transparente y técnicas de trabajo que propicien una actitud positiva y de apoyo, que promuevan la lealtad, el desempeño eficaz y el logro de los objetivos estratégicos establecidos por la Municipalidad, tal y como lo establecen las Normas sobre el Ambiente de Control, Capitulo II, aparte 2.2 Compromiso superior.

c)Comisión de Ética y Valores

Según el Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética y Valores, mediante Oficio N°MA-A-612-2019, de febrero 2019, se creó la Comisión de Ética y Valores Institucional. Esta Comisión es asesorada por la Comisión Nacional de Rescate y Valores y se enmarca en la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Políticas del Buen Gobierno Corporativo de la Contraloría General de la República, entre otras.

[4] Aprobado definitivamente por el Concejo Municipal según Acta de la Sesión Ordinaria N°52-2011, Capítulo VIII, Articulo N°2 del 27 de diciembre 2011. Publicado en la Gacetan°117 del 18 de junio del 2012.

Como parte de las acciones realizadas por esta comisión, se mencionan las siguientes:

i	**Informe "Diagnostico de Oportunidad de Ética" (noviembre, 2021)**
ii	Impartición de tres actividades de capacitación (Charlas) sobre Desarrollo Moral, Ética Profesional y Gestión Ética en la Administración Pública, con una participación de 60 funcionarios
iii	Elaboración del "Plan para el Desarrollo del Ambiente Ético y Valores Institucionales 2022", cuyo objetivo radica en elaborar y promocionar el Manual de Ética y Valores para mejorar la ética y el compromiso del funcionariado municipal
iv	Creación de la comisión de ejecución y vigilancia, con el objetivo de identificar si las disposiciones del Manual de Ética y Valores son efectivas en la prevención de la corrupción. (seguimiento y evaluación)
v	Elaboración del "Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética y Valores" (julio, 2021), que incluye: los roles y deberes en materia de gestión de ética y valores, la coordinación de capacitaciones con Recursos Humanos, la divulgación y promoción metódica y permanente para el fortalecimiento ético y del avance del proceso, el seguimiento y evaluación, entre otros. Cabe indicar que dicho reglamento se encuentra en proceso de aprobación y publicación.

Todas estas acciones se orientan a la construcción del Marco de Políticas Ético-Institucionales, que incluye los valores, misión, y visión Institucional, y que a la fecha cuenta con un grado de avance de un 70% aproximadamente, según lo manifestado por el coordinador de la Comisión.
Del análisis efectuado a las acciones realizadas por esta Comisión, este Despacho observó una participación de 184 funcionarios en las charlas y 60 en los talleres, lo que representa aproximadamente un 30% y un 10% respectivamente, del total del personal municipal, (600 funcionarios), lo que podría evidenciar que estos esfuerzos no están siendo canalizados a la mayor parte del personal, y por lo tanto, podrían no ser representativos en la obtención de información para el análisis y construcción del Marco Ético Institucional.
En cuanto a la frecuencia de estas charlas y capacitaciones, se observó que oscila entre una y dos por año, lo que podría ser insuficiente, dado que se trata de temas de ética y valores. Lo anterior considerando que parte de la estrategia es desarrollar un programa para impartir talleres a todo el funcionariado municipal, además de una serie de actividades que permitan incluir factores de la ética en toda la gestión municipal, como parte de las actividades de control.
De lo comentado anteriormente, es criterio de este Despacho que la Comisión de Ética y Valores, pese a los esfuerzos en la construcción del nuevo cuerpo normativo, aún está en proceso, siendo necesario doblegar esfuerzos para su finalización, así como también de la formulación y comunicación del plan de acción y la divulgación respectiva a todo el personal municipal, con la finalidad de fortalecer el ambiente de prevención a la corrupción.

d)Valores institucionales

Según lo dispone la norma 2.3.1., de referencia anterior, uno de los factores formales de la ética consiste en la "a). Declaración formal de la visión, misión y los valores institucionales".
De conformidad con el Código de Conducta, en el Capítulo II se observan los Principios Rectores, que representan la conducta deseable de los servidores y servidoras municipales: honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia, pulcritud.
No obstante, según consulta efectuada, estos principios están siendo evaluados por la Comisión de Ética y Valores Institucional, mediante el Diagnóstico de Oportunidades Éticas, de referencia anterior, con el propósito de incorporarlos en el Manual de Ética y Valores que se encuentra en proceso.

e)Actividades capacitación en materia de ética y prevención de la corrupción

De acuerdo con el análisis del Reglamento de Capacitación Municipal de la Municipalidad de Alajuela[5], se observa que uno de sus objetivos radica en fomentar y reforzar la Misión, Visión, Principios, Valores y Políticas, así como en estimular el logro de los objetivos institucionales desde una perspectiva ética (art.2).

Dicho reglamento dispone que el Proceso de Recursos Humanos es la unidad responsable de la articulación del Sistema Integral de Capacitación, Formación y Desarrollo, específicamente en cuanto a la gestión, administración, presupuestación y fiscalización. (art.18).

De acuerdo con la información brindada por esta unidad, en los últimos dos periodos, se han llevado a cabo actividades de capacitación en temas de gestión de la ética y prevención de la corrupción, según se detalla:

- Ética y probidad en el ejercicio de la función pública- Procuraduría de la Ética
- Responsabilidad penal del funcionario público - Procuraduría de la Ética
- Taller Código de Conducta
- Taller de ética en la función pública- Comisión Nacional de Valores.
- Ética y probidad en el ejercicio de la función pública- FEDOMA
- Desarrollo moral- Comisión Nacional de Valores.
- Ética profesional- Comisión Nacional de Valores.
- Gestión ética en la administración pública - Comisión Nacional de Valores.

Con respecto a la periodicidad, se indicó que estas capacitaciones se desarrollan en promedio entre una o dos por año.

A pesar de que se observan actividades de capacitación en temas relacionados con la ética en la función pública, no se evidencia la implementación de un programa formal en materia de ética y prevención de la corrupción que determine, a partir de los diagnósticos y de la información que se recabe referente a infracciones éticas y de presuntos actos de corrupción, los tópicos y la frecuencia en la impartición de las actividades de capacitación, lo que podría no contribuir al cumplimiento del objetivo del Reglamento de Capacitaciones, en cuanto a fomentar y reforzar la Misión, Visión, Principios, Valores y Políticas Institucionales, así como en estimular el logro de los objetivos Institucionales desde una perspectiva ética.

Sobre el particular obsérvense los siguientes artículos del citado Reglamento:

Artículo 24.—**Detección de Necesidades de Capacitación**. Es una etapa de investigación obligada, metodológicamente, que deberá llevarse a cabo antes de emprender actividades de capacitación y desarrollo. Artículo 25.—**Planes y Programas de Capacitación**. Deberá basarse, invariablemente, en la detección de necesidades de capacitación y contener las actividades a realizar durante un período de un año, así como estimar el presupuesto anual de dichas actividades. Al resultado de esta acción se denominará Programa Anual de Capacitación. Artículo 26.—**Desarrollo Curricular.** Es aquél en el que se determinan los objetivos operativos de cada curso de capacitación, el temario y sus contenidos específicos, la modalidad de enseñanza, las características de la evaluación y la bibliografía requerida, así como su valor curricular para efectos de carrera profesional en el caso de estar implementado o para optar por alguna promoción de plazas durante un concurso interno o externo. Artículo 27.—**Evaluación**. Forma parte del Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo, deberá asociarse siempre a la búsqueda de la comprobación del logro de los objetivos previstos en el desarrollo curricular. Este proceso tendrá que ser permanente. (la negrita no es del original)

Sobre esta misma temática, cabe indicar que el "Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética y Valores", que a la fecha se encuentra en proceso de aprobación y publicación, dispone en el inciso p). Deberes de la Coordinación de la Comisión, lo siguiente:

(…) coordinar acciones con el Proceso de Recursos Humanos sobre capacitaciones en el tema de ética y valores, tanto para la Comisión Institucional de Ética y Valores como para el resto del Personal

[5] Publicada en la Gaceta N°160 del 18 de agosto 2015.

Institucional. Esta participación sin duda también requiere del compromiso de la Alcaldía Municipal como el máximo jerarca de la Administración".

De lo anterior se extrae que el programa de capacitación debe coordinarse con la Comisión Institucional de Ética y Valores, de manera que represente un esfuerzo institucional en pro de la sensibilización y educación del funcionariado municipal que contribuya al fortalecimiento ético.

Con respecto a la evaluación de las capacitaciones en materia ética, este Despacho no obtuvo evidencia de que se lleven a cabo, aspecto que se encuentra regulado en el artículo 27 del Reglamento de Capacitación, de referencia anterior.

La evaluación y seguimiento periódico de las actividades de capacitación tienen como finalidad, además de promover la mejora continua, comprobar el cumplimiento de los objetivos establecidos, y en este caso específico, los conocimientos adquiridos en materia de ética y de prevención de la corrupción por parte del personal municipal.

f)Actualización de normativa interna con temas de integridad, probidad, transparencia y anticorrupción

El artículo 15 de la Ley General de Control Interno dispone que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados:

(...) a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones (...)

Asimismo, la norma 2.3.3. Integración de la ética a los sistemas de gestión institucional de las Normas de Control Interno del Sector Público, dispone:

Los sistemas de gestión deben incorporar, como parte de las actividades de control, consideraciones de tipo ético que garanticen razonablemente un desempeño ajustado a altos estándares de comportamiento, que permitan una cabal rendición de cuentas ante los sujetos interesados. En ese sentido, debe prestarse especial atención a los sistemas de particular sensibilidad y exposición a los riesgos.

Uno de los elementos que favorecen el fortalecimiento de la ética, radica en robustecer el marco normativo interno con actividades de control orientadas al comportamiento ético y de prevención a la corrupción.

De acuerdo con la verificación efectuada en las áreas de análisis, se determinó la existencia de normativa interna, que consiste básicamente en la emisión de reglamentos y manuales de procedimientos. No obstante, según las pruebas selectivas efectuadas a estas regulaciones, se observó que solamente el Código de Conducta hace mención a temas de la ética y probidad, lo que evidencia puntos de mejora en cuanto a su incorporación en la gestión institucional, tal y como se desprende del artículo de cita anterior.

Asimismo, cabe indicar que dicho Código está vigente desde el año 2012, y a la fecha se encuentra en proceso de análisis por parte de la Comisión de Ética y Valores Institucional, para la modificación y actualización de la normativa atinente al tema.

En cuanto al Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Alajuela, también se encuentra en proceso de actualización por parte del Proceso de Servicios Jurídicos y la Comisión de Ética y Valores, de lo que se desprende la incorporación de estos temas, cuya importancia radica en el acatamiento obligatorio de todo el funcionariado municipal.

Otro de los aspectos observados radica en que algunos de los reglamentos revisados cuentan con más de siete años de emitidos, sin que se evidencie una revisión reciente por parte de los coordinadores de las dependencias, lo que sugiere que el Jerarca y los titulares subordinados, en atención al artículo 15 de la Ley General de Control Interno, de cita anterior, lleve a cabo la respectiva revisión y actualización, en caso de requerirse.

Aunado a lo anterior, un aspecto adicional observado, radica en la ausencia de un inventario digital que contenga toda la reglamentación interna al alcance de los usuarios, de manera que se facilite conocer y acceder acertadamente y desde un mismo lugar, la reglamentación vigente. Lo anterior con la finalidad de mejorar los Sistemas de Control Interno Institucionales, la transparencia y el acceso a la información de relevancia en el quehacer municipal.

Sobre el particular, la norma 4.4.1. Documentación y registro de la gestión institucional, de las Normas de Control Interno dispone:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

2.2. Gestión de los riesgos de corrupción

La Ley General de Control Interno dispone en el Artículo 14.-Valoración del riesgo, que serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazo. b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos. c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

En este eje se evaluó la valoración de riesgos de corrupción como parte del Sistema de Control Interno, específicamente en las siguientes áreas:

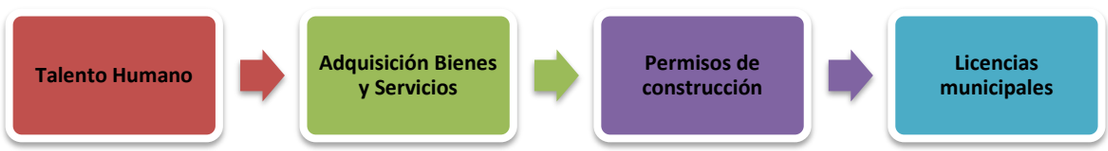

Imagen 3. Eje 2 Gestión de riesgos de corrupción, tomado de la herramienta proporcionada por la Contraloría General (2022)

En atención a la norma de referencia anterior, y al artículo 18, ambos de la Ley General de Control Interno y a las Normas de Control Interno para el Sector Público, la Municipalidad desarrolló el Sistema Específico de Valoración de Riesgos denominado "SEVRIMA".

Este sistema cuenta, a su vez, con una herramienta de apoyo denominada "Delphos Continuum", que permite la identificación, valoración, control y tratamiento de los riesgos de la Institución.

Los resultados de esta gestión de riesgos se plasman en un mapa de calor que refleja el nivel de riesgo institucional, lo que permite adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado, para ubicarse al menos, en un nivel de riesgo organizacional aceptable, como lo establece el artículo 14 aparte c) de la Ley General de Control Interno.

Con respecto al tema de análisis, se comenta lo siguiente:

a)Gestión de riesgos de corrupción

El sistema de "Delphos Continuum", cuenta con una sección denominada "Dependencia relacionada al riesgo", en la que se incorporan todos los riesgos de la Institución, incluyendo los riesgos de corrupción definidos por las jefaturas de los Procesos, Subprocesos y Actividades.

De acuerdo con los riesgos de corrupción analizados, se observó que el proceso de gestión se encuentra incompleto, lo que impide el análisis y secuencia que conlleva la valoración de riesgos.

Lo anterior obedece a que los resultados que se plasman en la herramienta denominada "Mapa de calor de riesgos" del citado sistema, se visualizan en un nivel "Crítico", lo que evidencia que los riesgos de corrupción no se gestionan, lo que contraviene el artículo 14 c) citado líneas atrás.

Lo anterior pese a los esfuerzos por parte del Subproceso de Control Interno, con la ejecución de acciones tales como: capacitaciones, acompañamiento con los titulares subordinados en la plataforma "Delphos Continuum" y la creación de un nuevo módulo de riesgo basado en la norma ISO 31000 para el tratamiento de los riesgos de corrupción.
No obstante, todo lo anterior ha resultado insuficiente para contar con la participación activa de los titulares subordinados para cambiar el nivel de riesgo de corrupción a un nivel aceptable, tal y como lo dispone la norma.
Esta insuficiencia en la gestión de riesgos por parte de los titulares subordinados evidencia no solamente la necesidad de aumentar la capacitación, de manera que se refuercen los conocimientos y habilidades en materia de gestión de riesgos, sino también la falta de interés, compromiso y apoyo de la Administración Activa, cuyas consecuencias no se limitan al registro del nivel de riesgos y al incumplimiento de la normativa, sino a la posibilidad de que se materialicen estos riesgos de corrupción en detrimento del interés público y de la Institución.
Sobre el particular, es preciso que la Administración tome las acciones correspondientes para asegurar la gestión completa y adecuada de los riesgos de corrupción que podrían afectar la Institución.

b) Conflictos de interés y otorgamiento de dádivas

Según la Guía Básica para Ejercer con Probidad la Función Pública, emitido por la Procuraduría de la Ética Pública, los conflictos de interés se definen como: "situaciones que involucran un conflicto entre las obligaciones públicas de un servidor y sus intereses privados, cuando estos últimos puedan tener la capacidad de influir, impropiamente en el desempeño de sus actividades y su responsabilidad oficial".

Se generan cuando los intereses privados del funcionario/a, por circunstancias o relaciones propias, de familiares o personas de su círculo cercano, tienen la capacidad de perjudicar el adecuado cumplimiento de sus deberes y responsabilidades oficiales, debido a que pueden afectar la objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, o también pueden dar lugar a dudas justificadas sobre la integridad de su actuar o de la institución a la que representa.

Con respecto al otorgamiento de dádivas, el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone en el artículo 1, inciso 5, lo siguiente:

(…) Se entenderá, entre otros, como tales los siguientes: a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación; b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación (…)

<u>Conflictos de Interés</u>

En el Capítulo V del Código de Conducta de la Municipalidad de Alajuela, se hace referencia al tema de los conflictos de interés, de manera que queda establecido como parte de la normativa interna que rige el accionar del funcionariado municipal.
Para el tratamiento de este tipo de conflictos, en consulta al Proceso de Recursos Humanos, indicó que dan cumplimiento a la norma establecida en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, mediante la solicitud de declaraciones juradas al funcionariado municipal, conforme lo dispone el artículo 136 del Código Municipal el cual establece:

No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales. La designación de alguno de los funcionarios enunciados en el párrafo anterior no afectará al empleado municipal cónyuge o pariente de ellos, nombrado con anterioridad.

Para la adquisición de bienes y servicios, el coordinador del Subproceso de Proveeduría indicó que se ampara en lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 22 Bis de la Ley de Contratación

Administrativa, y además los artículos 58, 62, 65 inciso b) y 157 del Reglamento a la Ley que, en términos generales dispone las obligaciones de los contratistas, las prohibiciones en el ámbito de aplicaciones y su alcance, así como también en las declaraciones juradas del oferente.
En cuanto a las Actividades de Control Constructivo y Patentes, indicaron no contar con mecanismos de control para prevenir los riesgos asociados con los conflictos de interés y el otorgamiento de dádivas.
De lo anterior se obtiene que estas tres dependencias no cuentan con la práctica de solicitar a los funcionarios declaración de conflictos de interés en la adquisición de bienes y servicios, en los trámites de permisos de construcción y en las licencias municipales y, en el caso del Proceso de Recursos Humanos, se da cumplimiento únicamente con lo dispuesto el artículo 136 del Código Municipal al personal de nuevo ingreso, de lo que se deduce la ausencia de políticas que apoyen a mitigar los riesgos asociados a este tipo de conflictos, conforme a las actividades y responsabilidades asignadas.
Sobre el particular, las declaraciones de conflictos de interés resultan una sana práctica en el manejo de estos conflictos, toda vez que se limita al personal para que actúe en beneficio propio y, por consiguiente, que no se afecte la imagen y credibilidad de la Institución.
Cabe indicar que las dependencias anteriores fueron seleccionadas por la metodología del Ente Contralor, considerando una mayor exposición al riesgo en cuanto a los conflictos de interés. No obstante, estas omisiones podrían observarse en el resto de las dependencias municipales, de lo que resulta de análisis por parte de la Alcaldía Municipal, para que se dé a la tarea de instaurar líneas de acción como herramienta de prevención, transparencia y de combate contra la corrupción en la gestión municipal.
El diseño e implementación de un sistema preventivo a la corrupción es un reto que requiere de la participación y compromiso de la Administración Activa (personal, Alcaldía y Concejo Municipal), mediante el desarrollo de políticas robustas, formales, y de acatamiento obligatorio de todo los servidores/as, que promueva la probidad y la objetividad en la acciones y decisiones que se toman en todos los niveles de la organización.

Otorgamiento y recepción de dádivas

Según análisis efectuado al Código de Conducta de la Municipalidad de Alajuela, no se observó referencia alguna con respecto al otorgamiento y recepción de dádivas, obsequios, regalos, premios o recompensas a los servidores públicos.
En consonancia con lo indicado anteriormente, según las consultas efectuadas a las unidades de Proveeduría, Control Constructivo y Patentes, no cuentan con regulaciones, políticas, ni controles de carácter preventivo sobre el otorgamiento de dádivas y en el caso del Proceso de Recursos Humanos, indican que se actúa conforme lo dispone la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. Sin embargo, no cuentan con regulación explícita sobre el tema.
La aceptación de dádivas u obsequios por parte de un funcionario/a público/a, en cumplimiento de sus funciones o con ocasión de ellas, constituye definitivamente una violación al deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley No. 8422. Incurre en un acto de corrupción tanto el servidor/a público/a que requiere, pide o acepta el obsequio como aquella persona física o jurídica que lo ofrezca o lo otorgue.
Por consiguiente, radica de importancia que el tema de otorgamiento y recepción de dádivas forme parte de la regulación de esta Institución, tanto en las políticas y la reglamentación interna de acatamiento obligatorio del personal, como en las emitidas por las dependencias, mediante la implementación de actividades de control robustas orientadas a la prevención, de manera que se logre una administración adecuada de los riesgos asociados a la recepción de dádivas.
Es preciso que los titulares subordinados no solamente identifiquen los riesgos de corrupción de las dependencias a su cargo, sino que también determinen los controles y tratamientos (emisión de políticas, actualización de reglamentos, manuales de procedimientos, solicitud de declaraciones, etc.), para gestionarlos y minimizar sus efectos en caso de que se materialicen.

c)Prevención de fraude y corrupción en los contratos de proveedores
Según indicó el Coordinador del Subproceso de Proveeduría, en atención a consulta efectuada, los procesos de compra de bienes y servicios se realizan mediante la plataforma SICOP, así como también la suscripción de los contratos con los proveedores. Lo anterior con excepción de la licitación de obra pública, que se realiza mediante contrato escrito y se adjunta posteriormente en la citada plataforma.
Según manifestó el citado Coordinador, no se han implementado cláusulas en los contratos sobre prevención de fraude y corrupción. Lo anterior a pesar de que resulta uno de los quehaceres en la función pública más expuestos y generadores de corrupción.
El fraude y la corrupción son fenómenos presentes en las compras estatales, de ello se deriva la existencia de riesgos evidentes en áreas puntuales, mismos que deben identificarse con el objeto de tomar medidas preventivas en la relación contractual con los proveedores.
La legalidad y la transparencia de los procedimientos deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de manera que no se puedan obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica y en las cláusulas que determinan el marco de acción, como principio de legalidad constitucional y de la debida transparencia, todo esto con el fin de minimizar los riesgos de cometer actos de fraude y de corrupción en la contratación pública.
Es criterio de este Despacho que la Administración Municipal, en aras de minimizar la posibilidad de que se materialicen actos contrarios a la probidad por parte de los servidores públicos y privados en la adquisición de bienes y servicios, deben darse a la tarea de emitir políticas sobre la incorporación de cláusulas referentes a la prevención del fraude y corrupción en los contratos de proveedores. Lo anterior con el fin de prevenir estos riesgos y disminuir incidencias de este tipo de comportamiento o actuaciones en la contratación administrativa, en beneficio del correcto y honesto manejo de la Hacienda Pública.
d)Información a los oferentes sobre conductas que riñen con el deber de probidad
Según consulta efectuada, se determinó que la Municipalidad no cuenta con la práctica de informar a los oferentes en cada proceso de adquisición, sobre conductas o prácticas que riñen con el deber de probidad, la ética y los riesgos de corrupción.
Al respecto, la norma 2.3. de las Normas de Control Interno establecen:
El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el fortalecimiento de la ética en la gestión, mediante la implantación de medidas e instrumentos formales y la consideración de elementos informales que conceptualicen y materialicen la filosofía, los enfoques, el comportamiento y la gestión éticos de la institución, y que conlleven la integración de la ética a los sistemas de gestión.
Conforme a lo indicado en el inciso anterior, sobre la incidencia de actividades de corrupción en la adquisición de bienes y servicios, es preciso que la Administración implemente políticas e instaure controles para que se informe a los oferentes de los procesos de adquisición sobre el deber de probidad, la ética y la anticorrupción. Lo anterior con el propósito de contar con prácticas preventivas de todo tipo de riesgos sobre este tipo de conductas.
El establecimiento de controles no puede destinarse únicamente a la detección y a la sanción, sino que debe iniciar por la prevención, lo que además apoyaría a limpiar el ejercicio en la función pública, justamente de todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda en el manejo de los procesos adquisición de bienes y servicios.
Lo anterior también con la finalidad de integrar la ética a los sistemas de gestión, como parte de las actividades de control, que garantice razonablemente un desempeño ajustado a los altos estándares de comportamientos éticos de probidad y anticorrupción, apoyando de esta manera, la adquisición de bienes y servicios, al tenor de los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
2.3. Mecanismos de participación y control ciudadano (denuncia ciudadana)
La promoción de la participación y el control ciudadano es un eje medular en la prevención de la corrupción, toda vez que se orienta a potenciar el rol de la ciudadanía en los asuntos públicos, entre ellos las políticas públicas, la vigilancia de la hacienda y del quehacer institucional.
Al respecto, el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y en Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone en el artículo 3. Participación ciudadana, lo siguiente: "El derecho a

la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta en el libre acceso a la información, en la educación, en la organización y en el poder ciudadano de denuncia"

En este último eje, se evaluó la existencia de normativa, así como de una unidad o dependencia encargada de la recepción, registro, atención, seguimiento y confidencialidad de las denuncias ciudadanas por presuntos actos de corrupción o faltas al deber de probidad y a la transparencia en el ejercicio de la función municipal. Asimismo, se llevó a cabo la evaluación de los mecanismos de participación y control ciudadano en la reducción de conductas típicas de corrupción.

Los resultados obtenidos se muestran a continuación:

a)Denuncia ciudadana sobre presuntos actos de corrupción o faltas al deber de probidad

Según la Guía Básica para Ejercer con Probidad la Función Pública, de referencia anterior, se define la denuncia como el medio utilizado por los ciudadanos para poner en conocimiento de las autoridades públicas hechos que se consideren irregulares o ilegales, con el objetivo de que se inicie una investigación.

Según consulta efectuada por este Despacho, mediante Oficio MA-A-1155-2022, de marzo 2022, la Alcaldía Municipal indicó que, en materia de corrupción y faltas a la probidad, se tramita lo correspondiente a través del Proceso de la Contraloría de Servicios, amparados en Manual de Procedimientos de la Contraloría de Servicios, y el artículo 14 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de la Contraloría de Servicios (No. 9158).

De acuerdo con lo conversado y posteriormente manifestado mediante Oficio N°MA-PCS-12-2022 del 22 de abril 2022, la Licda. Ángela Salas Calderón, funcionaria de la Contraloría de Servicios, se refirió al proceso de tramitación de las inconformidades, denuncias, quejas o sugerencias presentadas ante este Proceso por usuarios de la Municipalidad.

Sobre el particular, refiere al Artículo 9° del Reglamento de funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Alajuela que establece:

Las inconformidades, denuncias o sugerencias, podrán ser presentadas por escrito por medio de papelería que se distribuirá y/o por los canales que disponga la Contraloría de Servicios y que serán comunicados en la página Web de la Municipalidad, o de manera personal, directamente en la oficina de la Contraloría, para ambos casos, los requisitos para la presentación que debe contener lo siguiente: o Identificación de la persona. o Residencia y lugar para recibir notificaciones. o Detalle de los hechos u omisiones objeto de la gestión. o Pretensión. o Indicación de las posibles personas o dependencias involucradas. o Cualquier referencia o elemento de prueba. Para la identificación de la PERSONA USUARIA bastará la simple presentación de la cédula de identidad respecto a los nacionales y respecto de personas extranjeras bastará con la presentación del pasaporte, cédula de residencia o carnet de refugiados vigentes."

Conforme al artículo anterior, se deduce este tipo de trámites se refieren, en la mayoría de los casos, a quejas de los servicios brindados por la Municipalidad. Por lo tanto, esta instancia solo recibirá las inconformidades, denuncias, quejas o sugerencias a los usuarios o público en general si se cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo.

En el oficio de cita anterior, también se indica que las denuncias que podría configurar como corrupción se remiten a la dependencia correspondiente, o bien se envían al Proceso de

Recursos Humanos o a la Alcaldía Municipal, para que se continúe con la investigación. Lo anterior en atención al Artículo 13 del citado reglamento:

Cuando la Contraloría de Servicios concluya que un determinado asunto no es de su competencia o bien cuando durante el procedimiento determine que no la tiene, remitirá el asunto a la instancia correspondiente, informando de ello a la o el interesado y sus incidencias. Trasladará el trámite a la instancia, órgano, autoridad correspondiente interna.

Conforme a la evidencia mostrada sobre algunos casos específicos y del análisis efectuado, se determinó que el Proceso de Contraloría de Servicios gestiona trámites que por lo general no se refieren a denuncias de irregularidades, actos de corrupción o faltas al deber de probidad.

En cuanto a los pocos casos observados sobre este tipo de denuncias se indica que, a criterio de las funcionarias de dicha dependencia, se trasladan a la unidad correspondiente.

De manera similar, el Sistema Integrado de Servicio al Cliente (Plataforma de Servicios), cuenta con un procedimiento semejante a la Contraloría de Servicios, en cuanto a la recepción de quejas, que por lo general se trasladan a las instancias correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la Municipalidad no cuenta con una unidad o dependencia que canalice de manera centralizada las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, faltas al deber de probidad e irregularidades.

Asimismo, carece de la emisión de políticas y de mecanismos establecidos para la tramitación de este tipo de denuncias, que permitan un control adecuado para la recepción, atención, seguimiento, resguardo y confidencialidad.

De lo anterior se deduce además que no es posible determinar la atención y el seguimiento de este tipo de denuncias, debido a la ausencia de un registro centralizado en una sola unidad, toda vez que estas denuncias son trasladadas a diferentes instancias municipales.

El registro centralizado de las denuncias permitiría, además de asegurar su gestión completa, el análisis y medición de las incidencias, como insumo relevante para la Comisión de Ética y Valores, en el reforzamiento del programa de capacitación en ética y prevención de la corrupción, así como también en la implementación de actividades de control, que apoye la transparencia, sanas prácticas y mejore la imagen y credibilidad de este Gobierno Local.

Sobre el tema referente a la gestión de denuncias, obsérvese el Capítulo III Poder Ciudadano de la Denuncia, del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

b)Efectividad de la participación y el control ciudadano en la prevención de la corrupción

La participación ciudadana y el control social representan herramientas relevantes para la transparencia y el combate a la corrupción.

De acuerdo con las consultas efectuadas, se obtiene que la Institución cuenta con mecanismos para la participación y el control ciudadano. Entre ellos se mencionan: el proceso de la planificación estratégica y la presupuestación anual, en donde participan los siguientes actores sociales: Concejos de Distrito, Asociaciones de Desarrollo, Juntas de Educación, Patronatos Escolares, Comités de Distritos, Asociaciones de Beneficencia Social, Organizaciones no gubernamentales de bien social, Cámaras Empresariales, Clubes de Servicio, entidades idóneas para administrar recursos públicos y cualquier organización acreditada para dicho fin.

De igual manera, la Institución cuenta con acceso a las sesiones del Concejo Municipal de forma virtual, perfiles activos en redes sociales, y un sitio web oficial con información actualizada sobre el accionar municipal, datos de presupuestos, actas de las sesiones, estructura organizativa, entre otros. Todo lo anterior, permite la participación y el control ciudadano en las decisiones y acciones que lleva a cabo la Municipalidad de Alajuela.

No obstante, en cuanto a la evaluación de la efectividad de la participación de los actores sociales, específicamente en lo que concierne a la existencia de mecanismos de evaluación para la prevención de la corrupción, se evidencia una omisión.

Cabe indicar, que es preciso que la Administración Municipal se dé a la tarea de evaluar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana, de manera que le permita conocer de primera mano, los aciertos y desaciertos en temas de prevención de la corrupción, y que

además le sirva de insumo para poder tomar acciones y establecer o modificar los controles existentes, de manera que se dé un mejor uso de los recursos y se promueva la transparencia y credibilidad en las decisiones que toma la Administración Municipal.
De acuerdo con la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción 2021-2030[6], el fortalecimiento de mecanismos de participación y control se basa en un proceso de diagnóstico sobre el funcionamiento de los mecanismos de participación existentes, a partir del cual establecen proyectos de reforma y de mejora continua. Esta evaluación constante debe orientarse al "para qué" se diseñan e implementan estos mecanismos.

c)Campañas de divulgación de sensibilización de la trasparencia y rendición de cuentas

De acuerdo con el Manual Básico de Organización, el Proceso de Comunicación y Divulgación tiene como objetivo planear y desarrollar la imagen y posicionamiento de la Municipalidad a nivel cantonal, regional y nacional, así como de sus servicios, a partir del desarrollo de las acciones requeridas en materia de publicidad. De sus actividades generales se destaca: planear las estrategias de comunicación requeridas por la Municipalidad, desarrollar estrategias de comunicación y retroalimentar a la Organización sobre las campañas de comunicación.
Cabe indicar que el citado Proceso, por su naturaleza, se encarga del desarrollo de la imagen de la Municipalidad a nivel cantonal, regional y nacional. No obstante, de la revisión de las actividades que dispone el citado manual, no se observaron estrategias de imagen para la sensibilización de los actores sociales en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas.
Por consiguiente, ante consulta efectuada por este Despacho, la coordinadora del Proceso de Comunicación y Divulgación indicó no contar con solicitudes para trabajar campañas de sensibilización en temas de transparencia y rendición de cuentas.
Al respecto, la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC), dispone en el Eje 5.2. referente al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, iniciativas para el fomento y fortalecimiento ciudadano en estos temas.
Su primer objetivo radica en el diseño de campañas de educación cívica para fomentar y fortalecer la fiscalización ciudadana, de modo que los grupos organizados de la sociedad civil conozcan y apliquen la normativa y los instrumentos de medición de la transparencia y de la gestión pública existentes en el país.
De lo anterior, se desprende la relevancia de implementar campañas de sensibilización en materia de prevención de la corrupción, con el objetivo de fortalecer la participación activa de las fuerzas vivas del Cantón y de la ciudadanía en general que apoyen el buen gobierno y la fiscalización efectiva de los recursos municipales.

2.4. Atención de informes sobre presuntas irregularidades y corrupción

Según consulta efectuada por este Despacho a la Alcaldía Municipal, sobre la existencia de políticas, procedimientos, mecanismos o reglamentación interna que regule el proceso de recepción y trámites de los informes de auditoría, de la administración y de otras entidades externas de control que comuniquen la presunta comisión de actos de corrupción, indicó que a la fecha no se han emitido directrices al respecto.
Lo anterior, además de evidenciar presuntos incumplimientos a la Ley General de Control Interno, se le resta importancia y celeridad a la atención de estos informes, toda vez que se carece de procedimientos y la asignación clara de responsabilidades que regulan el proceso de recepción y trámite de este tipo de informes.
Sobre el particular obsérvese lo que establece el artículo 17 de la Ley General de Control Interno:

Artículo 17.-Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

[6]Costa Rica ENIPC 2021-2030, extraído de: https://drive.google.com/file/d/1q4ZoSuoZ4mxHcgApyHYTyE-PWCWhOdTP/view, el 2 de junio, 2022

En cuanto a las responsabilidades el artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa, dispone:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable (…) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente (…)

3.CONCLUSIÓN

En el marco del Proyecto de Prevención de la Corrupción, la Contraloría General de la República se enfocó en brindar un panorama general sobre la implementación de mecanismos de prevención para la corrupción, considerando tres ejes fundamentales. El ambiente de control a favor de la integridad y la prevención de la corrupción, la gestión de los riesgos de corrupción y los mecanismos de participación y control ciudadano.

Dada la relevancia del tema y la incidencia del fortalecimiento de la ética en los Sistemas de Control Interno Institucionales, esta Auditoría Interna aceptó la invitación cursada por el Ente Contralor para la participación en este proyecto. Dicha participación consistió en la preparación y remisión de información sobre los mecanismos de prevención de la corrupción al Ente Contralor, para la elaboración del *Informe de seguimiento a la gestión pública sobre el establecimiento e implementación de mecanismos para la prevención de la corrupción* (DFOE-LOC-SGP-00002-2022), del 16 de mayo del presente año y la ejecución de la presente auditoría de carácter especial sobre el tema de interés.

De conformidad con los resultados obtenidos, esta Auditoría Interna concluye que, en términos generales, la Municipalidad de Alajuela ha logrado avances importantes con respecto a la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión municipal.

Acciones tales como el avance en la implementación del Marco Normativo Ético y la creación de la Comisión de Ética y Valores Institucional, la integración al Sistema Nacional de Ética y Valores, la ejecución de actividades de capacitación en el ámbito de la ética, probidad y prevención de la corrupción, dejan al descubierto la intención de contar con un referente institucional de combate ante este flagelo de la corrupción.

No obstante, persisten puntos de mejora que deben ser atendidos y acelerados para que la Comisión de Ética y Valores Institucional pueda finalizar el Manual de Ética y Valores, para posteriormente darse a la tarea de su divulgación ante el funcionariado municipal, de manera que sea conocido a nivel institucional, según el Plan de Acción sobre el Desarrollo de la Ética y Valores programado para el presente año.

Sobre este mismo tema, se observa normativa que a la fecha se encuentra en proceso de finalización, aprobación y publicación, entre estas: el Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética y Valores y la modificación al Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Alajuela, ambos de gran relevancia para el accionar del funcionariado municipal y para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Valores Institucional.

En cuanto a la gestión de riesgos de corrupción, el desarrollo alcanzado mediante el Sistema de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRIMA) y su aplicación tecnológica *Delphos Continuum* presenta oportunidades de mejora en cuanto a la implementación de los controles y tratamientos de los riesgos identificados, que permitan tomar acciones tendientes a reducir la incidencia y el impacto en caso de que se materialicen.

Estas oportunidades de mejora radican en el compromiso y liderazgo efectivo por parte de la Alcaldía Municipal, y de un mayor interés y compromiso por parte de los titulares subordinados en la participación activa de la gestión de riesgos de corrupción de las dependencias a su cargo.

Los resultados obtenidos concluyen también en la ausencia de políticas, controles, entre otras actividades, sobre los riesgos relacionados con los conflictos de interés y del otorgamiento y

recepción de dádivas, lo que pone de manifiesto la necesidad de valorar su incorporación en las actividades de control de los procesos más relevantes de la Institución, así como también de los que presentan mayores incidencias de este tipo de riesgos.
En cuanto a la denuncia ciudadana, el estudio concluye con la ausencia de políticas y procedimientos para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y faltas al deber de probidad que regulen al menos: la recepción, atención, seguimiento, control, resguardo y confidencialidad, cuyos efectos se traducen en el descrédito de la imagen y credibilidad ante la ciudadanía y la sensación de impunidad ante la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico y de corrupción.
La inexistencia de estas políticas ha impedido que la Administración Municipal, mantenga un registro centralizado de las denuncias e infracciones a la ética, que le permita realizar las evaluaciones y mediciones que promuevan un ambiente ético y orienten las actividades de control y la capacitación en esta materia.
En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, es preciso que la Administración Municipal avance en el tema de la sensibilización mediante campañas de divulgación, de manera que la ciudadanía y los actores sociales del Cantón, conozcan y participen en las decisiones de la Municipalidad, así como también que fiscalicen las acciones y la inversión correcta de los recursos municipales.
Como último punto, se concluye con la omisión de procedimientos, prácticas o directrices giradas por la Administración Municipal para el tratamiento de los informes de Auditoría, de la Administración y de otras entidades externas, que informen sobre presuntos actos de corrupción, lo que además de considerarse un presunto incumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno, se genera una sensación de impunidad que afecta la imagen y credibilidad del Gobierno Local ante la ciudadanía y demás partes interesadas.
Por último, es de relevancia reiterar que el compromiso de la Administración Superior en el fortalecimiento de la ética resulta un eje fundamental, que promueve no solamente el Sistema de Control Interno Institucional, sino también a la eficiencia, eficacia, economía, legalidad y a una efectiva transparencia y rendición de cuentas.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley General de Control Interno No. 8292, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.
Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso de incumplimiento.
Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.
Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, y de valorar la aplicación de los procedimientos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado.
En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

4.1. Al Concejo Municipal

4.1.1 Generar una estrategia para apoyar constantemente el fortalecimiento de la ética institucional, mediante la ejecución de acciones concretas en materia de probidad, transparencia y anticorrupción, que demuestren el compromiso superior del Órgano Colegiado con la ética y prevención de la corrupción, todo de conformidad con el artículo 2.2. de la Normas de Control Interno para el Sector Público y el bloque de legalidad correspondiente.

Esta recomendación se dará por acreditada una vez que el Concejo Municipal envíe a este Despacho el acuerdo tomado con la estrategia del compromiso con la ética institucional, en un plazo de 30 días hábiles, a partir del conocimiento del informe. (Obsérvese el punto 2.1. b). del presente informe)

4.2. A la Alcaldía Municipal

4.2.1. Realizar un análisis detallado de todos los temas contenidos en los resultados del presente informe para que, a partir de dicho análisis, y de conformidad con lo que establece el Inciso c), Artículo 12 de la Ley General de Control Interno, se dé cumplimiento con las recomendaciones contenidas en este aparte. Asimismo, mediante la elaboración de un cronograma de actividades, comunique a este Despacho, las acciones y los responsables del cumplimiento de cada recomendación.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará una vez que la Alcaldía Municipal envíe a este Despacho el cronograma de cumplimiento. Lo anterior en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la remisión del Informe. (Obsérvese el punto 2, del presente informe)

<u>Ambiente de control a favor de la integridad y la prevención de la corrupción</u>

4.2.2. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3 del Código de Conducta de la Municipalidad de Alajuela, en lo referente a la declaración de compromiso de todo el personal municipal. Lo anterior con el fin de promover el compromiso de combatir la corrupción y coadyuvar con las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y valores éticos en la Municipalidad de Alajuela.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío de la directriz emitida por la Alcaldía Municipal para la suscripción de la declaración de compromiso del Código de Conducta. Lo anterior en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la remisión del informe. (Obsérvese el punto 2.1 inciso a) del presente informe)

4.2.3. Instruir a la Comisión de Ética y Valores para que, en conjunto con las dependencias correspondientes, se finalice, implemente y divulgue el Marco Ético Institucional, como el instrumento formal de la ética en la Municipalidad de Alajuela. Para ello se requiere de las siguientes acciones concretas:

a). La finalización, aprobación y divulgación del Manual de Ética y Valores Institucional.

b). La aprobación y remisión al Concejo Municipal del Reglamento de la Comisión Institucional de la Ética y Valores para su correspondiente aprobación y publicación.

c). La ejecución de las actividades incorporadas en el cronograma del Plan de Acción sobre el Desarrollo de la Ética Pública del periodo 2022, de la Comisión de Ética y Valores.

d). La elaboración e implementación de un programa de capacitación en materia de ética, valores, y prevención de la corrupción, que deberá invariablemente cumplir con lo dispuesto en los artículos: 24. Detección de necesidades de capacitación, 25. Planes y Programas de Capacitación, 26. Desarrollo Curricular y 27 Evaluación, del Reglamento de Capacitación Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

e). El diseño de campañas de divulgación interna de los principios, valores, fortalecimiento de la ética y prevención de la corrupción, conforme lo dispuesto en el Manual de Ética y Valores, a fin de que el personal municipal sea capacitado constantemente en estas materias.

f). La finalización, aprobación y remisión al Concejo Municipal de la modificación del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Alajuela para su aprobación y publicación correspondiente.

Todo lo anterior con el propósito de que se propicie el fortalecimiento de la ética en la gestión, mediante la implementación de instrumentos formales e informales que conceptualicen y materialicen la filosofía, los enfoques, el comportamiento y la gestión ética del funcionariado.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante la remisión del respaldo correspondiente de lo solicitado en cada uno de los incisos anteriores. Lo anterior en un plazo máximo de 90 días hábiles a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.1. incisos c), e) y f) del presente informe)

4.2.4. Instruir a los Procesos, Subprocesos y Actividades para que revisen la reglamentación interna de las dependencias a su cargo, en aras de valorar su vigencia, así como la

incorporación de actividades de control que promuevan el fortalecimiento de la ética, la probidad y la prevención de la corrupción. Lo anterior con el propósito de integrar esta temática a los sistemas de gestión institucionales, según dispone la norma 2.3.3. de las Normas de Control Interno del Sector Público.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante la remisión a este Despacho, de las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal en cuanto a la instrucción girada a las dependencias municipales sobre el tema en concreto. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.1. inciso f) del presente informe)
4.2.5. Establecer, en coordinación con las dependencias municipales, una estrategia para la implementación de un repositorio digital en la página oficial de la Municipalidad de Alajuela, donde se localice toda la reglamentación municipal vigente, de manera que pueda ser consultada tanto por el personal municipal, como por las partes interesadas. Dicha estrategia deberá establecer los responsables de su mantenimiento ante actualizaciones, modificaciones y derogatorias. Lo anterior en atención a fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno Institucionales, a la transparencia en la gestión municipal, y el acceso a la información de relevancia en el quehacer municipal. Lo anterior en atención a la norma 4.4.1., de las Normas de Control Interno.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante la remisión a esta Auditoría Interna, de la estrategia, las acciones y el plazo estimado para su implementación. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente informe. (Obsérvese el punto 2.1 aparte f) de este informe).
Gestión de los riesgos de corrupción
4.2.6. Diseñar, en coordinación con el Subproceso de Control Interno, un plan de acción para la gestión completa y oportuna de los riesgos de corrupción dispuestos en el Sistema Delphos Continuum. Para ello se requiere lo siguiente:
a). Fortalecer las herramientas de aprendizaje tales como: capacitaciones, guías, acompañamiento, entre otras, que proporcione a los titulares subordinados el conocimiento necesario para gestionar el proceso de riesgos de corrupción, mediante la identificación, valoración, evaluación de los controles existentes y la disposición de los tratamientos y medidas de control para minimizar su impacto.
b). Incorporar, como parte de los riesgos de corrupción, los riesgos por: conflictos de interés, otorgamiento / recepción de dádivas, preservación y uso adecuado de recursos y carencia de acciones de supervisión. Lo anterior con la finalidad de que sean analizados por parte de todos los titulares subordinados en las dependencias a su cargo.
c). Instruir a los titulares subordinados de los Procesos, Subprocesos y Actividades para que, en coordinación del Subproceso de Control Interno como facilitador del proceso de valoración de riesgos a nivel institucional, procedan con la gestión completa de los riesgos de corrupción, de manera que permita avanzar hasta lograr el funcionamiento adecuado del control y tratamiento de los riesgos de corrupción y se logre contar con un nivel de riesgo aceptable.
d). Establecer las medidas de control y seguimiento oportuno de los riesgos de corrupción, que permita monitorear el efecto de las medidas de administración de los riesgos de corrupción ejecutados y el comportamiento de los niveles de riesgo en forma continua y permanente.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a esta Auditoría Interna del plan de acción, con el detalle de las acciones o medidas programadas, así como también los responsables y el plazo estimado para que la gestión de riesgos de corrupción se ubique en un nivel aceptable, según lo dispone el artículo 14 de la Ley General de Control Interno. Lo anterior en un plazo máximo de 45 días hábiles, a partir de la remisión del informe. (Obsérvese el punto 2.2. incisos a) y b) del presente informe)
4.2.7. Girar instrucciones al Proceso de Recursos Humanos, Subproceso de Proveeduría y a las Actividades de Control Constructivo y Patentes para que, a partir del análisis dispuesto en el presente informe, establezcan políticas y actividades de control para la prevención de los riesgos de conflictos de interés y otorgamiento de recepción de dádivas, entre ellos:

a). La solicitud de una declaración jurada de conflicto de interés a los funcionarios encargados del proceso de reclutamiento y selección de personal, de la adquisición de bienes y servicios, y del otorgamiento de permisos de construcción y licencias municipales.
b). La emisión de cláusulas, políticas, entre otros mecanismos de control sobre temas de prevención de fraude y corrupción y conductas que riñen con el deber de probidad en los contratos de proveedores e informen a los oferentes sobre el deber de probidad.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a esta Auditoría Interna de las directrices emitidas por la Alcaldía Municipal con las instrucciones respectivas remitidas a las dependencias correspondientes. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.2. incisos b), c) y d), del presente informe)

Participación ciudadana y transparencia

4.2.8. Elaborar, implementar y divulgar una regulación específica (políticas o procedimiento, canales internos, entre otros), para la recepción y trámite de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y faltas al deber de probidad que considere lo siguiente:
a). La recepción, atención, seguimiento y resguardo de la denuncia, así como también la unidad responsable de su trámite.
b). La confidencialidad del denunciante, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública y al artículo 8 de la Ley General de Control Interno.
c). La conformación de un registro detallado de las denuncias por concepto de riesgos de corrupción, que permita establecer una base de conocimiento para que, a partir de este registro, se tomen decisiones sobre la implementación de actividades de control para la prevención, detección y sanción de actos de corrupción.
Todo lo anterior con la finalidad de que la Institución cuente con una regulación específica para la tramitación de las denuncias, de manera que le permita a la ciudadanía, denunciar los actos de corrupción, faltas al deber de probidad e irregularidades, y que estas regulaciones cuenten con mecanismos, (líneas, canales, entre otros), ágiles, oportunos, y de fácil acceso tanto para los ciudadanos como para los funcionarios que conozcan hechos de corrupción, de manera que asegure la gestión oportuna y confidencial de las denuncias sobre actos que resulten dañosos al ordenamiento jurídico y a los principios que regulan la ética y transparencia en la función pública de la Municipalidad de Alajuela.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a este Despacho de la regulación dispuesta para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la remisión del presente informe. (Obsérvese el punto 2.3 aparte a) del presente informe).

4.2.9. Tomar acciones para que, en coordinación con el Proceso de Comunicación y Divulgación, se fortalezcan los canales de comunicación institucionales con los actores sociales, la ciudadanía y demás partes interesadas, de manera tal que se promocionen efectiva y oportunamente los procesos de rendición de cuentas y participación ciudadanía. Lo anterior aunado a la implementación de buenas prácticas relacionadas con la cultura organizacional, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, el acceso a la información y los mecanismos de control para las actividades y procesos de la institución, así como de la denuncia ciudadana.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío de las acciones concretas a implementar por parte de la Alcaldía Municipal y de las unidades responsables de su ejecución. Lo anterior dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente informe. (Obsérvese el punto 2.3 apartes a) y b) del presente informe).

4.2.10. Girar instrucciones al Proceso de Comunicación y Divulgación para que en complemento con lo dispuesto en el inciso 4.2.9. anterior, incluya dentro de sus estrategias de imagen, programas de sensibilización sobre la importancia de la transparencia y rendición de cuentas.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a este Despacho, de la estrategia de comunicación planteada por el Proceso de Comunicación y Divulgación, sobre

la transparencia y rendición de cuentas, en un plazo máximo de 30 días a partir de la remisión del presente informe. (Ver el punto 2.3 aparte c) del presente informe).
4.2.11. Definir la regulación específica para normar el proceso de recepción y trámite de los informes de auditoría, de la administración y de otras entidades externas que versen sobre temas de corrupción, de manera que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 y 39 de la Ley General de Control Interno.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío de la regulación dispuesta por la Alcaldía Municipal para el tratamiento de los informes con temas de corrupción. Lo anterior en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción del presente informe. (Obsérvese el punto 2.4 del presente informe)."
SE RESUELVE ACOGER EL INFORME 04-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA Y TRASLADAR A COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA APOYAR CONSTANTEMENTE EL FORTALECIMIENTO DE LA ÉTICA INSTITUCIONAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-531-2022. Oficio MA-PRHSO-049-2022 de Salud Ocupacional, Recursos Humanos, firmado por la Téc. María Éster Ulloa Peñaranda, Encargada, que dice: "Reciba un cordial saludo. En atención al Oficio N°. MA-A-2170-2022 brindo informe solicitado según el acuerdo N°MA-SCM-961-2022, aclarando que el mismo fue recibido en esta Oficina el 19 de mayo del presente año. Agradezco de antemano el recordatorio que desde esa Alcaldía se me envía y cumplo con el nuevo plazo solicitado.
Respetuosamente le indico que el informe en mención le llegará a su persona y a los interesados vía correo ya que se aportan varias imágenes, con lo cual evitamos el consumo de papel."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-532-2022. Trámite N°35594-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Pedro José Ugarte Guevara, cédula de identidad: 801380332, que dice: "Mi nombre es Pedro José Ugarte Guevara, y me dirijo a ustedes para plantearle lo siguiente.
Desde hace muchísimos años me he dedicado a la venta de golosinas de todo tipo, es decir toda la línea de productos empacados en bolsita y toda la línea de productos gaseosos, jugos etc.
Esta actividad comercial la he realizado en la terminal de Fecosa, más específicamente en el área de los buses de la Guácima.
Con los ingresos que me genera dicho trabajo, me gano el sustento diario de mi familia, pago el seguro social, pago hipoteca de casa al banco y servicios básicos como agua y luz.
Así también en virtud de ejercer mi actividad comercial dentro de un marco legal, también pago los impuestos de mi negocio, como son patente comercial, pago al ministerio de hacienda y pago de contador, aporto los documentos que certifican lo dicho.
En vista de la modernización de la terminal de Fecosa, la municipalidad de Alajuela, hizo un traslado de paradas de tal manera que tengo un año de estar en un estado de indefensión laborar.
Un tiempo atrás envié una carta al Lic. Luis Abarca que es el administrador de las terminales de Fecosa, pidiendo que me indicara cual sería el proceso de la adjudicación de los puestos de venta en la nueva terminal, también le pedí me aclarara si en esa nueva terminal, seguiré manteniendo mi actividad comercial que por muchísimos años he mantenido en dicho lugar, sin embargo, el Lic. Luis Abarca, no fue muy claro en su respuesta.
Ante tal situación recurro humildemente, al honorable Concejo Municipal, buscando una respuesta justa, humana y adecuada a mi situación, ya que tengo mi patente vigente y al día

y tengo la imperiosa necesidad de trabajar, ya que el trabajo es un derecho universal y humano, y recordándoles que sin justicia no hay derechos.
Concretamente estoy pidiendo un espacio, dentro de la nueva terminal de Fecosa, para seguir ejerciendo, mi actividad comercial y de paso hacer uso de mis derechos como patentado y antiguo vendedor del área, valga la redundancia.
Les pido por favor vean mi caso con ojos de misericordia, ya que, a estas alturas de mi vida, ya sea por la edad, o por enfermedades crónicas que padezco, como la artrosis severa que tengo en las dos rodillas, que me limitan físicamente, se me hace muy difícil encontrar un empleo, ahí adjunto constancias médicas.
Yo por mi parte tengo toda la disposición de trabajar dentro del nuevo orden, sujetándome a las normas y reglas de la nueva terminal.
También en mi petición que hago a ustedes, adjunto un escrito de clientes o personas que frecuentan las paradas de buses de Fecosa y que me tienden su mano solidarizándose con mi causa, como también, algunas pruebas que he laborado en dicha parada.
Espero una respuesta positiva y solidaria de ustedes, y que Dios los bendiga a todos. Celular:6299-4211. Correo electrónico: haryugarte@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-533-2022. Trámite N°35639-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo, firmado por la Sra. Sharon Fernández Alfaro, Recursos Humanos y la Sra. Flory López Espinoza, Servicio al Cliente, que dice: "Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva, Adultos Mayores, Administración y Personal de este Hogar. El Hogar de Ancianos Santiago Crespo es una institución de bien social, la cual abrió sus puertas desde el 18 de octubre de 1942, brindando protección, cariño, abrigo y alimento a los Adultos Mayores.
Acudimos a ustedes con todo respeto solicitando una partida específica si está dentro de sus posibilidades, para poder cambiar el zinc de los techos de esta Institución que están en muy mala situación y se comienza a filtrar las goteras.
Actualmente debido a la crisis con el COVID no contamos con recursos económicos para solventar el cambio del zinc.
El presupuesto aproximado es de ciento ochenta millones de colones para cambiar la totalidad de los techos, acudimos a su generosidad ya que sabemos que el monto es muy alto y muy difícil de conseguir en una sola donación, por lo que queremos aclarar que la cantidad de los metros contabilizados está dividida en distintas secciones de la Institución, por lo que nos pueden donar una parte y así ir poco a poco cambiando los techos y lograr esta meta con la colaboración de ustedes. Teléfonos: 2431-0645/Fax:2441-0347. Secretaria: 2442-2165. Celular: 8315-3525. Correo electrónico: trabajosocial@hsantiagocrespo.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud del Sr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. "**CONSIDERANDO:** En concordancia con el trámite BG-533-2022 en el cual se solicita ayuda para cambiar el techo de cinc del Hogar de Ancianos Santiago Crespo, por la filtración de agua por las paredes y goteras, me permití conversar con una de las firmantes, que me envía en forma específica el requerimiento más urgente.
Se trata de Salón de internos de bien social "Escalante Pradilla" que requiere:
Láminas de zinc número 26 de 3.66 m, 755
Láminas de 1.83 m, 190
Botaguas de 12 pl, 190
Tornillos para techo, 5280
Valor aproximado 10 millones de colones

POR TANTO: Dada la urgencia del arreglo de ese salón y de la importancia que reviste la Benemérita institución para la sociedad alajuelense y nacional, se le dé prioridad dentro de lo posible por la Administración a este pedido, y copiar a la Comisión Permanente de Hacienda. Acuerdo firme y eximir de trámite de comisión."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Nada más para que la comisión que va a analizar este caso recuerde que nosotros tenemos un compromiso con una de las instituciones más beneméritas de este cantón, el compromiso fue que durante muchos años incumplimos con una colaboración económica que había sido aprobada y cuando se empezó a dar quedamos todavía con un rezago. Es una institución donde en algún momento alguno de nosotros, algún familiar nuestro puede llegar, entonces yo creo que es con la mano en el corazón que se tiene que analizar este tema para solicitarle que estoy segura que la Administración que siempre ha avalado temas de esta institución pueda colaborar con la ayuda que están solicitando, gracias.

SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 2.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO INCLUYA LOS FONDOS REQUERIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: **SE SOMETE A VOTACIÓN <u>ADELANTAR</u> DEL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO Nº08 DE INFORMES DE ALCALDÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL OFICIO MA-A-2473-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS**.

PRIMER DOCUMENTO: <u>Trámite BG-534-2022</u>. Trámite N°35668-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Concejo de Distrito San Rafael, firmado por el Sr. Marvin Venegas Meléndez, Presidente y el Sr. Manuel Cordero Rodríguez, Secretario, que dice: "Los vecinos del Distrito San Rafael de Alajuela estamos muy satisfechos por la aprobación del proyecto de Ley 9390 el cual en su momento, permitió la autorización al Ministerio de Justicia y Paz para que segregara y donara un lote, y al Estado para que donara un inmueble a la Municipalidad de Alajuela, con el propósito de destinarlos para el uso público de polideportivo, área de uso comunal, parque y recreación.
Lo anterior hiso posible que hoy la Municipalidad sea propietaria de un inmueble de aproximadamente 32.000 mts cuadrados, terreno que se ubica al costado oeste del centro penitenciario Luis Paulino Mora en San Rafael de Alajuela. Este terreno desde su donación ha permanecido prácticamente abandonado, ajeno a su uso para el cual fue donado.
Nuestro Distrito carece de espacios públicos, principalmente para los jóvenes y nuestro propósito es darles la oportunidad de usar una cancha de fútbol, que practiquen deportes como patinaje con ruedas o espacio para el uso de patinetas, saltos en bicicleta entre otras disciplinas entre algunos proyectos deportivos. Consideramos la pronta habilitación de este terreno y su puesta al servicio y uso deportivo, recreativo y de sano esparcimiento para nuestros jóvenes.
Es por esta necesidad que solicitamos muy respetuosamente a la Alcaldía Municipal y al Honorable Concejo Municipal, su autorización para que se nos permita realizar en un área de aproximadamente 10.000 metros cuadrados, un relleno con tierra buena, para habilitar en un principio, una pequeña cancha de fútbol, un espacio para construir un planché e instalar un Skate Park y una pista o circuito de BMX y Mountain bike.
Esto con el afán de dar uso a una parte de este terreno, en espera de que, en algún momento, más adelante se pueda lograr los recursos económicos para construir el polideportivo que nuestro pueblo anhela tener algún día no muy lejano.
No omitimos manifestar que de ser autorizado lo solicitado, estaríamos coordinando con el ingeniero que la Alcaldía nos determine, Además aclaramos que conocedores del proyecto a

construir en parte de estos terrenos, instalaciones del Área de Salud Alajuela Sur, el cual apoyamos, estaríamos ubicando el espacio donde no vaya a entorpecer las instalaciones médicas. Se adjunta planos y estudios regístrales de los terrenos en mención, propiedad de la Municipalidad, adicionalmente se adjunta copia Ley Proyecto 9390. Esperando contar con su anuencia en lo solicitado. Correo electrónico: marvin.venegas@munialajuela.go.cr."

SEGUNDO DOCUMENTO: Oficio MA-A-2473-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el trámite #35665-2022, suscrito por el Concejo de Distrito de San Rafael, mediante el cual solicita autorización para la utilización de un área municipal, con el fin de realizar proyectos para el beneficio de la comunidad. Se adjunta trámite que consta de 6 folios."

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Nada más es para hacer una salvedad sobre este tema, este tema también nos remite la Alcaldía a este Concejo, mediante oficio MA-A-2473-2022 del 15 de junio del 2022, para la Alcaldía misma nos lo remite a nosotros para conocimiento, entonces para que lo veamos de una vez y lo saquemos del otro punto, es el mismo.

RECESO 19:09 PM
REINICIA 19:14 PM

SE RESUELVE TRASLADAR EL TRÁMITE BG-534-2022, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA CRITERIO TÉCNICO JUNTO CON EL OFICIO MA-A-2473-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-525-2022. Trámite N°35454-2022 y N°35719-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Asociación Centro Monte Carmelo para la Evangelización y la Familia de Alajuela, firmado por el Sr. Donald Francisco Fuentes Aguilar, Presidente, que dice: "Estimados señores, primero queremos saludarlos de la forma más atenta en nombre de la Asociación Centro Monte Carmelo para la Evangelización y la familia de Alajuela, número de cédula jurídica 3-002-683920, somos una entidad sin fines de lucro que ha sido creada para apoyar a las familias, a los niños, a los jóvenes y a los ancianos de la provincia de Alajuela, esto a través de predicación, escucha y apoyo de la buena nueva del evangelio.
Todo esto gracias a la experiencia del Camino Neocatecumenal, un itinerario de renovación bautismal validado y desarrollado en la Iglesia Católica.
A través de nuestra asociación, estamos construyendo un centro para la evangelización de las familias, los jóvenes y adultos mayores brindando la ayuda a través de la fe católica para personas de todo Alajuela.
Nos dirigimos a ustedes para realizar la solicitud de un permiso para efectuar ventas tipo feria en el Parque Central de Alajuela, proponemos los días:
1. Fin de semana del 13 al 14 de agosto del año en curso.
2. Fin de semana del 17 al 18 de setiembre del año en curso.
3. Fin de semana del 17 al 18 de diciembre del año en curso.
Las ventas mencionadas anteriormente se realizan con el fin de generar fondos para dicha asociación y la creación del centro antes mencionado para la evangelización católica.
Queremos ofrecer todo tipo de producto, comidas, ropa nueva o de segunda, plantas, bienes para el hogar, artesanías. Lo anterior respetando y acatando todas las normas de salud y

seguridad necesarias. Proponemos trabajar en horarios de sábado y domingo desde las 8:00 am hasta las 8:00 pm
Para cualquier notificación puede comunicarse con la señora Marcela Segura Leiva, con cédula 1-0984-0534, secretaria de la Asociación, al correo: marcela.segura77@gmail.com/ donald.fuentes28@gmail.com , número de teléfono 8303-0124.
"Reconozco el Camino Neocatecumenal como un itinerario de formación católica, válida para la sociedad y para los tiempos actuales." (SS San Juan Pablo Segundo). Quedamos a la orden para cualquier consulta o comentario. De antemano muchas gracias."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-510-2022. Oficio MPO-SCM-193-222 Municipalidad de Poás, firmado por la Sra. Edith Campos Víquez, Secretaria Interina, Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Brindar un voto de apoyo al oficio No. SCMT-296-2022, mediante el cual se transcribe el acuerdo No.11, tomado por el honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, en cuanto a apoyar la solicitud de la Municipalidad de Mora a través del cual se insta a todos los Concejos Municipales del País, a incorporar dentro de sus iniciativas, que se incluya a la Población con Discapacidad en los Planes Anuales Operativos de este periodo 2022-2023. Teléfono: 2448-4950, ext 106. Correo electrónico: roxanaconcejo@munipoas.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MPO-SCM-193-222. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-511-2022. Oficio MPO-SCM-194-2022 Municipalidad de Poás, firmado por la Sra. Edith Campos Víquez, Secretaria Interina, Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Enviar una efusiva felicitación al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas, por su afiliación a la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela. Teléfono: 2448-4950, ext 106. Correo electrónico: roxanaconcejo@munipoas.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MPO-SCM-194-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-512-2022. Oficio SCM.LC 03-109-2022 de la Municipalidad de Nandayure, firmado por la Sra. Rebeca Chaves Duarte, Secretaria Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Oficio MA-SCM-987-2022 de fecha 24 de mayo de 2022 enviado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, en atención al oficio MQ-CM-370-22-2020-2024 de la Municipalidad de Quepos, el Concejo Municipal de Alajuela mociona para: 1-Que este honorable Concejo Municipal solicita a las autoridades de gobierno y a la Asamblea Legislativa por medio de una excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal por todos los razonamientos expuestos. Teléfonos: 2657-7081/2657-7500. Correo electrónico: rchavez@nandayure.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCM.LC 03-109-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-522-2022. Oficio MSIH-CM-SCM-362-2022 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, firmado por la Sra. Seidy Fuentes Campos, Secretaria a.i Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Oficio MA-SCM-1001-2022 de fecha martes 24 de mayo del 2022 de la Corporación Municipal de Alajuela, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, en apoyo al oficio MQ-CM-404-22-2022-2024 del 18 de abril de 2022 de la Municipal del Cantón de Quepos, dirigida a Lic. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República de Costa Rica, MSc. Natalia Díaz Quintana Ministra de la Presidencia, Licda.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación, Lic. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, mediante la cual solicitan un voto de apoyo para giren todos los recursos económicos presupuestados para cada Junta Administrativa y de Educación de cada Centro Educativo del país. Teléfono: 2268-8104, ext 103. Correo electrónico: seidyfuentes@sanisidro.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MSIH-CM-SCM-362-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-523-2022. Oficio MSIH-CM-SCM-363-2022 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, firmado por la Sra. Seidy Fuentes Campos, Secretaria a.i Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Oficio MA-SCM-987-2022 de fecha 24 de mayo de 2022 suscritos por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, referente a solicitar a las autoridades de Gobierno y Asamblea Legislativa, por medio de una excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal en apoyo al Oficio MQ-CM-370-222020-2024 , suscrito por la Sra. Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, Municipalidad de Quepos. Teléfono: 2268-8104, ext 103. Correo electrónico: seidyfuentes@sanisidro.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MSIH-CM-SCM-363-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-524-2022. Oficio SM-CONCEJO-463-2022 de la Municipalidad de Naranjo, firmado por la Sra. Karen Mejías Arce, Secretaria a.i Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Se recibe oficio MA-SCM-987-2022, del 24 de mayo, 2022, suscrito por María del Pilar Muñoz Alvarado, coordinadora del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal. solicita al gobierno y a la Asamblea legislativa, por medio de una excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal…" Teléfono:2105-1943. Correo electrónico: concejo@naranjo.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SM-CONCEJO-463-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-535-2022. Oficio MO-CM-S-562-22-2022-2024 de la Municipalidad de Orotina, firmado por la Sra. Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal, que parte del oficio dice, en resumen: ASUNTO: ATENCION OFICIO MA-SCM-987-2022. Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle acuerdo 03 tomado por el CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, en el acta de la sesión Ordinaria N° 172 celebrada el día 31/05/2022. Teléfono: 2428-8047, ext 137. Correo electrónico: ksalas@muniorotina.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MO-CM-S-562-22-2022-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-536-2022. Oficio MO-CM-S-563-22-2022-2024 de la Municipalidad de Orotina, firmado por la Sra. Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: ASUNTO: ATENCION COPIA DE OFICIO MA-SCM-1001-2022. Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle acuerdo 04 tomado por el CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, en el acta de la sesión Ordinaria N° 172 celebrada el día 31/05/2022. Teléfono: 2428-8047, ext 137. Correo electrónico: ksalas@muniorotina.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MO-CM-S-563-22-2022-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-537-2022. Oficio MO-CM-S-579-22-2022-2024 de la Municipalidad de Orotina, firmado por la Sra. Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: ASUNTO: Voto de apoyo a la solicitud de intervención para transferencias a Municipalidades. Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirles acuerdo 22 tomado por el CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, en el acta de la sesión Ordinaria N° 172 celebrada el día 31/05/2022. Teléfono: 2428-8047, ext 137. Correo electrónico: ksalas@muniorotina.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MO-CM-S-579-22-2022-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trámite BG-544-2022. Oficio SC-0428-2022 de la Municipalidad de Siquirres, firmado por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz, Secretaria Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Oficio número MA-SCM-987-2022 que suscribe la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado/Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, solicitarle a las autoridades de gobierno y de la Asamblea Legislativa, por medio de una excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal por todos los razonamientos expuestos. Teléfono: 2768-6079. Correo electrónico: secretariaconcejosiquirres@gmail.com.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SC-0428-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-545-2022. Oficio SC-429-2022 de la Municipalidad de Siquirres, firmado por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz, Secretaria Concejo Municipal, que parte del oficio, en resumen, dice: Oficio número MA-SCM-1001-2022 que suscribe la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado/Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, solicitan un voto de apoyo donde se le diga al nuevo gobierno y a los jerarcas del Ministerio de Hacienda y de Educación Pública, no tocar el presupuesto durante los cuatro años de gobierno, para que no se vean afectados los colegios y escuelas públicas de este país. Teléfono: 2768-6079. Correo electrónico: secretariaconcejosiquirres@gmail.com.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SC-429-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Trámite BG-552-2022. Oficio MBA-SCM-2020-2024-O-0391-2022 de la Municipalidad de Buenos Aires, firmado por la Sra. Marisol Andrea Monge Ortiz, Secretaria a.i., que dice: "Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria 109- 2022, celebrada el 06 de junio del 2022 que en letra dice: -ACUERDO 07. SE ACUERDA: Dar un voto de apoyo al Expediente: 76.114-2020-2024:
"Municipalidad de Upala y otras se manifiestan en contra de los aumentos desmedidos y descontrolados de los combustibles". ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. Teléfono: 2730-2422, ext 118. Correo electrónico: mmonge@munibuenosaires.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MBA-SCM-2020-2024-O-0391-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Trámite BG-553-2022. Oficio IP-028-06-2022 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, firmado por la Sra. María José Arias Mora, Asesora de Incidencia Política y Comunicación, que dice: "Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años. Tras la publicación del día 19 de abril de 2022, en el Diario Oficial La Gaceta, de la Ley N°. 10.146 "REFORMA PARCIAL DE LA LEY 7717 REFORMA PARCIAL DE LA LEY 7717, LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 19977, LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE 4 DE NOVIEMBRE DE

1997", la cual asigna nuevas competencias que, en su gran mayoría, obedecen a la intención de trasladar todas las competencias relacionadas con los parqueos públicos, de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT) como dependencia del Ministerio de obras Públicas y Transportes, y entregárselas a los Gobiernos Locales. En ese sentido, se somete a consideración de los honorables Concejos Municipales la emisión de sus criterios con respecto a las implicaciones que representa la Ley N°. 10.146 para la regulación de los estacionamientos públicos. A propósito de ello, se adjunta un cuadro comparativo con las principales modificaciones que realiza la norma, con la intención de agilizar el proceso de consultas y, posteriormente, construir un criterio consensuado entre el régimen municipal.
Para más información agradecemos sea remitida al correo de la Asesora de Incidencia Política, María José Arias Mora, al correo electrónico marias@ungl.or.cr quien también podrá atender sus consultas al teléfono 2290-3806 ext. 1024. De antemano agradecemos la atención a este oficio. Correo electrónico: gsanchez@ungl.or.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trámite BG-547-2022. Trámite N°35787-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Asociación de Alcohólicos de Alajuela, firmado por el Sr. Jorge Fuentes González, Presidente y la Sra. Cynthia Vanessa Calderón Rojas, Administradora Consejera, que dice: "La ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS DE ALAJUELA es una Institución de Bienestar Social, según resolución 266-90 del IMAS, de Utilidad Pública, según Decreto Ejecutivo 26219-J del 23-6-97, la cual hace deducible el pago de los impuestos ante el Ministerio de Hacienda, con calificación de Idoneidad Pública, con Personería Jurídica, Cédula de Persona Jurídica número 3-002-061420, que administra el Hogar Salvando al Alcohólico "Centro Patricio Pérez Saborío", por medio de una Junta Directiva, que lucha por la rehabilitación de alcohólicos y sujetos adictos a otras drogas. Nuestro Centro brinda un proceso de internamiento por 15 días, a una población aproximada de 20 hombres, en los que se les brinda alimentación (5 tiempos), abrigo, ropa, medicinas, material de aseo y limpieza, terapia de grupo, charlas y la atención individual con profesionales en Psicología, Trabajo Social, Enfermería y Medicina generando excelentes resultados de rehabilitación. Somos una ONG sin fines de lucro.
Como comprenderán, a esta institución llegan personas de todos los estatus sociales, pero nos preocupa las personas en estado de indigencia o de muy escasos recursos económicos, ya que nuestros gastos son muy grandes, y nos mantenemos con las ayudas voluntarias y las contribuciones de personas y empresas con gran sensibilidad humana, sin embargo, estos ingresos no solventan todas las erogaciones.
A pesar de tener 30 años sirviendo a la población alajuelense en el tema de rehabilitación por dependencia a sustancias, inclusive recibiendo personas de otras provincias, y ver a través de los años como cientos de personas se recuperan de su problemática adictiva, actualmente nos vemos amenazados a un cierre temporal o total por las disposiciones del Ministerio de Salud, el cual nos cambió el código de funcionamiento.
Ahora nos vemos obligados a realizar cambios emergentes, de forma urgente que no están contemplados en ningún presupuesto, debemos realizar cambios en la infraestructura para cumplir con la Ley 7600, cambios paliativos en el sistema eléctrico, como las cajas de brekes, cables expuestos, tomas eléctricos entre otros, deseo aclarar que siempre hemos estado en regla con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, en diciembre se nos venció el permiso de funcionamiento que data de 5 años atrás, y cuando se fue a renovar se nos dijo que el código para nuestro Hogar había cambiado, a pesar de insistir con la funcionaría del Ministerio de Salud de Alajuela y la visita de la Dra. Encargada del sector de Alajuela y Heredia, no se nos otorgó el permiso y el tiempo es muy corto para ejecutar los cambios, sin presupuesto alguno, hemos tenido que solicitar ayudas y donaciones, pero no son suficientes.

En este tiempo, como antes mencionado, se ha hecho el esfuerzo tocando puertas, las cuales no se abren, por causa de tiempo, se gestionó con la Junta de Protección Social, la autorización para hacer uso del recurso, desviarlo a infraestructura y nos fue denegado, proponiendo como solución presentar un proyecto en forma, millonario, el cual tardaría como dos años en realizarse, dependiendo de la tramitología, cabe destacar, que en años anteriores, antes de la pandemia, teníamos un proyecto con esta entidad, sobre el cambio de la instalación eléctrica completa, cambio de piso de la planta alta y la accesibilidad, se tuvo que desestimar, por cambios de funcionarios y por lo que se vino en consecuencia el problema de la pandemia. Nos dispusimos a replantear el proyecto por etapas, sin embargo, no nos dio tiempo, y el Ministerio de Salud, no nos da la opción de espera.
Ayer precisamente tuvimos la visita de la Dra. del Ministerio de Salud encargada del sector de Alajuela y Heredia, con la que sostuvimos una larga explicación del por qué no se han cumplido las disposiciones en su totalidad, ella nos comunicó que le fuéramos mostrando los avances, de lo que vamos haciendo, pero no tenemos muchos avances porque no tenemos dinero ni material para concluir con los requerido, seguimos sin permiso de funcionamiento hasta que se realicen las mejoras, y es por este motivo que acudimos a su generosidad solicitando la colaboración para poder solventar nuestras necesidades emergentes en la mejora de las instalaciones, no queremos que se nos cierre el Hogar Salvando al Alcohólico, único en Alajuela con idoneidad para trabajar procesos de rehabilitación para personas dependientes a las sustancias psicoactivas. Tenemos la urgencia de 6 millones para hacer cambios de toda la electricidad, pero también ocupamos cosas pequeñas para hacer esos cambios paliativos que nos permitirían tener el permiso de funcionamiento, eso nos urge para funcionar.
Se habló con la señora Karlina Guzmán Presidenta de la Cámara de Comercio de Alajuela, que muy amablemente nos brindó su mano y envió una lista de artículos que necesitamos al comercio, pero solo obtuvimos respuesta de la Ferretería Don Justo que nos donó un lavatorio, la grifería y pasamanos, pero nos quedan artículos por recoger entre ellos:
1 malla electrosoldada.
2 metros de revuelto (sino hay revuelto 1/2 metro de piedra 5ta y 1 metro de arena).
8 sacos de cemento.
6 galones de mexicril.
4 tablas de formaleta.
1 caja de clavos de acero de 2 pulgadas.
4 reglas 1x3
1 k clavos de 2 pulgadas.
1 sanitario para Personas con discapacidad (ley 7600)
¡De verdad discúlpenos!, pero estamos desesperados sin saber qué hacer, sería un gran retroceso a nivel social que el único centro de rehabilitación en Alajuela acreditado por el IAFA sea cerrado, en otros momentos la misma Municipalidad de Alajuela nos habría / brindado un rubro de algunos millones, en esa ocasión la Municipalidad giro un cheque que no correspondía al nombre de nuestra Asociación, se les devolvió para que corrigieran el nombre y nunca lo devolvieron, el otra ocasión nos ofrecieron con bombos y platillos otro cheque de dos millones, pero el Hogar Salvando al Alcohólico, tenía una deuda de agua entonces la misma municipalidad volvió a recoger el cheque y luego hubo otro ofrecimiento y nunca llego.
A partir de allí hemos trabajado con el alma y con el esfuerzo de donativos para sostenernos, pero esta situación con el Ministerio de Salud fue un imprevisto que nos ha generado mucha angustia y recurrimos a muchas instancias sin resultados.
Con toda la pena, les pedimos señor presidente y señores del Concejo Municipal que nos ayuden a no cerrar nuestro Hogar Salvando al Alcohólico de Alajuela, Centro Patricio Pérez Saborío. Teléfono:2441-5141."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Trámite BG-548-2022. Trámite N°35803-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Fundación Soledad Cruz, firmado por la Sra. Marta Elena Saborío, Fundadora y Directora, que dice: "Luego de un cordial saludo, esperando que se encuentre muy bien, la presente Marta Elena Saborío Cruz, número de identificación 2-0343-0691, en calidad de fundadora y directora de la Fundación Soledad Cruz, persona jurídica 3-006-181024, solicito el nombramiento del delgado municipal para la fundación.
Para lograr este objetivo propongo a la señora Aldara Alfaro Saborío, número de identificación 2-0652-0844, la cual debido a su formación academia y humanista es idónea para ejercer como delegada municipal dentro de la Fundación Soledad Cruz.
De acuerdo a la solicitud realizada en la secretaria del Concejo Municipal, adjunto: la certificación literal de la fundación, la cédula de identificación de mi persona; a su vez envió: el currículo, la cédula de identificación, la hoja de delincuencia y la carta de aceptación de Aldara Alfaro. Nota: Cualquier comunicación por vía telefónica hacerse al 8484 6681 y al 4000 0626, o bien al correo electrónico fundacionsoledadcruz@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Trámite BG-549-2022. Oficio AL-DBB-OFI-044-2022 de la Asamblea Legislativa, Diputada. Dinorah Barquero Barquero, que dice: "Reciban un atento y cordial saludo. En forma respetuosa me permito adjuntarle y a la vez apoyar la gestión que realiza el Concejo Municipal de Alajuela en su oficio MA-SCM-1141-2022 de fecha 03 de junio de 2022, donde me informa sobre lo dispuesto en el artículo No. 1, capítulo XIII de la Sesión Ordinaria N ^{0} 22-2022 del día martes 31 de mayo del 2022, en relación al estado de los puentes sobre el río Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima, y río Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional 122. Teléfonos: 2531-6015/2531-6015. E-mail: dinorah.barquero@asamblea.go.cr / LRA@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE 1. DAR POR RECIBIDO EL OFICIO AL-DBB-OFI-044-22 Y AGRADECER LA GESTIÓN REALIZADA A LA SRA. DINORAH BARQUERO BARQUERO, DIPUTADA.
2. ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Trámite BG-550-2022. Oficio AL-DBB-OFI-045-22 de la Asamblea Legislativa, Diputada. Dinorah Barquero Barquero, que dice: "Reciba un atento y cordial saludo. Me permito remitirle copia del oficio MA-SCM-1143-2022 de fecha 03 de junio de 2022, del Concejo Municipal de Alajuela, donde me informa sobre lo dispuesto en el artículo No.3, capítulo XIII de la Sesión Ordinaria N° 22-2022 del día martes 31 de mayo del 2022, y a la vez apoyar la gestión que este Concejo Municipal, le presenta para conocer para cuándo estará dando inicio a las obras que comprende la Etapa IB. Construcción de puente sobre Quebrada la Fuente, Ruta Nacional N°122. Teléfonos: 2531-6015/2531-6015. E-mail: dinorah.barquero@asamblea.go.cr / LRA@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE 1. DAR POR RECIBIDO EL OFICIO AL-DBB-OFI-045-22 Y AGRADECER LA GESTIÓN REALIZADA A LA SRA. DINORAH BARQUERO BARQUERO, DIPUTADA.
2. ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Trámite BG-551-2022. Oficio AL-DBB-OFI-046-22 de la Asamblea Legislativa, Diputada. Dinorah Barquero Barquero, que dice: "Reciban un atento y cordial saludo. En forma respetuosa me permito adjuntar el oficio MA-SCM-1142-2022 de fecha 03 de junio de 2022, donde me informa sobre lo dispuesto en el artículo No.2, capítulo XIII de la Sesión Ordinaria N° 22-2022 del día martes 31 de mayo del 2022 y a la vez me permito apoyar la gestión que se realiza por parte del Concejo Municipal de Alajuela, considerando que

es urgente y es de alta prioridad se proceda con los estudios y diseños que permitan la instalación del semáforo vehicular con su debida demarcación y señalización de la zona peatonal, para ordenar el paso con absoluta equidad a la gran cantidad de vehículos que convergen en el cruce de San Antonio del Tejar, rutas nacionales 122 Y 124. Teléfonos: 2531-6015/2531-6015. E-mail: dinorah.barquero@asamblea.go.cr / LRA@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE 1. DAR POR RECIBIDO EL OFICIO AL-DBB-OFI-046-22 Y AGRADECER LA GESTIÓN REALIZADA A LA SRA. DINORAH BARQUERO BARQUERO, DIPUTADA.
2. ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Trámite BG-574-2022. Trámite N°36000-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio IMAS-PE-AJ-0991-2022 del Instituto Mixto de Ayuda Social, firmado por el Sr. Juan Carlos Laclé Mora, Apoderado Generalísimo sin Límite Suma, que dice: "El suscrito, **Juan Carlos Laclé Mora**, mayor, casado, Administrador Público, cédula de identidad número uno - cero setecientos veintitrés - cero doscientos setenta y uno, en mi condición de **Gerente General**, con facultades de **Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Mixto de Ayuda Social** (en adelante IMAS), cédula jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos uno cuatro cuatro, con domicilio en San José, calle veintinueve, avenidas dos y ocho, Barrio Francisco Peralta, personería adjunta**,** de conformidad con el numeral 31° la Ley N° 4760 presento formal solicitud de exoneración de los tributos e impuestos municipales que pretenda cobrar el Ente Municipal a nombre de la Institución, de acuerdo a lo siguiente:
El Instituto Mixto de Ayuda Social fue creado mediante la Ley N°4760, la cual entra en vigencia el día 04 de mayo de 1971, a partir de su vigencia, la gran tarea del IMAS es realizar los esfuerzos públicos y privados en la lucha por superar la pobreza extrema del país. Dicha lucha no es responsabilidad exclusiva del IMAS, ni del Gobierno, ni del Estado, ni mucho menos de partidos políticos, la lucha contra la pobreza extrema es responsabilidad de todos los costarricenses, Empresas Privadas, Sindicatos, Cooperativas, Municipalidades, Iglesias, entre otros.
En tal sentido, el valor social del IMAS es ampliamente reconocido y facilitado mediante exoneraciones en el pago de impuestos, tasas, contribuciones nacionales y municipales; así como en la generación de recursos propios todo enfocado en los fines y objetivos del IMAS, que son el de resolver el problema de pobreza extrema en el país.
Asimismo, sobre el cobro de los tributos pretendido por la Municipalidad de Alajuela, esta representación reitera los argumentos que han sido esbozados en diferentes gestiones realizadas ante el Ente Municipal, respecto a la exoneración que goza el IMAS, debido a su ley de creación, así como de leyes conexas, las cuales indican:
PRIMERO: En relación con los tributos (alcantarillado, recolección de basura, aseo de vías, servicio de parques y mantenimiento de parques) e impuestos municipales, el artículo 31 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social Nº 4760 (artículo modificado mediante Ley 8563 publicada en la Gaceta Nº26 del martes 06 de febrero del 2007), dispone expresamente lo siguiente:
"*Artículo 31.-**Exonérase al IMAS del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles**, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, **las tasas** y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas importaciones y* compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines."
Conforme la normativa anteriormente mencionada, el IMAS está exento del pago de impuestos sobre bienes inmuebles, tasas, contribuciones nacionales y municipales, por consiguiente, se encuentra exento del pago de los tributos que la Municipalidad pretende cobrar.
En tal sentido, el IMAS no es sujeto pasivo del cobro realizado por la Municipalidad de Alajuela toda vez que mi representada se encuentra exenta, del pago requerido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral antes transcrito.

SEGUNDO: Para mayor abundamiento con relación a la exención establecida en el artículo 31 de la Ley N° 4790, la Procuraduría General de la República mediante el criterio C-00032015 del 27 de enero del 2015, sobre la vigencia de la exención de dichos tributos, establecida mediante ley, dicho ente, reitera el régimen de exención previsto en el artículo 31° de dicho cuerpo normativo.
Con base en lo expuesto, los fundamentos de hecho y de derecho, y el principio de legalidad, el cual es principio general del Derecho Administrativo de más casta, de acuerdo con este principio, toda actuación de la Administración Pública deben ser autorizados por el bloque de legalidad de forma expresa y razonablemente implícita, consecuentemente no pueden los entes y órganos públicos hacer lo que no se les permite, y de conformidad con la ley, mi representada se encuentra exenta del pago de tributos y tasas, por lo que no podría la Municipalidad ejecutar un cobro que por diferentes leyes se le ha eximido a mi representada del pago, ya que dicho actuar estaría en contra del principio citado.
Además, toda carga tributaria viene a disminuir el presupuesto para alcanzar los fines de la Institución.
TERCERO: El artículo 64 del Decreto Ejecutivo Nº 17477-MTSS de 24 de marzo de 1987 (Reglamento de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social), reiterando lo expresamente indicado por el artículo 31 transcrito, dispone que:
"Artículo 64: ***El IMAS estará exento del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales***. *Se exonera al IMAS, del pago del Impuesto Selectivo de Consumo para todas las importaciones y* compras locales que realice, para el cumplimiento de sus fines." *(el resaltado no es del original)*
CUARTO: Si bien el artículo 1º de la Ley Nº 7293 de 31 de marzo de 1992, "*Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones*", viene a derogar todos los regímenes de exoneración vigentes, también es cierto que, este mismo artículo establece un **régimen de excepción**, al señalar lo siguiente:
"Artículo 1.-*Derogatoria General.* ***Se derogan todas las exenciones tributarias*** *objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos,* ***con las excepciones que indique la presente Ley. En virtud de lo dispuesto, únicamente quedarán vigentes las exenciones tributarias que se mencionan en el artículo siguiente."*** (el resaltado no es del original)
La **excepción a la derogatoria**, contenida en el artículo 1º transcrito supra, se encuentra desarrollada en el artículo 2º de la citada ley Nº 7293, al disponer:
"Excepciones: ***Se exceptúan de la derogatoria*** *del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y* ***aquellas que****:* (…)
i) ***Se hayan otorgado*** *al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones,* ***a las instituciones descentralizadas****, a las municipalidades, a las empresas estatales y municipales y a las universidades* estatales. …. " (el resaltado no es del original)
Además de lo expuesto, la **Ley 7293**, en el capítulo VII "*De las Modificaciones de la Ley del Impuesto Territorial*", Ley Nº 27 del 2 de marzo de 1939 y sus reformas, artículo 34°, expresamente señala que:
"ARTICULO 34°*.- Modificase el artículo 4° de la Ley Nº 27 del 2 de marzo de 1939 y sus reformas, para que diga:*
Artículo 4°.- No sujeciones. ***No están afectos a este impuesto, los inmuebles propiedad de:***
- El Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo; el Poder Judicial; …. ***el Instituto Mixto de Ayuda Social; … "*** (El resaltado es propio)
QUINTO: El capítulo II de la Ley N°7509, hace referencia a los bienes no gravados, y expresamente señala en su artículo 4° que:
"ARTÍCULO 4.- ***Inmuebles no afectos al impuesto****. No están afectos a este impuesto:*

a) ***Los inmuebles del Estado****, las municipalidades,* ***las instituciones autónomas y semiautónomas que, por ley especial, gocen de exención****.*"
Como se ve en la norma transcrita, además de la exoneración del IMAS en virtud de los dispuesto en las diferentes normas indicadas en el presente escrito, el Instituto Mixto de Ayuda Social **como institución autónoma,** también se encuentra exento del impuesto de bienes inmuebles Ley 7509, por consiguiente, no está mi representado afecto al pago del tributo pretendido por la Municipalidad.
Con base en lo expuesto en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 podemos afirmar que no existe necesidad de mayor explicación en cuanto a la exención establecida por ley a favor del IMAS, por el contrario, dicha disposición es clara y no merece mayor análisis en cuanto a que el IMAS está exento del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice.
Igualmente se confirma por medio de varias resoluciones, la nulidad absoluta de los cobros de tributos municipales, que pretende realizar el Gobierno Local, por lo siguiente:
A.- El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda como Jerarca Impropio de las Municipalidades, ratifica lo indicado por el IMAS en lo referente a su exoneración, a saber:
1) Sentencia N°248-2017, de las 13 horas 55 minutos del día 22 de junio del año 2017 que consta en el expediente judicial N°16-004997-1027-CA, del IMAS contra la Municipalidad de Escazú, el Tribunal Contencioso Administrativo resuelve declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el IMAS y en consecuencia anula el oficio DAME-246-15 de fecha de 17 de diciembre del 2015, así como el cobro realizado por la Municipalidad de Escazú.
Reconoce el mismo Tribunal que el IMAS si cuenta con la exoneración alegada. La resolución cita en lo conducente lo siguiente:
"Es claro tanto de las normas citadas por el Instituto Mixto de Ayuda Social *como por el artículo reglamentario que cita la Municipalidad de Escazú, que* ***el ente recurrente si cuenta con la exoneración alegada, situación que por sí sola torna nulo el acto recurrido y los anteriores que sostienen su*** **mismo criterio...** *razón por la cual resulta indefectible para este Tribunal* acoger el recurso interpuesto…" (el resaltado no es del original)
2) Sentencia N°496-18, de las 14:15horas del 26 de octubre del 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo, que ante el cobro que efectúa la Municipalidad de Tibás contra el IMAS, resolvió lo siguiente:
"… como se puede apreciar, la recurrente lleva razón en su argumento, por cuanto, *este Tribunal ha determinado que* ***efectivamente el Instituto Mixto de Ayuda Social se encuentra exento*** *de las tasas que le pretende cobrar la recurrida, de allí que no queda m*ás remedio que acoger el recurso de apelación interpuesto…"
3) Sentencia N°207-2021, de las 08:25 horas del 30 de abril del 2021 el recurso de apelación interpuesto por mi representada contra el cobro administrativo CLP-16162018 del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes de la Municipalidad de Goicoechea, por concepto del impuesto de bienes inmuebles, servicios municipales, sus multas e intereses adeudados en relación con las propiedades ubicadas en el cantón a nombre del IMAS. Dicha resolución dicta en lo que interesa lo siguiente:
"(…) este Tribunal ha determinado que efectivamente ***el Instituto Mixto de Ayuda Social cuenta con una exoneración subjetiva de los tributos que le pretende cobrar la Corporación Municipal, de allí que no queda más remedio que acoger el recurso de apelación interpuesto****.* ***Por Tanto:*** *Se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se anula la resolución AG-04107-2019 de las 10 horas del 28 de junio del año 2019, emitida por la Alcaldía Municipal de Goicoechea, y por conexidad, el cobro administrativo CLP-1616-2018 del Departamento de Cobro, Licencias y* Patentes". (N° 207-2021 del 30 de abril del 2021).
Conforme lo anteriormente mencionado, se puede demostrar que las resoluciones del Tribunal Contencioso Administrativo **dejaron sin efecto el cobro de los tributos municipales para el Instituto Mixto de Ayuda Social,** por ser una Institución que se encuentra **exenta de**

pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales. Por tanto, los tributos que la Municipalidad pretende cobrar son improcedentes.

B.- La Municipalidad de Alajuela en la resolución número 22-07-2020 hace mención que el Municipio actúa como parte de la Administración Tributaria, por lo que la materia tributaria se rige por las disposiciones contenidas en la ley especial, es decir, en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Y que se debe de entender por **tributos** todas aquellas prestaciones en dinero – como los **impuestos, tasas y contribuciones especiales** –; que el Estado o sus Instituciones en el ejercicio de su poder de imperio, exigen con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Por lo que, aplicando esas normas al caso en concreto del Instituto Mixto de Ayuda Social, el cobro de los servicios municipales como el de recolección de basura, bienes inmuebles, aseo de vías, entre otros se rigen por las disposiciones contenidas en el Código Tributario y son considerados tributos municipales.

El artículo 4° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Nº 4755, expresamente dispone lo siguiente:

"***Artículo 4º.- Definiciones****. Son* ***tributos*** *las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.*

Impuesto es el tributo *cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.*

Tasa es el tributo *cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.*

Contribución especial es el tributo *cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades* que constituyen la razón de ser de la obligación."

Conforme lo anteriormente mencionado, se puede demostrar que tal y como lo define en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, las tasas son un tributo, por lo que según la exoneración que goza el IMAS, debido a su ley de creación, así como de leyes conexas, la Institución se encuentra **exenta de pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales**. Por tanto, los tributos que la Municipalidad pretende cobrar son improcedentes.

C.- Mediante el oficio MA-ABI-0403-2015 del 24 de abril del 2015, de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, se logra verificar que el IMAS se encuentra exenta del cobro del impuesto sobre bienes inmuebles y que se debe mantener la condición de exoneración permanente sobre todos los inmuebles registrados.

Por lo que no procede el cobro que el Ente Municipal pretende cobrarle a mi representada sobre el inmueble número 2-096218-000 en la resolución número 22-07-2020.

Por tanto, y con base en lo expuesto en los puntos A, B y C, el cobro de los tributos municipales es **absolutamente nulo**, así como toda resolución que la Municipalidad quiera emitir con miras al cobro de cargos, ya que contraviene lo dispuesto en la normativa supra señalada, que exonera del pago al Instituto Mixto de Ayuda Social y así solicito que se declare.

OTRAS CONSIDERACIONES

Con base en lo expuesto, los fundamentos de hecho y de derecho, y el principio de legalidad, el principio general del Derecho Administrativo de más casta, toda actuación de la Administración Pública debe ser autorizada por el bloque de legalidad de forma expresa y razonablemente implícita, consecuentemente no pueden los entes y órganos públicos hacer lo que no se les permite y de conformidad con la ley, mi representada está exenta del pago de tributos y tasas, por lo que no podría la Municipalidad ejecutar un cobro que por las diferentes leyes anteriormente expuestas, se le ha eximido a mi representada del pago, ya que dicho

actuar estaría en contra del ordenamiento jurídico. Por lo que el cobro pretendido por la Municipalidad de Alajuela es **absolutamente nulo**.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento esta oposición en las siguientes disposiciones normativas.
Artículos 1 - 31 y concordantes de la Ley Nº 4760; artículo 1º - 2 y concordantes de la Ley Nº 7293 de 31 de marzo de 1992 Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones; artículo 34 y concordantes de la Ley Nº 7293 que modifica el artículo 04 de la Ley del Impuesto Territorial Nº 27; Art. 04 Ley del Impuesto Territorial Nº 27; Ley Nº 7509 artículos 04 y 06; Ley 8563; Código de Normas y Procedimientos Tributarios; Decreto Ejecutivo Nº 17477-MTSS de 24 de marzo de 1987 (Reglamento de la Ley de Creación de IMAS), y Sentencias 248-2017, 496-18 y 207-2021 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

PETITORIA

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito lo siguiente:
1. Se tenga al Instituto Mixto de Ayuda Social, exonerado de **TODOS** los tributos municipales, en todas las propiedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 4760 y demás normativa indicada en el presente escrito; así como lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo como Superior Jerárquico Impropio de las Municipalidades.
2. Se deje sin efecto los cobros pretendidos por el Ente Municipal por ser absolutamente nulos.
NOTIFICACIONES: Señalo para notificaciones como medio principal el correo electrónico notificacionesimas@imas.go.cr y como medio secundario el fax 2224-7172 y fax 22024042."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Trámite BG-575-2022. Trámite N°35909-2022 y Trámite N°35910-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Comité Comunal El Llano, firmado por el Sr. Aníbal Arrieta, cédula de identidad: 900600976 y la Sra. Gabriela Cortés, cédula de identidad: 112250351, que dice: "A través de la presente hacemos llegar la solicitud formal para la reinstalación del servicio de agua potable en la plaza de deportes de El Llano ya que dicho servicio fue cortado desde hace más de dos años por motivos desconocidos, en el sentido de que es un terreno municipal y no existen recibos pendientes de pago.
Por su parte, también presentamos la solicitud para que se realicen labores de mantenimiento al parque infantil de la comunidad que fue instalado por la Municipalidad de Alajuela en el mismo terreno en el que está ubicada la plaza de deportes.
Estas tareas son de suma importancia para el funcionamiento del parque infantil y de la plaza de deportes, ya que, sin el servicio de agua y sin el correcto mantenimiento, se imposibilita abrir las instalaciones para el uso por parte de la comunidad y de la Escuela de Enseñanza Especial los cuales sus estudiantes y miembros hacen uso frecuente de dichas instalaciones. Agradecemos de antemano su atención a esta situación. Celular: 6409-2607. Correo electrónico: yaguilarugalde@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-576-2022. Trámite N°35987-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, firmado por el MBA. Mauricio Bolaños Vargas, Gerente, que dice: "Asunto: Solicitud de aprobación de actualización de tarifas. Reciban un cordial saludo de parte de la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes S.A. Nos es grato presentar para su valoración y aprobación, el **estudio de actualización de tarifas para los Servicios Públicos**

que brindamos a los usuarios de Ciudad Hacienda Los Reyes Etapas 1 y 2, de conformidad con los términos del contrato celebrado entre la Municipalidad de Alajuela y Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes SA. Es importante mencionar que la última actualización de tarifas se aprobó en 2015, por lo que es imprescindible realizar su reajuste, para garantizar el equilibrio financiero de las operaciones y la prestación de los servicios.
Para la determinación de las nuevas tarifas, se utilizan los montos de los parámetros actualizados definidos en la estructura de costos aprobada por la Contraloría General de la República y presentada por la Municipalidad de Alajuela en 2010, utilizando las unidades de cobro estipuladas en el artículo 74 del Código Municipal.
De tal forma, solicitamos de la manera más atenta, respetuosa y cordial; la aprobación de las tarifas propuestas en el menor plazo posible. Teléfono: 4030-2042/4033-5899. Correo electrónico: gerencia@empresamixtalr.com."
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR EL ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE BRINDA A LOS USUARIOS DE CIUDAD HACIENDA LOS REYES ETAPAS 1 Y 2. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Documento suscrito por el Sr. Luis Diego Artavia Araya, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela San Antonio, que dice: "ASUNTO: Solicitud de Ayuda Económica. Respetados miembros del Concejo Municipal de Alajuela, mis primeras líneas son para saludarles y extenderles mis felicitaciones por su extraordinaria labor. El motivo de esta carta es para solicitarles una ayuda económica para la Escuela San Antonio del Tejar, ya que hemos dado inicio al proyecto 1162-PRODELO-A-D-04 Mejoras Infraestructura Escuela San Antonio, el cual estuvo estancado durante 5 años por diferentes circunstancias y gracias a Dios, el día 20 de abril se empezó a realizar, pero como comprenderán y con el tiempo que paso los materiales han subido mucho y nos están haciendo falta ¢27.495.000 para poder cambiar las verjas del lado oeste y las del lado norte ya que están muy deterioradas.
Nuestro objetivo es poder darle a nuestra población estudiantil y a nuestra comunidad una institución digna y en estos momentos por más que queramos no es así, estaríamos muy agradecidos de poder contar con su valiosa aportación para el bienestar de todos. Quedamos atentos. No indica lugar de notificación."
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN ANTONIO Y AL CONCEJO DE DISTRITO SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA.

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-2350-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Mediante acuerdo del Honorable Concejo Municipal que consta artículo en N° 1, capítulo XI de la sesión ordinaria N°12-2022 del martes 24 de marzo según se establece en el oficio MA-SCM-457-2022, se procedió a denunciar la Convención Colectiva. Dicho acuerdo fue comunicado en su momento a los tres sindicatos y así mismo al Ministerio de Trabajado, con un plazo superior a un mes de conformidad con el ordinal 58 del Código de Trabajo.
Consecuentemente y de conformidad con 698 de Código de Trabajo se requiere para la negociación de la nueva convención colectiva, la conformación de una comisión del más alto nivel. Siendo que en la institución existen tres sindicatos y de conformidad con el ordinal 700 del Código Municipal se requiere de la parte patronal un número igual o mayor a los miembros

de los sindicatos, ANEP, UTEMA y SINTRAMAS, se le solicita al honorable Concejo Municipal tomar un acuerdo para nombrar tres representantes y conformar así la comisión del más alto nivel a efectos de representar y negociar por la parte patronal la convención colectiva.
Finalmente, se le sugiere al honorable Concejo Municipal que dicha comisión sea integrada por un miembro de la Alcaldía, Alcalde o la Vice-Alcaldesa y dos miembros del Concejo, así mismo que dicho acuerdo diga textualmente "se autoriza a los miembros de esta comisión a negociar la convención colectiva en representación de la parte patronal y que son nombrados pues no se encuentran afectados por los beneficios laborales que dicha convención establezca."

Elección de dos representantes del Concejo Municipal:

- La Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas propone a la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, quien acepta la postulación. Se somete a votación: **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- El Sr. Gleen Andrés Rojas Morales propone al MAE. German Vinicio Aguilar Solano, quien acepta la postulación. Se somete a votación: **OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.**

Quedan electos como representantes del Concejo Municipal Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y MAE. German Vinicio Aguilar Solano.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-2350-2022 Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA INTEGRAR LA COMISIÓN LOS TRES POSTULANTES Y SUS SUPLENTES RESPECTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS TRES MOVIMIENTOS SINDICALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2440-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-CER-067-2022, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita la autorización del uso del espacio público, Parque Juan Santamaría y Calian Vargas, en la fechas y horas indicadas en el oficio en mención."
Oficio MA-CER-067-2022 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo: "Me permito solicitarle con todo respeto solicitarte se proceda a gestionar ante el Concejo Municipal el acuerdo municipal, para contar con la autorización para el uso del espacio público de las áreas que se detallaran más adelante en el presente oficio. Lo anterior con motivo de la planeación del segundo semestre de la promoción del Desarrollo Cultural en el Cantón.
12 de Agosto de 2022
HOMENAJE AL DIA DE LAS MADRES EN EL CANTON
Espacio requerido: Parque Juan Santamaría y Parque Calian Vargas
10 al 17 de Setiembre de 2022
Aniversario de Nuestra Independencia
Espacio requerido: Parque Juan Santamaría y Parque Calian Vargas
08 al 15 de Octubre de 2022
Aniversario Fundación de la Ciudad de Alajuela
Espacio requerido: Parque Juan Santamaría y Parque Calian Vargas
01 al 31 de Diciembre de 2022
Inauguración de la Época Navideña en el Cantón Baile de Fin de Año 2022
Espacio requerido: Parque Juan Santamaría y Parque Calian Vargas."
SE RESUELE APROBAR EL OFICIO MA-A-2440-2022 Y AUTORIZAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARQUE JUAN SANTAMARÍA Y CALIAN VARGAS EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-2467-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito resoluciones mediante las cuales se brinda respuesta a acuerdos del Concejo Municipal.

Acuerdo Concejo Municipal	***Respuesta al Acuerdo***
MA-SCM-092-2022	*MA-SGV-247-2022*
MA-SCM-130-2022	*MA-AAP-0182-2022*
MA-SCM-797-2022	*MA-AAAS-297-2022*
MA-SCM-805-2022/ Trámite N°25178-2022	*MA-AMPZM-111-2022*
MA-SCM-839-2022/ Ampliación Informe Respuesta al MA-SCM-728-2022	*MA-PPCI-0460-2022*
MA-SCM-859-2022	*MA-SOIP-234-2022*
MA-SCM-908-2022	*MA-SOIP-230-2022*
MA-SCM-926-2022	*MA-AMPZV-125-2022*
MA-SCM-957-2022	*MA-SOIP-231-2022*

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
A mí me preocupa mucho estos informes por una razón, se hace un solo compendio, se exprimen y se hace un paquete y no se explica, hay unos que vienen muy explicado y hay otros que no. Yo antes de votar quisiera solicitarle con todo respeto a la Administración que se le gire a los diferentes departamentos que tienen que dar respuesta que sea más, no amplio, sino más concretos en los temas, porque entonces sí sobre lo que están pidiendo estamos de acuerdo y no dice que es lo que se está pidiendo. El documento base se pierde y la respuesta no se sabe a qué hace referencia, entonces como hacíamos en la escuela en referencia al oficio número tal en el cual consultan el tema tal y que desglose la respuesta porque están haciendo un telegrama y muy escueto y después a la hora de que se desaparezcan papeles, que puede pasar, no se sabe a quién se le está dando respuesta, muchas gracias.

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2467-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-2468-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-1376-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1022-2022, referente al permiso de poste para telecomunicaciones, ubicado en el distrito de San José. Se adjunta expediente original con 66 folios."
Oficio MA-ACC-1376-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "En respuesta al oficio N° MA-A-2385-2022, respetuosamente le informo que adjunto encontrara el expediente solicitado, (adjunto 66 folios)."

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-2470-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SPSA-376-2022, suscrito por Licda. Paola Miranda Pérez, en cargada de vehículos, con el visto bueno de su jefatura el Lic. Claudio Aguilar Alfaro, Coordinador Servicios Administrativos, mediante el cual solicita la aprobación de la propuesta del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros para "Contratación de Pólizas de Seguros de la Institución". Se adjuntan los oficios MA-PSJ-0964-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos y MA-SP-209-2022. suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría."

Oficio MA-SPSA-376-2022 del Subproceso de Servicios Administrativos: "Le remito la propuesta del convenio marco "Contratación de pólizas de seguros de la institución" entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros; mismo que cuenta con el aval de Servicios Jurídicos mediante oficio N°MA-PSJ-964-2022 (el cual se adjunta) y en el caso de Proveeduría mediante oficio N°MA-SP-209-2022 (el cual se adjunta) manifiestan... "Que en materia de convenios de colaboración al no estar sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, la intervención de la Proveeduría Municipal sería única y exclusivamente en la confección de la orden de compra respectiva y el trámite de los pagos a solicitud del administrador del convenio", por lo que respetuosamente le solicitamos si lo tiene a bien y con el fin de agilizar los sistemas de contratación de seguros a nivel municipal, elevarlo al Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación."

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-2471-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-960-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual remite proyecto de resolución, referente al recurso de apelación y nulidad interpuesto por la señora María Felicia Herrera Vargas, cédula 9-0051-228, en contra del avalúo N°588-AV-2016.Se adjunta expediente original con 107 folios."

Oficio MA-PSJ-960-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en presente proyecto de resolución; de las 12:00 horas del día 03 de junio del año 2022 donde se conoce el recurso de *apelación y nulidad* interpuesto por la señora María Felicia Herrera Vargas, cédula de identidad N°9-0051-0228, en contra del avalúo N°588-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N°2-220203-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 107 folios.

El presente oficio, así como el recurso fue elaborado por el Lic. Christian Rodríguez Fernández, Asesor de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

Que mediante avalúo N°588-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N°2-220203-000. Avalúo notificado el día 29 de noviembre del año 2017. Que con la notificación del avalúo Nº588-AV-2016, la Administración Tributaria procedió a notificar la *imposición de la multa* establecida en la Ley N°9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°2-220203-000.

En el caso particular de la propiedad de la señora Herrera Vargas, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2016 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la señora Herrera Vargas; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca N° 2-220203-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2023, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado.
De conformidad con el artículo 171 del Código Municipal, los recursos deben ser presentados dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso presentado por la señora María Felicia Herrera Vargas, se presentó el día 30 de abril del año 2018, cuando ya había de sobra transcurrido el plazo indicado para interponerlo, pues tanto el avalúo como la multa impuesta, quedó notificada vía edicto - Gaceta 226 -, el día miércoles 29 de noviembre del año 2017. De igual manera, la impugnación del avalúo administrativo se debe realizar de conformidad con la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, encontrándose sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución recurrida, existiendo una presentación tardía del recurso de Apelación por parte de la señora Herrera Vargas.
En consecuencia, el recurso deviene en extemporáneo y así debe declararse, razón por la cual recomendamos declarar inadmisible por extemporáneo el recurso de Apelación presentado por la señora Herrera Vargas. Y a la vez encontrarse en firme el avalúo administrativo N° 588-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-220203-000. se confirma la Multa Impuesta."
CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación e incidente de nulidad absoluta interpuesto por la señora María Felicia Herrera Vargas con cédula 9-0051-0228, en contra del acto de notificación y posteriores contra el avalúo de inmueble 588-AV-2016 e imposición de la multa sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N°2-220203-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, y;

RESULTANDO

1-Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que la señora María Felicia Herrera Vargas con cédula 9-0051-0228, es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N°2-220203-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, *de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*
2-Que mediante avalúo N° 588-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N°2-220203-000.
3-Que los funcionarios municipales visitaron en reiteradas ocasiones el hecho generador para efectuar de la correspondiente notificación del avalúo y la multa establecida, siendo así que la primera visita el 12 de abril del 2016 fue realizada por perito Valuador Externo Álvaro Benavides Ramírez, una segunda el 06 mayo de 2016 visita hecha por el señor Marcos Morales quien refiere una nota en el acta indicando que, ***"un joven parte de la familia mayor de edad ingresó a la propiedad dijo, luego regresar por el documento,*** **cerró el portón y no volvió"**, según consta en los folios 13, 20, 95 del expediente de marras.
4-Que mediante la Gaceta N° 226, en la página 87, del Miércoles 29 de noviembre del 2017, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela notifico mediante edicto el avalúo administrativo N° 588-AV-2016, referente a la finca N°220203-000, conjuntamente se notificó la imposición de la multa conforme al artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, cuya

reforma se estableció en la ley N°9069, **por la omisión de la administrada de hacer la correspondiente declaración** del valor de la propiedad N°2-220203-000.
5-Que mediante trámite N° 9010-2018 la señora María Felicia Herrera Vargas, cédula de identidad N° 9-0051-0228, presentó formal recurso ***apelación e incidente de nulidad absoluta del acto de notificación y posteriores*** contra el avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-220203-000, emitida por la Administración Tributaria.
6-Que la Actividad de Bienes Inmuebles da respuesta por medio del Oficio N° MA-ABI-366-2019, a la solicitud presentada mediante trámite 9010-2018 donde indica disconformidad al avalúo administrativo N°588-AV-2018 con fecha 28 de marzo del 2016 y la multa según Ley N° 9069, de fecha de 04 de abril de 2016.
7-Se elevan los autos ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación que promueve la señora María Felicia Herrera Vargas, cédula de identidad N° 9-0051-0228, de conformidad con el artículo 19 de la Ley sobre impuestos de Bienes Inmuebles y el artículo 33 del Reglamento a la ley N° 7509.
8-Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.

CONSIDERANDO

Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, en resumen, se alega lo siguiente:
-Que soy propietaria de la finca de la Provincia de Alajuela Folio real 220203
- Que en tal condición este Departamento realizó el Avalúo impugnado, siendo que, aunque ostente potestades para realízalo, conforme a lo expresamente dispuesto legalmente de forma absolutamente vinculante y obligatorio en todos los casos, sin excusa los actos como los recurridos, siendo que, como consta claramente y de manera indubitable del propio expediente, la suscrita NUNCA FUE NOTIFICADA de los actos impugnado (avalúo ni multa); razón por la cual por el gravísimo e irreparable vicio existente dichos actos son ABSOLUTAMENTE NULOS Y NO PUEDEN SURTIR NINGUN EFECTO LEGAL NI ECONÓMICO.
1-Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:
-Por publicación en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, se publicó la ***reforma*** del artículo 17 de la Ley N° 7509.
-Por estudio realizado al Registro Nacional, se determinó que María Felicia Herrera Vargas, cédula de identidad N° 9-0051-0228, es dueña de la finca con folio real número N°2-220203-000, la cual ***no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles***.
-Por avalúo N° 588-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-220203-000.
-Por *notificación* del avalúo N° 588-AV-2016, la Administración Tributaria procedió a imponer la multa establecida en la Ley N° 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-220203-000.
-Por trámite N° 9010-2018 se presentó revocatoria, apelación y nulidad en contra del avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca N° 2-220203-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.
-Por medio del Oficio N° MA-ABI-366-2019, se proporcionó respuesta al trámite 9010-2018, presentado por la señora María Felicia Herrera Vargas por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, donde la administrada manifiesta disconformidad al avalúo administrativo N°588-AV-2016 con fecha 28 de marzo del 2016 y la multa según Ley N° 9069, de fecha de 04 de abril de 2016.
-Se tiene como hecho probado que señora María Felicia Herrera Vargas es dueña de la finca N° 2-220203-000 según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.
-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, **tasó de oficio** según el avalúo administrativo N° 588-AV-2016, el valor del inmueble propiedad de María Felicia Herrera Vargas.

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N° 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad de María Felicia Herrera Vargas para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
-Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad de María Felicia Herrera Vargas.
-Se tiene como hecho probado que María Felicia Herrera Vargas ***no presentó la declaración*** que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo N° 588-AV-2016.
-Se tiene como hecho probado que el ***avalúo administrativo*** N° 588-AV-2016, **fue notificado por medio de Edicto el día** 29 de noviembre del año 2017, en la Gaceta N° 226, en página 87.
2.-Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:
-Presentación del recurso (trámite 9010-2018) contra el avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca N° 2-220203-000, por parte de la señora María Felicia Herrera Vargas, dentro de los 15 días hábil siguientes después de su notificación, según lo estipulado por el artículo 19 de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
-Presentación del recurso (trámite 9010-2018) contra de la multa establecida en el avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca N° 2-220203-000, por parte de la señora María Felicia Herrera Vargas, dentro del quinto día hábil siguiente después de su notificación, según lo estipulado por el artículo 171 del Código Municipal.
Análisis del caso concreto:
El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por la señora María Felicia Herrera Vargas, en contra de la ***multa*** establecida en el avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca N° 2-220203-000. En relación a este tema, la ***impugnación de un avalúo*** administrativo se debe realizar de conformidad con la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas, y por consiguiente, el presente asunto se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone "*Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado,* ***este dispondrá de quince días hábiles****, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (...) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa*". En la norma transcrita se define el procedimiento a seguir en caso de oposición a la valoración administrativa determinada por la corporación municipal. De conformidad con el artículo indicado, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución recurrida. En la especie, el avalúo que generó la *imposición de la multa*, fue comunicada mediante edicto publicado en la Gaceta 226 del día miércoles 29 de noviembre del año 2017; notificación que se encuentra regulada en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (N° 4755), en su artículo 137 inciso d) *"d) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no*

sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República". Ahora bien, como el trámite 9010-2018 relacionado al indicado recurso ingresó mediante el Sub Proceso de Sistema Integrado Servicio al Cliente, el día 30 de abril del año 2018, resulta extemporáneo y así debe declararse, toda vez que el avalúo se encuentra en firme y si bien es cierto la entidad recurrente impugna en este caso particular la *multa*, la misma resulta igualmente extemporánea por lo que se dirá. Por trámite 9010-2018 recibido el 30 de abril del año 20, se presentó recurso de apelación en contra del acto de notificación y posteriores contra el avalúo de inmueble 588-AV-2016 e imposición de la multa sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N°2-220203-000. De acuerdo con el expediente, la multa que intenta combatirse fue notificada a la entidad la señora María Felicia Herrera Vargas, mediante edicto publicado en la Gaceta 226 del día miércoles 29 de noviembre del año 2017. De ahí que, al haberse presentado el recurso que ahora nos ocupa hasta el día 30 de abril del año 2018 después de vencido el período establecido para hacerlo, se trata de una gestión presentada de forma inoportuna, fuera de tiempo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal, los recursos deben ser presentados dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso presentado por la señora María Felicia Herrera Vargas, se presentó el día 30 de abril del año 2018, cuando ya había de sobra transcurrido el plazo indicado para interponerlo, pues tanto el avalúo como la multa impuesta, quedó notificada vía edicto -Gaceta 226-, el día miércoles 29 de noviembre del año 2017, según consta la publicación la cual fue incorporada a folio de 21 al 24, por lo que el plazo para *impugnar la multa* venció el día 06 de diciembre del 2017.En consecuencia, el recurso deviene en extemporáneo y así debe declararse.
POR TANTO Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: Resuelve:
1.-Se declara inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora María Felicia Herrera Vargas, cédula de identidad N° 9-0051-0228, en contra de la multa establecida en el avalúo N° 588-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-220203-000, emitida por la Actividad de Bienes inmuebles.
2.-Al encontrarse en firme el avalúo administrativo N° 588-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-220203-000, se confirma la Multa impuesta. Notifíquese."

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2472-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-1265-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente a la solicitud de aprobación del permiso de construcción para el proyecto **"Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales (FFPI) La Balvina"**, correspondientes a Obras de Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); número de fincas filiales del proyecto inicialmente 06. Se adjunta expediente único N° 566 original con un total de 586 folios. Tomos I y II, un CD el cual contempla la información digital, así como un rollo de planos con 25 láminas."
Oficio MA-ACC-1265-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto **"Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias**

Individualizadas (FFPI) La Balvina", correspondiente a **Obras de Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR);** número de fincas filiales del proyecto inicialmente: **06.**
Para tal efecto el interesado **ha cumplido** con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:
1.Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC), trámites N° 984681 y 984570. (Archivo ubicado en CD, punto N° 1 y folios 001 al 002 del expediente único N° 566, tomo I, legajo N° 26)
2.Personería Jurídica y certificación de la sociedad ECOMUR EDIFICIO COMERCIAL URUCA SOCIEDAD ANONIMA, cedula N° 3-101-718179 y cedulas de los señores Alfredo Volio Guerrero, cedula N° 1-1239-795 y José Alberto Baltodano Parra cedula N° 1-1-760-853, quienes fungen como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 2 al 2.2)
3.Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real Nº 588381---000, plano catastrado A-2181929-2020, ubicado en el distrito N° 02, San José, específicamente 50 m sur del ebais de Tuetal sur. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2.1)

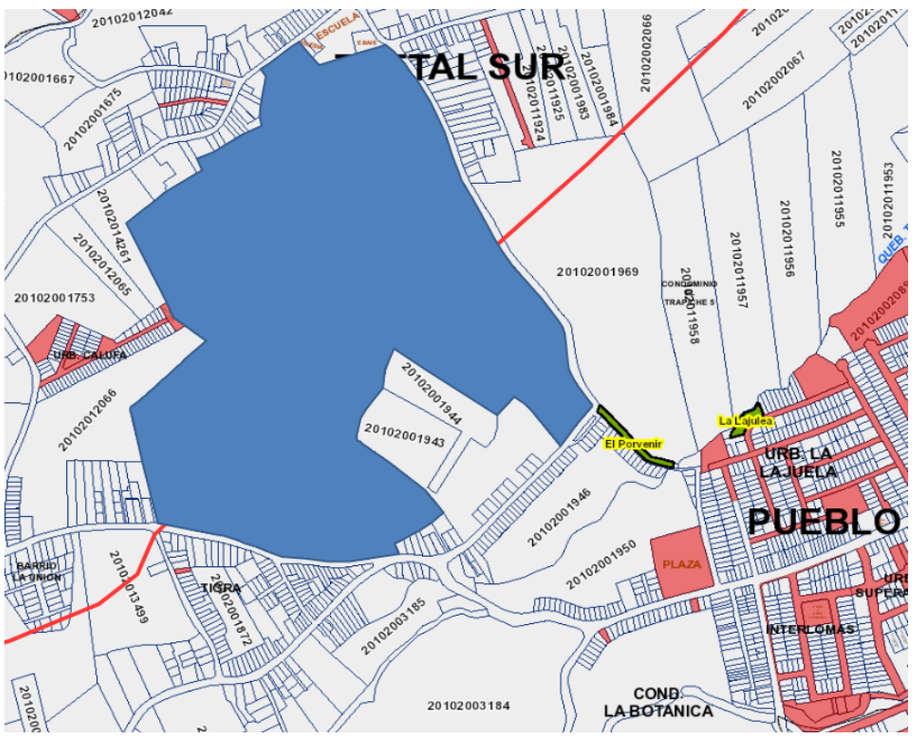

Imagen 1. Ubicación del proyecto (Lote de color azul).

4.Oficio N° MA-SASM-304-2021, emitido por el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, correspondiente a la disponibilidad de agua para el proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto N° 3 al 3.2)

FFPI	N° viviendas	Personas por vivienda	Dotación Unitaria	Dotación por FFPI
FFPI N°1	383	4	375 L/p/d	574.50 M3/d
FFPI N°2	162	4	375 L/p/d	243.00 M3/d
FFPI N°3	188	4	375 L/p/d	282.00 M3/d
FFPI N°4	186	4	375 L/p/d	279.00 M3/d
FFPI N°5	94	4	375 L/p/d	141.00 M3/d
FFPI N°6	187 (Uso Comercial)	-	6L/m2/d	59.31 M3/d
		QPD	**TOTAL:**	**1578.81 M3/día**

Imagen 2. Memoria descriptiva de agua potable, N° de viviendas=a N° de pajas de agua.

5.Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCION DE CONDOMINIO HABITACIONAL mediante resolución Nº MA-ACC-01318-2021, con fecha del 03 de setiembre del 2021, donde se clasifica como: NACIENTES Y SU AREA DE FLUJO, SUBZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD *(DENTRO DEL ANILLO DE CIRCUNVALACION)*, SUBZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD (FUERA DEL ANILLO DE CIRCUNVALACION), SUBZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD (DENTRO DEL ANILLO DE CIRCUNVALACION), SUBZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD (FUERA DEL ANILLO DE CIRCUNVALACION). Con las siguientes características:

Observaciones:	
1.-	Para el área ubicada en SUBZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD (Dentro del Anillo de Circunvalación): 1) COBERTURA MÁXIMA 55%. 2) RETIROS: a) Frontal 3 metros, b) Posterior 3 metros, c) Laterales no se exigen. 3) DENSIDAD HABITACIONAL Y ALTURA: 52 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles, manteniendo densidad de 26 viviendas por hectárea en primer nivel. 4) SUPERFICIE MINIMA 250 metros cuadrados. 5) FRENTE MINIMO 12 metros. Para el área ubicada en SUBZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD (Fuera del Anillo de Circunvalación): 1) COBERTURA MÁXIMA 50% 2) RETIROS a) Frontal 3.5 metros, b) Posterior 3.5 metros, c) Laterales no se exigen 3) DENSIDAD HABITACIONAL Y ALTURA: 42 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles, manteniendo densidad de 21 viviendas por hectárea en primer nivel. 4) SUPERFICIE MINIMA DEL LOTE. 300 metros cuadrados. 5) FRENTE MINIMO 12.5 metros. Para el área ubicada en SUBZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD (Dentro del Anillo de Circunvalación): 1) ALTURA MÁXIMA: 3 niveles, 10.5 metros. 2) COBERTURA MAXIMA: 65%. 3) RETIROS: a) Frontal 2 metros, b) Posterior: 3 metros. c) Laterales: no se exigen. 4) DENSIDAD HABITACIONAL Y ALTURA: 120 viviendas por hectárea en soluciones de tres niveles, manteniendo densidad de 40 viviendas por hectárea en primer nivel. 5) SUPERFICIE MINIMA: 160 metros cuadrados. 6) FRENTE MINIMO: 8 metros. Para el área ubicada en SUBZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD (Fuera del Anillo de Circunvalación): 1) COBERTURA MAXIMA: 60%. 2) RETIROS: a) Frontal: 3metros, b) Posterior: 3 metros, c) Laterales: no se exigen. 3) DENSIDAD HABITACIONAL Y ALTURA: 64 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles, manteniendo densidad de 32 viviendas por hectárea en primer nivel. 4) SUPERFICIE MINIMA DEL LOTE: 200 metros cuadrados. 5) FRENTE MINIMO: 10 metros.

2.-	ARTICULO 63 P.R.U. ALAJUELA. USOS CONFORMES SUBZONA RESIDENCIAL DE ALTA, MEDIA Y BAJA DENSIDAD. EL USO PERMITIDO, ES EL RESIDENCIAL, EN LA MODALIDAD DE URBANIZACIONES, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y CONDOMINIOS, MÁS LOS COMPLEMENTARIOS INDICADOS EN LA LISTA DEL ANEXO 2 DE ESTE REGLAMENTO. ANEXO 2 P.R.U. ALAJUELA (LISTA DE USOS COMPLEMENTARIOS EN ZONA RESIDENCIAL DE ALTA, MEDIA Y BAJA DENSIDAD): ASILOS, VENTA DE SOUVENIRS, TIENDA SATRERIA Y ZAPATERIA, LIBRERIA Y BAZAR, JOYERIA Y RELOJERIA, CARNICERIA, PULPERIA, ABASTECEDOR, FARMACIA, OFICINAS PROFESIONALES, OFICINAS ADMINITRATIVAS, ACUARIO, GUARDERIA Y KINDER, SALA DE BELLEZA Y BARBERIA, TIENDA DE ALQUILER DE PELICULAS, VERDURERIA, CERRAJERIA, FLORISTERIA.
3.-	◊ Dotación de áreas verdes y comunes, de conformidad con la normativa vigente. ◊ Los requisitos son válidos tanto para los condominios como para las urbanizaciones. ◊ Con respecto a las aguas residuales, deberán ser tratadas mediante una o varias plantas de tratamiento con tecnología aprobada por el AYA, el Ministerio de Salud, y el correspondiente permiso de vertido del MINAE. ◊ El sistema de manejo de aguas pluviales deberá considerar una compensación del aumento de área impermeabilizada mediante sistemas de retención con un periodo de retorno de 25 años, pico de tormenta 15 minutos, tiempo de retención 45 minutos, lluvia de diseño estación aeropuerto. El aporte de m3/s a los sistemas existentes con medida de mitigación no debe ser mayor del 50% del caudal generado en verde. ◊ No se permite la construcción en terrenos con pendiente superior al 30%. ◊ Deberá presentar anteproyecto para consideración de la Municipalidad de Alajuela. ◊ Respecto al diseño de la calle principal del condominio madre que discurre en sentido este – oeste, y para efectos del permiso de construcción, se realizará convenio con el desarrollador para que en dicha calle (que es de carácter privado por ser condominio) se conceda para el transito vehicular y peatonal de terceros. ◊ Previa aprobación del permiso de construcción del futuro condominio, deberá realizarse la donación de los terrenos ubicados en el sector noreste del terreno donde se desarrollará el proyecto, los cuales están destinados a Zona recreativa con un total de 2000.58m², Zona destinada a Ampliación de la Escuela con un total de 3251.19m² y Zona destinada a Futuro Ebais con un total del 931.90m². ◊ Deberá presentar Plan de Mejoras a calle pública existente ubicada en el sector noroeste del proyecto a desarrollar. ◊ Respecto al canal que atraviesa la propiedad en el sector sureste – suroeste, el mismo corresponde a un canal artificial por lo que no se requiere alineamiento. //
4.-	Se otorga el presente uso de suelo con base en el acuerdo emitido por parte del consejo municipal N° MA-SCM-0915-2016, artículo 1, capítulo V de la sesión ordinaria N° 21-2016 del 24 de mayo del 2016.
5.-	Disminución de radio de protección de naciente de 200 metros a 100 metros con base a lo indicado mediante oficios: N° UGH-0087-15 emitido por SENARA, N° AT-1696-2015 emitido por la Dirección de Agua del MINAE, N° MA-ACC-06056-2016 emitido por Actividad Control Constructivo y N° MA-A-3052-2016 emitido por la alcaldía Municipal; y en concordancia con el uso de suelo emitido mediante oficio N° MA-ACC-02756-2017, punto N° 1 (Reducción de Radio de Protección).
6.-	Se otorga el presente uso de suelo con base en el oficio N° MA-A-2067-2021 del 28 de abril del 2021 emitido por la Alcaldía Municipal.

Imagen 3. Características de otorgamiento de uso de suelo.

REQUISITOS PLAN REGULADOR

ZONA	FRENTE MIN.	COBERTURA MAX.	DENSIDAD/HA	RETIROS	ÁREA MÍNIMA DE LOTE
ALTA DENSIDAD DENTRO DEL ANILLO (ZRADDA)	8m	65%	120 VIVIENDAS/HA EN SOLUCIONES DE 3 NIVELES MANTENIENDO 40 VIVIENDAS/HA EN PRIMER NIVEL	FRONTAL: 2m POSTERIOR: 3m LATERAL: NE	150m
ALTA DENSIDAD FUERA DEL ANILLO (ZRADFA)	10m	60%	64 VIVIENDAS/HA EN SOLUCIONES DE 2 NIVELES MANTENIENDO 32 VIVIENDAS/HA EN PRIMER NIVEL	FRONTAL: 3m POSTERIOR: 3m LATERAL: NE	200m
MEDIA DENSIDAD DENTRO DEL ANILLO (ZRMDDA)	12m	55%	52 VIVIENDAS/HA EN SOLUCIONES DE 2 NIVELES MANTENIENDO 26 VIVIENDAS/HA EN PRIMER NIVEL	FRONTAL: 3m POSTERIOR: 3m LATERAL: NE	250m
MEDIA DENSIDAD FUERA DEL ANILLO (ZRMDFA)	12.5m	50%	42 VIVIENDAS/HA EN SOLUCIONES DE 2 NIVELES MANTENIENDO 21 VIVIENDAS/HA EN PRIMER NIVEL	FRONTAL: 3.5m POSTERIOR: 3.5m LATERAL: NE	300m

NE: NO SE EXIGE

Imagen 4. Tabla resumen de zonificaciones impuestas por PRUA, en el inmueble del proyecto.

Finca Filial primaria individualizada (F.F.P.I.)	Área de F.F.P.I. (m2)		
	Area total F.F.P.I. (m2)	* Área según uso de suelo F.F.P.I. (m2)	
F.F.P.I. 1	99377.97	ZRADDA	92711.34
		ZRMDDA	6666.63
F.F.P.I. 2	39786.69	ZRADDA	39786.69
F.F.P.I. 3	38634.99	ZRADDA	38634.99
F.F.P.I. 4	52220.71	ZRADFA	18890.25
		ZRMDFA	33330.46
F.F.P.I. 5	45607.91	ZRMDFA	39101.32
		ZRADFA	6506.59
F.F.P.I. 6	9840.54	ZRADFA	9840.54

SIMBOLOGIA	DESCRIPCION
	ZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD DENTRO DEL ANILLO
	ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD DENTRO DEL ANILLO
	ZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD FUERA DEL ANILLO
	ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD FUERA DEL ANILLO
	ZONA COMERCIAL
	ZONA DE DONACIONES
	RADIO DE PROTECCIÓN NACIENTE

Imagen 5. Tabla y mapa de Zonificaciones establecidas por FFPI y sus respectivas áreas.

6.Oficio N° DPV-OF-5388-14, emitido por parte de la Dirección de Ingeniería de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), donde se indica que sobre el inmueble descrito por el plano catastrado Nº A-2181929-2020, no se encuentra afectado por ningún proyecto vial de este ministerio. (Archivo ubicado en CD, punto 5)

7.Alineamiento N° MA-ACC-5803-2020, emitido por parte de la Municipalidad, sobre el plano catastrado Nº A-2181929-2020, el cual indica un alineamiento de 10 m de retiro medidos del centro de vía 10m hacia adentro de la propiedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5.6)

8.Oficio N° DGAC-DA-IA-RA-0438-2021, emitido por la Dirección de Aviación Civil, en el cual se indica una aprobación de 15 m de altura para la construcción del condominio. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

9.Plano catastrado Nº A-2181929-2020. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 7 al 7.2, ver aclaración)

10.Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1442-2020-SETENA del proyecto en mención (Archivo ubicado en CD, puntos N° 8 al 8.1)
11. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-1139-2020, MA-AAP-0724-2021 y MA-AAP-0117-2022, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 9 al 9.7)
12. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contratos; Nº OC-984681 y N° 984570 (visible en planos constructivos), en el cual se indican a los ingenieros Jorge Trejos Facio y Emilio Vargas Chaves como encargados de la Dirección Técnica del proyecto tanto a nivel de infraestructura como la PTAR respectivamente. (Archivo ubicado en CD, punto N° 10)
13. Es importante indicar, que el proyecto cuenta con las mejoras correspondientes a media vía los cuales fueron verificados por esta Actividad siendo congruente con lo aprobado en planos constructivos por las instituciones competentes. (Ver planos constructivos)
14. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PROPUESTO

A.Se propone hacer un Condominio Madre compuesto originalmente por 06 FFPI, las cuales a su vez serán desarrolladas posteriormente por etapas (sub-condominios dentro de un condominio). varias fincas filiales (FF), las cuales se desarrollarán sucesivamente, como Sub-condominios dentro de un condominio macro.
B.Las aguas pluviales del proyecto tendrán sistemas de contención mediante lagunas de retardo, las cuales desfogarán a su vez a la quebrada Tigre. (Archivo ubicado en CD, folios 001 al 147, legajo N° 19 y 001 al 020, legajo 24, del expediente único N° 566, tomo I y II)
C.Las aguas servidas serán tratadas mediante plantas de tratamiento de aguas residuales en las distintas etapas del proyecto y los efluentes descargados en un cuerpo de agua de cauce constante (Quebrada Tigre).
D.Del área total del proyecto, se donará un área a la Municipalidad en el sector noreste del terreno, de manera que sea colindante con la Escuela de Tuetal Sur y el ebais. El total del área a donar es de 6183,67m2.
E.Se coordinó el análisis respectivo con la Dirección de PPCI, referente a las obras de mejoramiento vial que genere el proyecto en las calles aledañas y se incorporaran las medidas de mitigación que se requieran según el avance del proyecto. De hecho, se realizó el levantamiento topográfico y propuesta de diseño para las mejoras a la calle publica que está en el sector sur, en las cercanías del proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto N° 17, verificar y avalar)
F.Se estableció que en la calle principal del condominio madre, que atraviesa el proyecto en sentido este-oeste, se permitirá el tránsito de vehículos livianos provenientes de las calles públicas. **Para esto se recomienda establecer un convenio debidamente firmado y avalado por el propietario y la Municipalidad de Alajuela**, sobre las condiciones que regirán ese tránsito vehicular. (Archivo ubicado en CD, punto N° 18, verificar y avalar)
Con base en lo aprobado ***originalmente*** mediante acuerdo municipal N° MA-SCM-0915-2016, emitido por el Concejo Municipal, se realizó un cálculo de la cantidad de unidades habitacionales permitidas para el terreno, considerando las zonificaciones aplicables al inmueble siendo esta la propuesta aceptada en su momento por parte del Concejo Municipal. ***Con dicha autorización, se aprobaron la totalidad de 3337 unidades habitacionales a construir. Ahora, el presente proyecto únicamente realizará 1200 unidades habitacionales a diferencia del primero.***
(Archivo ubicado en folios 001 al 142, 001 al 066, legajos N° 11 y 22, respectivamente, expediente único N° 566, tomo I y II)

Para efectos de los permisos de construcción a tramitar en las futuras etapas en las FFPI de la 1 a la 06, las mismas deberán aportar adicionalmente para cada permiso, el estudio de impacto vial correspondiente, con la finalidad de que sea verificado por parte de la Dirección de PPCI y esta Actividad. Esto con base en la nota Aclaratoria emitida por el Profesional Responsable del proyecto en el archivo ubicado en CD, punto N° 15.
POR TANTO Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto **"Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) La Balvina",** correspondiente a **Obras de Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR);** número de fincas filiales del proyecto inicialmente: **06.**
Se remite expediente único N° 566, Tomo I y II con un total de 586 folios y 25 legajos, además de un CD la cual contempla la información en digital.

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-2474-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PH N°21-2022, suscrito por Licda. Ileana Roblero Rodríguez, Coordinadora del Proceso de Hábitat, mediante el cual solicita se autorice recibir las mermas o Sub-productos, por parte de la Empresa Zona Franca NWREST Costa Rica Casa Proveedora Phillips. Se adjunta oficio Ref.20220601-ZF, mediante el cual se detalla los activos a donar."
Oficio MA-PH N°21-2022 del Proceso de Hábitat: "Para su conocimiento y para conocimiento del Concejo Municipal, le informo que hemos recibido una ofrecimiento de mermas Sub Productos de la empresa de Zona Franca NWREST Costa Rica Casa Proveedora Phillips, se adjunta Oficio de ofrecimiento, realizada la visita a dicha empresa para verificar el estado de los Subproductos ofrecidos. se determina que únicamente la refrigeradora marca Atlas pequeña de 1.18mts de alto, puede ser utilidad para algún Departamento Municipal. Como es de su conocimiento la normativa atinente de zona franca, da tres días a la Municipalidad para manifestar nuestro interés en recibir las mermas o subproductos ofrecidos, por lo que con denotado respeto les solicito tomar el acuerdo correspondiente de aceptación del sub producto ofrecido (refrigeradora descrita supra), con el fin de poder continuar con los trámites correspondientes."

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE AUTORIZAR RECIBIR LAS MERMAS Y SUB PRODUCTOS DE PARTE DE LA EMPRESA DE ZONA FRANCA NWREST COSTA RICA CASA PROVEEDORA PHILLIPS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-2474-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-OMM-075-2022, SUSCRITO POR LICDA. MAGALI ACUÑA PICADO, COORDINADORA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER, MEDIANTE EL CUAL REMITE BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA FUNDACIÓN YAMUNI TABUSH, PARA SU DEBIDA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA FIRMA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-2484-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-A-2402-2022, mediante el cual está Alcaldía solicita al MOPT, establecer vínculos de cooperación y comunicación adecuados con las diversas instituciones que conforman el Gobierno Central, siendo puentes que comuniquen de manera fluida las necesidades de los habitantes de nuestro territorio, de manera que podamos abarcar soluciones de manera conjunta. Así mismo se remite inventario de las rutas con mayor afectación con el fin de que sean atendidas lo antes posible."

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
En este oficio como ustedes ven la Alcaldía remite de manera escrita y dejando constancia la situación o la grave situación de las rutas nacionales del Cantón ahí hubo una omisión y tengo que aclararlo que es la Ruta 130 Sabanilla, San Isidro, Alajuela que ahí tengo que hacer un oficio de adición. Y además, sumado a esto con la sesión del jueves, donde participó el señor Ministro de Obras Públicas de manera virtual, el viernes esta Alcaldía cumplió con el acuerdo del Concejo de enviar el Convenio tripartita al MOPT, CONAVI, Municipalidad se les envío a ustedes por correo, no sé si los recibieron fue un oficio mío, donde se cumplió con el acuerdo del Concejo a la espera de que como bien lo dijo el señor Ministro, hoy se reunía la Junta Directiva del CONAVI y se llevaría al seno de él mismo el convenio, en la medida en que sea aprobado pues lo estaremos firmando oportunamente, porque sin duda alguna las rutas nacionales ya no soportan el Estado en que se encuentran, es deplorable yo que viajo por la Ruta Tacacorí, Tambor, Itiquís, ya ni siquiera el chapulín, así lo digo en chapulín, y sé que muchas están en igual o peor estado, pero yo lo que dejó constancia para efectos de este gobierno local para defensa nuestra, no el Alcalde en general de la municipalidad porque es una sola, es que la Administración ha actuado, ha hecho llamados de atención y ha enviado los documentos requeridos al ministro que se ha mostrado muy anuente con una gran apertura, esperemos que esa anuencia y esa apertura se concrete en acciones y en hechos, a qué me refiero, a que el convenio no dure ahí en CONAVI mucho tiempo y que podamos ver muy pronto por lo menos de manera conjunta interviniendo las rutas. La situación del cantón es grave, lo digo a nivel vial, o sea, hay huecos no solo en las rutase nacionales, sino de las municipales, es estamos otra vez en el Coyol, otra vez en el Coyol, o sea, el 24 que asumí la Alcaldía o me reincorpore, el 25 estábamos reparando más de 100 huecos en Coyol y esta semana estamos otra vez en Coyol por la prioridad y la urgencia esa ruta, entonces yo ruego paciencia, yo recibo de ustedes los síndicos y regidores, fotografías, mensajes y tengo las manos atadas, solo tengo una cuadrilla de bacheo imagínense ustedes para todo el cantón y la rutas nacionales malas también misión humanamente imposible. Esperaría en el próximo extraordinario incluir más recursos para reforzar la parte vial en el mantenimiento de rutas, pero pido paciencia, paciencia, porque no puedo hacer más de lo que hago y espero que haya comprensión y las lluvias, llueve y llueve, y no hay forma, un hueco se tapa hoy y mañana se destapa, entonces yo creo que tenemos que tener paciencia a todos y decirle a las comunidades que estamos haciendo lo humanamente posible agradezco la paciencia en sentido y estamos tratando de priorizar sobre todo en las carreteras de más alto tránsito y de mayor riesgo para la vida humana muchas gracias, señor Presidente, queda constancia de las acciones de la Alcaldía en este sentido.
El día de hoy se estuvo haciendo la visita de campo de las empresas que van a participar en la licitación de la radial al Coyol, una buena noticia se está caminando muy rápido, ya hoy fueron las visitas de campo y esperemos en Dios que no haya apelaciones y que se esté adjudicando esta ruta que aclaro, nosotros no somos la unidad ejecutora, pero le estamos dando seguimiento porque hay una contrapartida y hemos sido parte del proceso, yo esperaría en Dios de que no haya apelaciones que se esté adjudicando a finales de este año, iniciando la construcción a principios del otro. Que va a traer problemas de vialidad hay que hacer todo un plan de contingencia, lo tengo muy claro, para buscar rutas alternas porque la construcción de esta carretera va a llevar muchos meses, pero va a quedar, vamos a tener una supercarretera,

entonces hoy fue la visita de campo de las empresas que tienen el deseo de participar en el proceso licitatorio, recuerden que esta es una licitación internacional, entonces es de suma importancia.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Señor Alcalde, agradezco el informe que nos acaba de dar, dos temas el primero, yo creo que es importante, señor Alcalde y no quiero tachar de tener mucho conocimiento en este tema, pero yo creo que es ya es hora que se le pueda dar a la ciudadanía Alajuelense, cuál es, quién y cómo se tomó la decisión de la prioridad de dónde se va a arreglar y por qué vamos a ver, todos creemos que donde nosotros vivimos es lo peor, pero nosotros no tomamos esa decisión, para eso hay peritos, para eso hay personas expertas en este tema yo creo que podríamos ser tan transparentes para la comunidad, la cual es para evitar comentarios, para evitar un montón de cosas, decirles bueno según los expertos, estas son las prioridades, 1,2,3, en orden de prioridad. Puentes yo acabo de mandarles una foto sobre un puente en El Roble que ese puente si se cae, o sea, se va a caer el mundo entero en esa parte, qué es lo que pasa, que vuelvo y repito, todos creemos que es nuestra prioridad, yo creo que para la transparencia al Concejo y que nosotros podamos enviarles a los munícipes, que nos den una lista de prioridades por qué se tomó como prioridad a tal punto y así evitamos los comentarios secundarios, eso, por un lado. Por otro lado, en cuanto al tema de las licitaciones, yo creo que con la cantidad de participantes que tenemos para esta construcción del Coyol va a ser casi imposible que no tengamos apelaciones, pero yo creo que va a depender mucho, vengo desde hace dos años diciéndole y recomendándole, señor Alcalde, el tema de la contratación administrativa es una materia especialísima y que es una de las más caras de este país, yo creo que usted tiene toda la potestad de invertir un poco de dinero o solicitarnos a nosotros esa autorización si se requiriera para que se contrate a alguien especialista, no podemos seguir fallando en este tipo de cosas, la licitación para la carretera del Coyol tiene que ser transparente, tiene que ser limpia y que no tenga los horrores que hemos tenido anteriormente en licitaciones por errores, errores que podemos cometer todos los abogados porque ninguno es especialista en el tema, entonces yo sí quisiera que se le dé un acompañamiento al departamento municipal que tiene que ver con esto, es mejor invertir ahora que no llorar después, es una recomendación, muchas gracias.

RESPONDE LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí Don Eliécer, comprendo perfectamente su posición como la que manifiestan aquí todos los síndicos y regidores y su preocupación y la de todos, yo la comparto en un todo y este Concejo también, pero sí reiteró la aclaración ya este Concejo y esta Alcaldía cumplimos, en qué sentido ustedes me aprobaron el convenio del jueves y yo lo envié el viernes 10 y ustedes tienen recibido, papelitos hablan y salvan ya lo que tarde en el CONAVI o lo que tarde en el MOPT en firmarlo ya eso no depende de nosotros, presionaremos o conversaremos con señor Ministro, nos dijo vale que en actas verdad de la Sesión de jueves que él llevaba el Convenio al CONAVI hoy a la Sesión del CONAVI hoy o ayer más bien ayer era la Sesión, no tengo información al respecto, entonces no podemos intervenir aunque yo quiera hasta que el convenio o esté firmado y además tiene que ser un convenio conjunto, no tenemos nosotros los recursos financieros, ni técnicos, ni equipo para atender solos si no damos abasto con las rutas nuestras menos las nacionales, ni vamos a descuidar las nuestras por las nacionales, pero hay que establecer un equilibrio en la medida en que el MOPT me diga a mí la maquinaria que está ahí en Montecillos botada y el personal que tienen haciendo nada, si me lo dan y el material que tienen ahí botado con mucho gusto sumo el equipo del MOPT, Municipalidad de Alajuela y el recurso humano, el material y ahí si hago dos cuadrillas, si trabajamos conjuntamente, pero aquí las cargas las vamos a asumir gobierno central y nacional tampoco es que tome usted la carga y ver qué hacen, porque ese no es el objetivo del convenio y el convenio es muy claro que tiene que ser participación entre las dos partes y que tiene que haber cartas de entendimiento de cada proyecto por transparencia y eso quedó clarísimo en el convenio que

hizo la parte legal nuestra que lo hizo muy bien entonces, les aclaro eso ya nosotros cumplimos con la parte de nuestra, vamos a estar conversando llamando al MOPT a ver qué pasó, si ya lo aprobaron o no lo aprobaron, una vez aprobado haré una reunión con el MOPT de Alajuela, el Ministro y definiremos las acciones conjuntas por desarrollar, muchas gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Básicamente me quería referir a las apreciaciones que hace el señor Alcalde en torno al bacheo paliativo que se realiza por parte de nuestra municipalidad. Me parece a mí que hay una mejor alternativa, digamos para inversión de recursos en ese sentido que sería la contratación, porque si en estos momentos por un tema costo beneficio estamos subutilizando los recursos y siento yo que si es más duradero, más técnico el proceso de contratar empresa para que haga el bacheo, entonces sería una mejor alternativa por un tema de costo beneficio, entonces yo quería ver la posición del señor Alcalde en ese particular, el tema de fondo que nos puede estar inhibiendo porque ya le digo considero desde mi punto de vista que los recursos en ese sentido, no están cumpliendo aún y cuando tengamos la presión de los estimables Alajuelenses presionando todos yo sé que aquí muchos, muchos de los compañeros y compañeras que estamos aquí sentados tenemos la presión constante llamadas, mensajes y demás por el estado de las calles, pero también el municipio tiene que pensar en cuál es la mejor alternativa para tener dos cosas, por un lado calidad y por otro lado durabilidad en el tema de calles, porque usted bien lo apuntado, señor Alcalde, que tenemos escasez de recursos, usted hizo y aquí lo quiero reconocer públicamente un enorme esfuerzo y este Concejo también le dio el aval y le dio la razón a usted en la compra de una nueva maquinaria como lo mencionó ahora el regidor Chanto Araya este y le quisimos dar herramientas para que el trabajo se hiciera de la mejor forma posible, entonces no quisiera pensar yo que esa presión que estamos teniendo todos aquí porque no solamente lo puedo señalar a usted, sino todos lo tenemos todos los que estamos acá y tenemos entonces que esa premura que es deber de complacer a la ciudadanía no sea lo que esté privando en una para mí subutilización de recursos.
SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2484-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio MA-A-2493-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, mediante los documentos adjuntos indico que las organizaciones gremiales de los trabajadores de la Municipalidad de Alajuela han nombrado a los siguientes representantes para conformar la comisión que realizada la negociación de la convención colectiva:

- SINTRAMAS: representante Sr. Miguel Rodríguez Arias, suplente Sr. Manuel Mórux Al varado.
- UTEMA: representante Lic. Geovany Robles Rojas, suplente Lic. Luis Abarca Moraga.
- ANEP: representante Sr. Oscar Mora Cruz, suplente Sr. Renán Sibaja Morera

Una vez se haya realizado la escogencia de los miembros que representan la parte patronal por parte del Concejo Municipal, se le solicita atentamente realizar un acuerdo en el cual se indique la totalidad de los miembros que integran la comisión (patronales y gremiales), con copia a los sindicatos, para cumplir con lo establecido en el ordinal 698 del Código de Trabajo."
SE RESUELVE QUE EN EL ACUERDO CONSTE LA PROPUESTA DEL OFICIO MA-A-2493-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y SE ANEXE EN EL PRESENTE ACUERDO LOS DOS REGIDORES NOMBRADOS COMO REPRESENTANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO, CAPÍTULO VII DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA Nº25-2022 Y EL NOMBRE DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL. COMUNICAR A LOS SINDICATOS SINTRAMAS, UTEMA Y ANEP. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud del MSc. Leonardo García Molina y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. MOCIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN BRINDADA EN OFICIO MA-SCM-1023-2022 DEL MARTES 24 DE MAYO DEL 2022, presentada por los regidores MSc. Leonardo García Molina y Licda. Selma Alarcón Fonseca. CONSIDERANDO: Que se desprende del oficio citado que para realizar la obra del proyecto *"Conector peatonal: construcción de aceras en costado oeste del estadio hasta la escuela de Canoas ... y ... entubado de aguas pluviales de la ruta 125"*, persiste una serie de dudas de parte de los vecinos de la comunidad, a saber:

A. El proyecto tiene permisos pendientes de parte del MOPT y otras coordinaciones (debido a que es ruta nacional). **Por favor indicar con claridad cuáles**.

B. No se tiene certeza si el proyecto puede concretarse.

C. No se observa una consistencia y coherencia entre las obras requeridas y el presupuesto asignado originalmente. Tal vez la pericia, cálculo técnico y estimaciones fueron incorrectas.

D. ¿El proyecto se ejecutará este 2022 o se prevé presupuestarlo nuevamente el año entrante?

E. ¿Existen los estudios hídricos que demuestren la cantidad real del agua pluvial y de escorrentía que discurre por la zona en donde se pretende llevar a cabo el proyecto? Lo anterior porque el manto verde ha disminuido debido al crecimiento poblacional/habitacional, situación que provoca que el agua no se sumerja a los mantos inferiores y discurra superficial y libremente aguas abajo, ocasionando a su vez inundaciones en lugares más bajos de la ciudad.

F. Se indica que el presupuesto inicial para ejecutar la obra en su totalidad es de ¢100,000,000. Sin embargo, la empresa ganadora la ejecutaría por ¢85,530,482, teniendo la Municipalidad a su favor la suma de ¢14,469,518.

a. **¿Por qué razón no se refleja lo narrado supra en la información entregada?**

b. En un inicio, para aprobar el presupuesto total, se debió realizar un *informe técnico* donde se contemplan los costos estimados, **¿por qué se aprobaron solo ¢100,000,000 y después se solicitan ¢200,000,000 adicionales. ¿Se realizó un nuevo informe técnico?**

G. ¿Por qué razón, si la empresa adjudicataria podía ejecutar el proyecto con ¢85,530,482, después se aprobó un presupuesto mayor? El presupuesto inicial era de ¢100,000,000 y posteriormente se indica que se cuenta con ¢285,530,482. Ver pág. N° 4 del Oficio N° MA-A-1772-2022, del 11 de mayo del 2022.

a. **¿Cuál es el presupuesto real de la obra?** Esto no queda claro en la información enviada.

b. ¿Con ese monto citado (¢285,530,482) se ejecuta realmente la totalidad de la obra?

H. ¿En cuál cuenta o línea presupuestaria se encuentran los 014,469,518 sobrantes, y ¿por qué no se reflejan en los documentos entregados, en tanto forman parte del proyecto?

I. ¿Con cuál cuenta o línea presupuestaria se le canceló a la empresa contratista CONSORCIO GRUPO CONDECO (integrado por las empresas: GRUPO VAC SA, y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PG S.A.) la suma de ¢7,235,878.78 por rescindir el contrato? Lo anterior por cuanto en el finiquito del convenio así se indica.

J. En el oficio N° MA-076-PHM-2022, del 10 de mayo del 2022, se indica que en el año 2020 el proyecto se revalidó en el presupuesto extraordinario N°02-2020 por ¢85,530,482. Además, se aprueba un presupuesto extraordinario por ¢200,000,000 adicionales para ejecutar la obra (pero no se ejecutaron). Y en el año 2021 en el presupuesto extraordinario se vuelven a aprobar ¢200,000,000 millones adicionales. En realidad, **¿cuál es la suma disponible total para la obra?**

K. En el mismo oficio N° MA-076-PHM-2022, se lee que el dinero se presupuestó, pero que no se ejecutó. Entonces si se presupuestó, **¿en dónde están los recursos? ¿En realidad, hacía falta ese recurso para la obra, según el informe técnico?**
L. Los ¢14.469.518 se excluyen del presupuesto sin entenderse el motivo. Si bien es cierto que la empresa presenta un presupuesto menor a la obra, nunca se ejecutó. ¿**Por qué razón no se devolvieron los ¢14,469,518 al presupuesto original y los ¢7,235,878.78 por rescindir el contrato?**
M. No se indica en ninguna parte del oficio citado el inicio y finalización de la obra.

Proyecto de "Construcción de aceras con cordón y caño en Canoas"

Año	Presupuesto	Presupuesto Extraordinario	Empresa Contratada para efectuar la Obra	Monto contratado	Diferencia	Observaciones
Millones de colones (C)						
2018	100.000.000		Grupo CONDECO VAC S. A.	85.530.482	**14.469.518**	a) El proyecto se rescindió el 22/12/2020, y se le pagó a la empresa por concepto de indemnización el equivalente el 8.46%. (¢7.235.878,78). b) Quedó un remanente de ¢78.294.603,22.
2019						El proyecto se revalidó en el Presupuesto Extraordinario N° 03-2019.
2020	200.000.000	Nº 01-2020				a) El proyecto se revalidó en el Presupuesto Extraordinario N° 02-2020, por un monto de ¢85.530.482 (Ochenta y cinco millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y dos colones). **b) El presupuesto no se ejecutó.**
2021	200.000.000	N°01-2021				El presupuesto no se ha ejecutado todavía
Nota: Según la información extraída de las fuentes que se citan, se cuenta con un presupuesto de ¢278.294.603.22 (Doscientos setenta y ocho millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos tres colones con veintidós céntimos), para ejecutar el proyecto.						

Fuente:
1) Oficio N° MA-A-1792-2022, del 11 de mayo del 2022
2) Oficio N° MA-076-PHM-2022, del 10 de mayo del 2022
3) Oficio N° MA-A-1772-2022, del 11 de mayo del 2022
4) Convenio para RESCINDIR POR MUTUO ACUERDO la LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000005000500001, para contratar la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS CON CORDÓN Y CAÑO EN CANOAS, ALAJUELA"

POR TANTO, PROPONEMOS Y RECOMENDAMOS: 1. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE AMPLÍE Y ACLARE LA INFORMACIÓN BRINDADA Y TODAS LAS DUDAS QUE SE DESPRENDEN DEL OFICIO MA-SCM-1023-2022 DEL MARTES 24 DE MAYO DEL 2022, Y CITADAS EN LOS ITEMS DEL A AL M DE LA PRESENTE MOCIÓN.
2. MANTENER INFORMADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO TODOS LOS PORMENORES RESPECTO AL AVANCE DE ESTE PROYECTO, A FIN DE DARLE SEGUIMIENTO AL MISMO.
3. INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA OBRA SE INICIE POSTERIOR A LA ÉPOCA DE LLUVIAS, POR CUANTO ES DEMASIADA EL AGUA DE ESCORRENTÍA QUE DISCURRE POR DICHA RUTA, Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO HARÍA IMPOSIBLE AVANZAR CON CELERIDAD.
4. ACUERDO EN FIRME."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO Nº 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso